



## ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE 12/2018 A 6/2019

**DECRETO FORAL 60/2018, del consejo de gobierno foral de 11 de diciembre. Aprobar el desarrollo de aspectos del tratamiento tributario de determinados fondos europeos y de las medidas tributarias de impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva. (BOTH A nº 146 de 19-12-2018 (IRPF, IP, IS, ITPyAJD, NFGT))**

La Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava, regula a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos e introduce modificaciones en las normas forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Régimen fiscal de las Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria de Álava de forma concreta, y por lo que ahora interesa, dedica su título III al tratamiento tributario de determinados fondos europeos destinados al impulso a la innovación, la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva, a la par que se implementan medidas incentivadoras para involucrar al sector privado en el logro de las finalidades perseguidas por los mismos en el marco de la Estrategia Europa 2020.

Esta estrategia establece que el núcleo de Europa 2020 debe estar constituido por tres prioridades que se refuerzan mutuamente y ofrecen una imagen de la economía social de mercado de Europa para el siglo XXI. Estas prioridades son:

- Crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación, lo cual significa la consolidación del conocimiento y la innovación como impulsores de nuestro crecimiento futuro. Pero para tener éxito, lo anterior debe combinarse con un espíritu emprendedor, financiación y una atención prioritaria a las necesidades de las personas usuarias y a las oportunidades del mercado.
- Crecimiento sostenible: promoción de una economía que utilice más eficazmente los recursos, que sea verde y más competitiva, que aproveche el liderazgo de Europa en la carrera para desarrollar nuevos procesos y tecnologías, que acelere el desarrollo de redes inteligentes en la Unión Europea y refuerce las ventajas competitivas de las empresas y PYMES, apoye la cohesión económica, social y territorial, y que también asista a los consumidores y consumidoras a dar valor al uso eficaz de los recursos.
- Crecimiento integrador: fomento de una economía con un alto nivel de empleo, invirtiendo en cualificaciones, luchando contra la pobreza y modernizando los mercados laborales y los sistemas de formación y de pro-

tección social para ayudar a las personas a anticipar y gestionar el cambio y a construir una sociedad cohesionada, garantizando el acceso y la igualdad de oportunidades, redundando en la cohesión económica, social y territorial.

Paralelamente, la Diputación Foral de Álava tiene como una de sus prioridades garantizar el desarrollo de la actividad económica así como conseguir que se genere riqueza, se cree empleo y se desarrolle el territorio de una manera inteligente, inclusiva y sostenible, compartiendo por tanto los principales objetivos de la Estrategia Europa 2020.

Es evidente que ambas estrategias están presididas por unos mismos objetivos y se pueden observar unos mismos principios rectores, por lo que la regulación contenida en el título III de la citada norma foral permite obtener el mejor resultado al combinar los instrumentos financieros establecidos por el Parlamento Europeo y por el consejo con el compromiso de la Diputación Foral de Álava con el desarrollo de la financiación de la actividad económica, con la capitalización productiva del tejido empresarial y con la potenciación de las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Es evidente que la creación y puesta en funcionamiento tanto de los mencionados instrumentos financieros europeos como de la propia política económica de la Diputación Foral de Álava, exigen el establecimiento del tratamiento fiscal que más conviene a esa nueva realidad mediante la actualización de las diferentes figuras impositivas sobre las que el Concierto Económico reconoce autonomía normativa a los territorios históricos.

Al mismo tiempo, la participación de la ciudadanía en la financiación de estos objetivos se manifiesta como otra prioridad, puesto que, al final, la sociedad debe movilizar su ahorro para conseguir la realización de los principales objetivos colectivos que redundan en un mayor bienestar. A fin de promover dicha participación ciudadana en la financiación de los proyectos de innovación tecnológica y de capitalización empresarial

para el desarrollo de la actividad económica vinculados a los fondos europeos para el impulso de la innovación, a los Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica y a los fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva, la citada norma foral establece una serie de incentivos fiscales en las principales figuras impositivas que afectan a la tributación directa de los y de las contribuyentes.

Los artículos 10, 11 y 12 de la citada norma foral caracterizan, a efectos tributarios, los fondos de inversión a largo plazo europeos que atiendan a las finalidades y cumplan los requisitos establecidos en los mencionados preceptos, así como en el artículo 80 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Por su parte, el artículo 13 de la referida Norma Foral dispone que "los fondos europeos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 anteriores y quieran aplicar las medidas tributarias previstas en el capítulo IV de este título deberán presentar una comunicación a la administración tributaria, con anterioridad a su comercialización, o en otro caso, en los tres meses anteriores al comienzo del primer período impositivo en que quieran aplicar las citadas medidas tributarias, en los términos que reglamentariamente se establezcan".

Además, dicho artículo 13 establece que "la administración tributaria verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los tres artículos anteriores de este título y reconocerá el carácter de fondo europeo para el impulso de la innovación, de fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica o de Fondo europeo para el impulso de la capitalización productiva, según corresponda, mediante resolución del o de la directora de Hacienda, la cual será objeto de publicación para general conocimiento".

Por último, el mencionado artículo 13 también señala que "los fondos europeos a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir, en las condiciones y plazos que se determinen reglamentariamente, obligaciones periódicas de in-

formación a la administración tributaria sobre el cumplimiento por su parte de los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de esta norma foral".

Posteriormente, los artículos 14 a 16 de la norma foral que se comenta modifican las normas forales reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para incorporar los incentivos fiscales que permitan la colaboración en la atención de esas necesidades de innovación y de financiación de la actividad empresarial. En este sentido el artículo 17 de la norma foral concluye disponiendo que "la aplicación de las medidas tributarias contenidas en el presente capítulo estará condicionada a la aportación por parte de los y de las contribuyentes de los documentos que las justifiquen. Reglamentariamente se desarrollará el contenido de las obligaciones de información relativas a las participaciones en los fondos a los que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de la presente norma foral y en los depósitos en entidades bancarias que deban ser destinados a la adquisición de participaciones en los Fondos europeos para el impulso de la innovación, cuyo cumplimiento podrá ser exigido, en su caso, a través de las entidades financieras en las que se efectúen los depósitos que den derecho a los y a las contribuyentes a la aplicación de las medidas tributarias contempladas en la presente norma foral".

En base a todo lo anterior procede que la Diputación Foral de Álava ejercite las habilitaciones reglamentarias establecidas en los citados preceptos a los efectos de regular el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento del carácter de fondo europeo para el impulso de la innovación, de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica o de Fondo europeo para el impulso de la capitalización productiva, así como disponer las obligaciones de información a que se ha hecho referencia.

**DECRETO FORAL 61/2018, del consejo de gobierno foral de 11 de diciembre. aprobar la modificación del decreto foral 34/2018, de 10 de julio,**

**de determinación de las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2018. (BOTH A nº 146 de 19-12-2018 (V))**

La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo establece el marco normativo sobre la participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarias de mecenazgo.

En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada norma foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha norma foral.

Mediante Decreto Foral 34/2018, de 10 de julio, se determinan las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2018.

Posteriormente a la aprobación del citado decreto foral se ha solicitado el reconocimiento como actividad prioritaria de mecenazgo para el ejercicio 2018 del Festival de Luz de Vitoria Gasteiz a celebrar en el año 2019, por la Asociación ARGIA\_3 Asociación Cultural.

**DECRETO FORAL 64/2018, del consejo de gobierno foral de 18 de diciembre. Aprobar la modificación del decreto foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas. (BOTH A nº 148 de 26-12-2018 (IRPF))**

La Norma Foral reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece la obligación de las y los contribuyentes que ejercen actividades económicas de "efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de este impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determinen."

Estos pagos fraccionados, de acuerdo con la reciente modificación introducida por la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, pueden tener carácter bimensual, trimestral o semestral, también

de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

La novedad introducida por esta Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, respecto a la situación vigente hasta ese momento reside en la introducción de que el pago fraccionado pueda tener carácter bimensual.

Para dar cumplimiento a esta nueva normativa básica se procede a modificar el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fin de que el obligado tributario que así lo desee pueda ingresar los pagos fraccionados cada dos meses. Para ello, se mantiene la actual regulación de los pagos fraccionados, esto es los que se ingresan trimestral y semestralmente, y se adecúa esta regulación a los pagos bimensuales.

**DECRETO FORAL 1/2019, del consejo de gobierno foral de 15 de enero. Aprobar la modificación de los decretos forales del consejo 40/2014 y 41/2014, de 1 de agosto, que aprobaron los reglamentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre sociedades. (BOTH A nº 10 de 15-1-2019 (IRPF, IS))**

El presente Decreto Foral tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

Las modificaciones que se realizan en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son diversas y se exponen a continuación.

Como consecuencia de los cambios introducidos por la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava, y en relación con el nuevo régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas recogido en el artículo 56.bis de la Norma Foral reguladora, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se especifican los supuestos en los que los trabajos prestados se entienden como especialmente cualificados y se determina cuáles son las actividades de investigación y desarrollo, científicas

o de carácter técnico o financiero a efectos de su aplicación. Igualmente, y en relación con este mismo régimen, se precisa cuáles son los gastos originados como consecuencia del desplazamiento que generan derecho a deducción.

Así mismo, se introduce una modificación de carácter técnico relacionada con el régimen opcional de tributación por el referido régimen especial.

También y con el fin de adecuar el contenido del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la nueva redacción que presenta el Concierto Económico tras la aprobación de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluyen dos modificaciones. Por una parte, y en relación con las retenciones e ingresos a cuenta procedentes de trabajos o servicios prestados en Álava, el antiguo supuesto que presumía, salvo prueba en contrario, que los trabajos se entendían prestados en Álava cuando en este territorio se ubicara el centro de trabajo al que estuviera adscrita la persona trabajadora, se transforma en una presunción "iuris et de iure". Esta misma presunción se aplicará a partir de ahora en el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar. Por otra parte, se amplían los supuestos que siguen el régimen general en caso de retenciones relacionadas con las retribuciones, tanto activas como pasivas, incluidas las pensiones generadas por persona distinta de la perceptora, satisfechas por la Administración del Estado.

Además, se ajusta la regulación de las retenciones e ingresos a cuenta en el caso de transmisión de derechos de suscripción, fundamentalmente en lo relativo a los supuestos en que la obligación de retener recaiga en la entidad depositaria, de acuerdo con la regulación que el Estado ha aprobado en esta materia en su territorio.

Y por último, se modifica la obligación de suministro de información por operaciones con reduc-

ción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de primas de emisión, correspondiente a los sujetos pasivos que intervengan en dichas operaciones, configurándose su obligación de información como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones, y limitada a la información en poder de aquellos, esto es, los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en que se han producido las mismas.

Por lo que respecta al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se establecen dos nuevos supuestos de excepciones a la obligación de retener.

El primer nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener es en relación con las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores.

El segundo regula otro supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciben las entidades de contrapartida central por las operaciones de préstamo de valores.

**DECRETO FORAL 2/2019, del consejo de gobierno foral de 15 de enero. Aprobar la modificación del decreto foral del consejo 40/2014, de 1 de agosto, que aprobó el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas. (BOTH A nº 10 de 15-1-2019 (IRPF))**

Con efectos desde 2018 se establece la exención en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los rendimientos positivos de capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo cumpliendo determinadas condiciones.

El presente Decreto Foral desarrolla en relación a los citados Planes de Ahorro a Largo Plazo los

obligados a retener, la base de la retención o pago a cuenta y su importe así como las condiciones necesarias para la movilización íntegra de los derechos económicos de los Planes de Ahorro, sin que ello implique la disposición de recursos.

**DECRETO FORAL 3/2019, del consejo de gobierno foral de 15 de enero. aprobar la modificación del decreto foral del consejo 41/2014, de 1 de agosto, que aprobó el reglamento del impuesto sobre sociedades. (BOTH A nº 10 de 15-1-2019 (IS))**

El Reglamento del Impuesto sobre Sociedades regula el procedimiento para el acuerdo sobre operaciones vinculadas a solicitud del obligado tributario.

El objeto del presente Decreto Foral consiste en establecer obligaciones de información adicionales para los casos en los que la resolución de la propuesta de valoración deba ser objeto de intercambio de información con otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en virtud de un instrumento de asistencia mutua.

**NORMA FORAL 1/2019, de 16 de enero, de modificación de la norma foral 33/2013, del impuesto sobre la renta de las personas físicas. (BOTH A nº 15 de 4-2-2019 (IRPF))**

Las Juntas Generales de Álava, aprobaron el pasado 7 de marzo la Norma Foral 7/2018 de modificación de diversas normas tributarias. Entre las principales novedades se encontraba la modificación parcial de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En ella y teniendo en cuenta el momento de reactivación económica, se introducían diversas deducciones que favorecían el tratamiento en renta de ascendientes, descendientes, así como mejoras para jóvenes en el gasto del alquiler de vivienda, y nuevas deducciones por adquisición de vivienda en núcleos rurales.

La situación económica sigue siendo de crecimiento. En el ejercicio 2017 la recaudación por tributos concertados creció un 13 por ciento, y en lo que va de año (incluyendo agosto de 2018)

el crecimiento de la recaudación por tributos concertados de gestión propia es del 13'00 por ciento. Además la recaudación por IRPF en este ejercicio supera en un 15'3 por ciento a la del año pasado.

Por ello es posible y necesario continuar con las medidas fiscales que supongan aliviar la carga impositiva a las rentas bajas y consolidar políticas fiscales sociales.

Así mismo, mediante Ley 6/2018, de 3 de julio, se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado. En esta Ley, se introducen rebajas fiscales que señalan la línea antes mencionada, de disminuir la presión fiscal en los tramos inferiores de renta.

En la Hacienda Foral de Álava, no podemos ser ajenos a estas circunstancias que penalizarían a nuestros ciudadanos respecto de los contribuyentes de otras Haciendas.

Por ello proponemos una serie de medidas fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que van dirigidas a la reducción de la tributación de los trabajadores con menores rentas así como al colectivo de jubilados y aumento en deducciones por edad, igualmente se plantea medidas de apoyo a la natalidad.

Se propone modificar el umbral de tributación de manera que no estén obligados a presentar declaración las rentas de trabajo inferiores a 25.000 euros. Esta mejora en la tributación beneficiará, no solo a los trabajadores en activo, sino también a las personas jubiladas que verán mejorada su renta disponible.

La mejora de la fiscalidad familiar y con el objeto de fomentar la natalidad, se lleva a cabo con la inclusión de una deducción de 1.000 euros por nacimiento de cada hijo, deducción que será compatible con el resto de deducciones por descendientes.

Con el objetivo de rebajar la factura fiscal a las personas de edad, se propone aumentar en un 10 por ciento las deducciones en el IRPF por cada contribuyente con edad superior a sesen-

ta y cinco años que alcanzaría hasta los 374 euros anuales y 684 euros si es mayor de setenta y cinco años.

**DECRETO FORAL 4/2019, del consejo de gobierno foral de 29 de enero. Aprobar los coeficientes de actualización aplicables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades. (BOTHA nº 16 de 6-2-2019 (IRPF, IS))**

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2019, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con determinadas reglas. La primera de estas reglas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2019.

**DECRETO FORAL 5/2019, del consejo de gobierno foral de 12 de febrero. aprobar la regulación del régimen simplificado del impuesto sobre el valor añadido para el 2019. (BOTH A nº 22 de 20-2-2019 (IVA))**

El artículo 37 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

El presente Decreto mantiene, para 2019, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediatamente anterior.

Asimismo, adapta, para 2019, los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (250.000 euros) a lo dispuesto por el Estado.

**ORDEN FORAL 92/2019, del diputado de hacienda, finanzas y presupuestos, de 1 de marzo. modificación de la orden foral 529/2017, del diputado de hacienda, finanzas y presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual para 2018 de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua. (BOTH A nº 30 de 11-3-2019 (V))**

El objeto de la presente Orden Foral es modificar la relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

**ORDEN FORAL 88/2019, del diputado de hacienda, finanzas y presupuestos, de 1 de marzo. modificación de diversas ordenes forales que**

**aprueban los modelos 196,198 y 291. (BOTH A nº 30 de 11-3-2019 (V))**

El objeto de la presente Orden Foral es modificar varios campos de los modelos 196 correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros y declaración informativa anual de determinadas cuentas en entidades de crédito, 198 declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios y 291 rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Declaración informativa.

Los campos tienen por objeto identificar las cuentas en presunción de abandono, que además tengan problemas en la identificación de los declarados.

**ORDEN FORAL 89/2019, del diputado de hacienda, finanzas y presupuestos, de 1 de marzo. modificación de la orden foral 529/2017, del diputado de hacienda, finanzas y presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual para 2019 de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua. (BOTH A nº 30 de 11-3-2019 (V))**

El objeto de la presente Orden Foral es modificar la relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

**ORDEN FORAL 112/2019, del diputado de hacienda, finanzas y presupuestos, de 15 de marzo. aprobación del modelo 763 de autoliquidación del impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, determinación de la forma y plazos de su presentación y regulación de las condiciones generales y el procedimiento para su presen-**

**tación telemática. (BOTHA nº 35 de 22-3-2019 (IAJ))**

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece en su artículo 48 un nuevo impuesto sobre actividades de juego, cuyo hecho imponible consiste en la autorización, celebración u organización de juegos, rifas, concursos, apuestas y actividades de ámbito estatal reguladas en el apartado 1 del artículo 2 de la mencionada Ley, así como de las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, asimismo de ámbito estatal, a que se refiere el artículo 2.2.c) de dicha ley.

La concertación de este tributo se lleva a cabo mediante la Ley 7/2014, de 21 de abril, que modifica la Ley 12/2012, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, estableciéndose en el artículo 36 que el Impuesto sobre Actividades de Juego es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. Se señala, asimismo, que las instituciones competentes en los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada periodo de liquidación, que no difieran sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

En el Territorio Histórico de Álava se aprueba la Norma Foral 23/2014, de 9 de julio, del Impuesto sobre Actividades de Juego, en la que se establece que los contribuyentes tributarán, cualquiera que sea el lugar en el que tengan su domicilio fiscal, a la Diputación Foral de Álava en proporción al volumen de operaciones realizado en el Territorio Histórico de Álava durante el ejercicio.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha introducido una modificación en el Impuesto sobre Actividades de Juego. Con efectos desde el 1 de julio de 2018 se modifica el apartado 7 (Tipos de

gravamen) del artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Por ello, procede aprobar un nuevo modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Actividades de Juego en el Territorio Histórico de Álava en los supuestos de actividades anuales y plurianuales y para facilitar y favorecer el cumplimiento de la obligación formal de su presentación e ingreso se ha habilitado la presentación por vía telemática por Internet de este modelo.

**DECRETO FORAL 13/2019, del consejo de gobierno foral de 21 de marzo. aprobar diversas modificaciones de los reglamentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el valor añadido. (BOTHA nº 38 de 29-3-2019 (IRPF, IVA))**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de determinadas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común. En particular, en cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 9 las normas relativas a las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, disponiendo su apartado dos que "en la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta a que se refiere este artículo, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común".

Asimismo, establece en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Mediante Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematográfica, se han introducido en el ordenamiento tributario de territorio común determinadas medidas entre las que se encuentra la reducción del tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los rendimientos de capital mobiliario



derivados de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.

Por otra parte, mediante Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, se han introducido modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Entre otras, se modifican las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional, se establece que la normativa aplicable en materia de facturación para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los servicios prestados por vía electrónica, será la del Estado miembro de identificación y no el de consumo y en relación en el Sistema del Suministro de Información, se incorporan algunas modificaciones.

En consecuencia, por el presente Decreto Foral se procede a introducir en el ordenamiento tributario alavés las modificaciones referidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Concierto Económico.

**DECRETO FORAL 14/2019, del consejo de gobierno foral de 21 de marzo. aprobar los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto especial sobre determinados medios de transporte. (BOTH A nº 38 de 29-3-2019 (ITPyAJD, ISD, IEDMT))**

La letra b) del apartado 4 del artículo 13 de la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el párrafo primero del artículo 31 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, señalan lo siguiente:

“Los vehículos automóviles, embarcaciones y aeronaves, se valorarán de acuerdo con las nor-

mas que a tal efecto establezca la Diputación Foral de Álava”.

Por su parte, la letra b) del artículo 74 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, establece en su párrafo tercero, destinado a regular la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que “los sujetos pasivos podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, los precios medios de venta aprobados al efecto por la Diputación Foral de Álava, que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del Impuesto....”.

Mediante diversos Decretos Forales, cada uno con su ámbito temporal, se han ido aprobando las tablas de precios medios de vehículos y embarcaciones. Estos precios operan a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los citados precios medios de vehículos y embarcaciones. Asimismo, se mantiene la eliminación de los precios medios de las aeronaves al constatarse la inexistencia de un mercado importante de aeronaves usadas; las operaciones aisladas que se pueden producir permiten a la Administración realizar una valoración individualizada de cada aeronave.

**NORMA FORAL 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del impuesto sobre la renta de las personas físicas. (BOTH A nº 44 de 10-4-2019 (IRPF))**

La presente Norma Foral tiene por objeto regular, a partir del 1 de enero de 2019, la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinadas prestaciones de maternidad y paternidad reguladas en la ley general de la Seguridad Social y situaciones que expresamente se asimilan en la nueva redacción del apartado 12 del artículo 9 de la Norma Foral reguladora de dicho tributo.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación im-

prescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

**ORDEN FORAL 170/2019, del diputado de hacienda, finanzas y presupuestos, de 5 de abril. aprobación de las normas y modalidades para la presentación de las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al ejercicio 2018. (BOTH A nº 44 de 10-4-2019 (IRPF, IP))**

El artículo 102.7 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que "los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos".

Por otra parte, el apartado uno del artículo 36 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre Patrimonio, establece que las y los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2018.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declara-

ción, el plazo y lugares en que podrán presentarse las mismas.

La presente disposición es el instrumento más adecuado para lograr dichos fines. Asimismo respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea.

**DECRETO FORAL 19/2019, del consejo de gobierno foral de 2 de abril. aprobar la modificación del decreto foral del consejo 110/2008, de 23 de diciembre, que regula las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la hacienda foral. (BOTH A nº 45 de 12-4-2019 (V))**

La Diputación Foral de Álava tiene como reto potenciar la utilización de las tecnologías de información y comunicación con el objetivo fundamental de trazar y desarrollar un modelo integrado de la Administración electrónica que responda adecuada y eficientemente a las exigencias presentes y futuras en la sociedad a la que sirve.

En este contexto, ha ido dictando las disposiciones y resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho objetivo, con la finalidad de facilitar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía y empresas, de forma que se reduzca en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento llevan aparejados.

El presente Decreto Foral tiene por objeto actualizar las condiciones y requisitos generales para la presentación por vía telemática a la Hacienda Foral de declaraciones y autoliquidaciones

**ORDEN FORAL 179/2019, del diputado de hacienda, finanzas y presupuestos, de 5 de abril. apro-**

**bación del modelo 130 del impuesto sobre la renta de las personas físicas. pago fraccionado de actividades económicas. inicio de actividad. (BOTHA nº 45 de 12-04-2019 (IRPF))**

El artículo 110 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que los contribuyentes que ejerzan actividades económicas estarán obligados a efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de este Impuesto en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

En el Capítulo V del Título VII del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se desarrolla reglamentariamente la regulación y cuantificación de los pagos fraccionados de los contribuyentes que ejerzan actividades económicas.

En párrafo tercero del punto 1 del artículo 107 del referido Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece que en el caso de inicio de actividad, el contribuyente efectuará, el año de inicio, autoliquidación de los pagos fraccionados.

Asimismo, el artículo 107.bis, regula la declaración e ingreso de los pagos fraccionados bimensuales, como consecuencia de la modificación del apartado 1 del artículo 110 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con efectos para los pagos fraccionados correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deban realizarse en el año 2019.

Por todo lo anterior, se hace necesario aprobar un nuevo modelo 130 de autoliquidación de los pagos fraccionados, que deberán utilizar durante el año de inicio de actividad los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas.

**DECRETO FORAL 30/2019, del consejo de gobierno foral de 11 de junio. aprobar la modificación**

**del decreto foral del consejo 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero. (BOTHA nº 71 de 19-06-2019 (V))**

Único. Modificación del Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Se añade un artículo 25 que queda redactado como sigue:

“Artículo 25. Obligación de informar sobre la cesión de viviendas para uso turístico

1. Las personas y entidades que intermedien entre las y los cedentes y las cesionarias o cesionarios de viviendas para uso turístico en los términos establecidos en el apartado siguiente, vendrán obligadas a presentar periódicamente una declaración informativa referente a las cesiones en las que intermedien.

2. A los exclusivos efectos de la declaración informativa prevista en este artículo, se entiende por viviendas para uso turístico las previstas en el apartado 1 del artículo 53 de la Ley del Parlamento Vasco 13/2016, de 28 de julio, de Turismo y los alojamientos en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico previstas en el apartado 1 del artículo 54 de la misma Ley 13/2016.

Quedan excluidos de este concepto los arrendamientos de vivienda tal y como aparecen definidos en la Ley 29/1994, de 29 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o normativa que la sustituya, así como, el subarriendo parcial de vivienda a que se refiere el artículo 8 de la misma norma legal y el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

3. Tendrán la consideración de intermediarias todas las personas o entidades que presten el servicio de intermediación entre cedente y cesionaria o cesionario del uso a que se refiere el apartado anterior, ya sea a título oneroso o gratuito.

En particular, tendrán dicha consideración las personas o entidades que constituidas como plataformas colaborativas intermedien en la cesión de uso a que se refiere el apartado anterior y tengan la consideración de prestadora de servicios de la sociedad de la información en los términos a que se refiere la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, con independencia de que presten o no el servicio subyacente objeto de intermediación o que se impongan condiciones a las y los cedentes o cesionarias o cesionarios tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

4. La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

a) Identificación de la o del titular de la vivienda cedida para uso turístico así como de la o del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda para uso turístico, si fuesen distintos.

La identificación se realizará mediante nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal o en los términos que establezca la orden foral por la que se apruebe el modelo de declaración correspondiente.

A estos efectos, se considerarán como titulares del derecho objeto de cesión quienes lo sean del derecho de la propiedad, contratos de multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, arrendamiento o subarrendamiento o cualquier otro derecho de uso o disfrute sobre las viviendas cedidas para uso turístico, que sean cedentes, en última instancia, de uso de la vivienda citada.

b) Identificación del inmueble con especificación de la referencia catastral o número fijo o en los términos que establezca la orden foral por la que se apruebe el modelo de declaración correspondiente.

c) Identificación de las personas o entidades cesionarias así como del número de días de disfrute de la vivienda para uso turístico.

La identificación se realizará mediante nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal o en los términos que establezca la orden foral por la que se apruebe el modelo de declaración correspondiente.

A estos efectos, las y los cedentes de la vivienda para uso turístico deberán conservar una copia del documento de identificación de las personas usuarias turísticas del servicio, anteriormente señalado.

d) Importe percibido por el o la titular cedente del derecho por la prestación del servicio de cesión de la vivienda para uso turístico o, en su caso, indicación de su carácter gratuito.

5. Mediante Orden del Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos se aprobará el correspondiente modelo de declaración, forma, plazo y lugar de presentación, así como cualquier otro dato relevante para el cumplimiento de esta disposición."

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, con efectos desde el 1 de enero de 2018.

**DECRETO FORAL 31/2019, del consejo de gobierno de 18 de junio. aprobar la modificación del decreto foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOTHA nº 73 de 26-6-2019 (IVA))**

El presente Decreto Foral tiene por objeto modificar el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo.

Así, consecuencia de la transposición de la Directiva 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, se modifican las reglas referentes a la normativa aplicable en materia de facturación que, desde el 1 de enero de 2019, será la normativa del Estado miembro de identificación

para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.

Por otra parte, se modifica la relación de las operaciones exentas del impuesto por las que será obligatoria la expedición de factura y se excepciona, como ya venía sucediendo para entidades aseguradoras y de crédito, a otras entidades financieras de la obligación de expedir facturas por las operaciones de seguros y financieras exentas del Impuesto que realicen. Así mismo, la Dirección de Hacienda, podrá eximir de dicha obligación a otros empresarios y profesionales distintos de los señalados expresamente en este Reglamento, previa solicitud de la persona interesada, cuando existan razones que lo justifiquen.

Con independencia de lo anterior, se amplía a los servicios de viajes sujetos al régimen especial de las agencias de viajes el procedimiento especial de facturación previsto en la disposición adicional tercera de este reglamento, aplicable a las agencias de viajes que intervengan en nombre y por cuenta de otros empresarios, empresarias o profesionales en la comercialización de dichos servicios.

## ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE 12/2018 A 6/2019

### **NORMA FORAL 6/2018, de 12 de diciembre, sobre régimen fiscal de cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 249 de 28/12/2018 (COOP))**

Las características singulares de las sociedades cooperativas que facilitan la integración económica y laboral de los ciudadanos y ciudadanas en el mercado, haciéndola compatible con la rentabilidad y competitividad exigidas por el mismo, así como el destacado protagonismo que ha tenido el movimiento cooperativo en la realidad económica del Territorio Histórico de Bizkaia, contribuyendo a la creación y consolidación de empleo y a su desarrollo económico, han provocado que las Instituciones competentes del citado territorio hayan tradicionalmente procurado su fomento y protección reforzando el espíritu de cooperativismo, mediante la regulación de un régimen fiscal propio, en atención a sus peculiaridades o características específicas.

En este contexto, ya la Norma Foral 12/1984, de 27 de diciembre, de Regímenes fiscales especiales, disponía una serie de ayudas tendentes a favorecer la acción cooperativista y a potenciar la creación y mantenimiento de las sociedades cooperativas.

Las modificaciones operadas tanto en el régimen jurídico sustantivo de las cooperativas, así como las experimentadas por el sistema tributario en estas últimas décadas han propiciado la elaboración de regímenes fiscales especiales para este tipo de entidades. Ejemplos de ello son el regulado mediante la Norma Foral 9/1991, de 17 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas, y el hasta el momento vigente, establecido por la Norma Foral 9/1997, de 14 de octubre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

La entrada en vigor de un nuevo modelo de imposición societaria en Bizkaia tras la aprobación de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, perfeccionado

mediante las recientes modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sociedades y en el propio régimen fiscal de las cooperativas mediante la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, hace necesario el establecimiento de un nuevo marco normativo fiscal para las sociedades cooperativas, en sustitución del vigente, que integre plenamente su régimen fiscal propio con el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

De esta forma, la presente Norma Foral, estructurada en ocho Títulos, aborda la reforma técnica del régimen fiscal de las sociedades cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia, a fin de lograr su plena adecuación al régimen general de sociedades y de actualizar y mejorar técnicamente la regulación del mismo. Asimismo y complementariamente, se revisa el lenguaje empleado en su regulación a fin de introducir la perspectiva de género.

Teniendo en cuenta que el tejido cooperativista de nuestro territorio se compone básicamente de cooperativas que desde el punto de vista fiscal tienen la consideración de cooperativas fiscalmente protegidas, esto es, cooperativas protegidas y cooperativas especialmente protegidas, esta nueva Norma Foral se estructura de tal forma que, regula de forma clara y separada la tributación correspondiente a aquellas cooperativas fiscalmente calificadas como protegidas y a aquellas otras que no tengan o hayan perdido tal calificación.

El Título I hace referencia a las normas generales y establece el ámbito de aplicación de la Norma Foral. Asimismo distingue la clasificación de las cooperativas en función de si son o no fiscalmente protegidas, las cuales se definen en el Título II.

Este Título II señala las condiciones y requisitos que han de cumplir las cooperativas para ser consideradas fiscalmente protegidas, a efectos de su régimen fiscal, y especifica las causas que producen la pérdida de la condición de cooperativa protegida, circunstancia que de producirse determinará la tributación de la sociedad cooperativa al tipo general del Impuesto sobre Sociedades en sustitución del tipo aplicable

para las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, así como la privación de los beneficios fiscales establecidos para estas últimas, manteniendo la aplicación de las demás especialidades contempladas para las sociedades cooperativas en el Capítulo V de este Título II. En este Capítulo se regulan las reglas especiales aplicables en el Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal de cooperativas en relación a la determinación de la base imponible y la deuda tributaria. Siendo continuista con la regulación vigente hasta el momento, el tratamiento fiscal establecido es de naturaleza dual, con dos bases imponibles diferenciadas, una general y otra especial, calculadas de forma separada y distinguiendo los rendimientos que se integraran en cada una de ellas.

Las cooperativas protegidas y especialmente protegidas, podrán seguir practicando libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material nuevos adquiridos en el plazo de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas correspondiente, pero se excluyen los edificios y los medios de transporte, en los mismos términos que los señalados en la normativa general vigente del Impuesto sobre Sociedades. Asimismo, se adecua el mecanismo de eliminación de la doble imposición interna e internacional y de compensación de bases imponibles generales negativas.

La Sección tercera de este Capítulo V se estructura en dos Subsecciones, en las cuales se regula el procedimiento para la determinación de la deuda tributaria, a partir de la base imponible general en la primera subsección y de la base imponible especial en la segunda, en aras a lograr una mayor comprensión y claridad normativa en el cálculo de la misma.

En el Título III se regulan otros beneficios fiscales aplicables a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El tratamiento particular de determinados con-

ceptos como los retornos cooperativos o las pérdidas sociales para los contribuyentes socios o socias personas físicas de una cooperativa y su integración en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, junto con el tratamiento de los retornos cooperativos a efectos de la eliminación de la doble imposición en el Impuesto sobre Sociedades por los contribuyentes de este mismo Impuesto, socios o socias de las sociedades cooperativas, se encuentra regulado en el Título IV.

El Título V recoge los actuales beneficios fiscales de las cooperativas de segundo y ulterior grado. Asimismo, se mantiene en la misma línea la regulación referente a las cooperativas de crédito y a las cooperativas de utilidad pública y de iniciativa social, integradas en el Título VI y VIII, respectivamente.

Finalmente, con respecto a los grupos de cooperativas regulados en el Título VII, y definido como el conjunto formado por una entidad cabeza de grupo y las cooperativas que tengan la condición de socia de aquella, sobre las que ejerza poderes de decisión en virtud de sus reglas estatutarias, se mantiene la opción de aplicar el régimen de consolidación fiscal previsto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, con los requisitos exigidos y las características propias de las sociedades cooperativas, entre los que cabe destacar las eliminaciones por operaciones intra-grupo, y la obligación de cumplir el compromiso de redistribuir solidariamente el excedente cooperativo disponible.

**NORMA FORAL 7/2018, de 12 de diciembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre. (BOB nº 249 de 28/12/2018)**

Con fecha 28 de diciembre del pasado año, se aprobó la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, recogiendo el acuerdo primero de la Comisión Mixta

del Concierto Económico de 19 de julio de 2017, que convino por unanimidad su modificación con arreglo al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Estas modificaciones obligan a realizar cambios en las Normas Forales reguladoras de los impuestos a fin de adecuar su contenido a la nueva redacción que presenta el Concierto Económico, cambios que tendrán los mismos efectos que la Ley por la que se modifica el mencionado Concierto.

Así, se introducen las adaptaciones pertinentes en las siguientes Normas forales: Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, Norma Foral 9/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, Norma Foral 7/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre actividades de juego y Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En relación con el Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 19 del Concierto Económico se actualiza la cifra umbral de volumen de operaciones pasando de 7 a 10 millones de euros a efectos de delimitar, en función del domicilio fiscal, la normativa aplicable y las competencias para la exacción y la comprobación. Adicionalmente, se atribuye a la Hacienda Foral la competencia para la aplicación de la normativa foral y para la inspección sobre los sujetos pasivos con domicilio fiscal en territorio común y cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiese excedido de 10 millones de euros siempre que hubieran realizado en el País Vasco al menos el 75 por 100 de todas sus operaciones en el ejercicio anterior. En relación con esta última regla, hay que añadir que se ha introducido una salvedad en relación con los grupos fiscales que tengan el domicilio fiscal en territorio común, de tal forma que aquellos sujetos pasivos que formen par-

te de los mismos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros, únicamente se sujetarán a la normativa foral y a su competencia inspectora, si en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco la totalidad de las operaciones.

Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes y en lo que afecta a no residentes con establecimiento permanente, son aplicables similares modificaciones a las establecidas en el Impuesto sobre Sociedades.

Además, se modifica la administración competente para la exacción y devolución a no residentes sin establecimiento permanente en el supuesto de tributación en volumen de operaciones, que pasa de determinarse en función del domicilio fiscal de la persona que presenta la liquidación en representación del no residente, a determinarse en función de la administración que ejerza la competencia inspectora sobre dicho representante. Asimismo, en la exacción del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas a no residentes sin establecimiento permanente se regula como punto de conexión el punto de venta donde se adquiera el décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiada.

En referencia al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se adapta la Norma Foral de dicho impuesto a las modificaciones operadas por el artículo 25 del Concierto Económico. Con la nueva concertación la exacción del impuesto devengado se atribuye a la Diputación Foral, que aplicará además su propia normativa, en las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor parte del conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Bizkaia, así como en las sucesiones de no residentes en territorio español cuando la persona heredera resida en Bizkaia y en las donaciones de bienes inmuebles situados en el extranjero a favor de residentes en Bizkaia. Asimismo, se modifica la regla temporal de permanencia de la persona causante o donataria en territorio común o vasco para determinar la normativa a aplicar por

parte de las Haciendas Forales, de forma que se aplicarán las normas de territorio común cuando la persona causante o donataria hubiera permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha de devengo del impuesto.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, se actualiza de igual manera que en el Impuesto sobre Sociedades la cifra umbral de volumen de operaciones. Teniendo en cuenta que se trata de un tributo concertado con normativa de territorio común, el cambio en este caso solo afecta a la competencia para determinar el lugar de exacción y para la comprobación e investigación. Asimismo y en relación con la competencia inspectora, la restricción aplicable a los grupos fiscales en cuanto a la determinación de la normativa aplicable y la competencia para la comprobación se extiende en el ámbito del IVA a los grupos de entidades.

Por otra parte y en relación con este mismo impuesto se ha regulado un nuevo procedimiento de regularización de las cuotas devueltas, para aquellos supuestos en que los y las contribuyentes hubieran estado sometidos a la competencia exaccionadora de una Administración tributaria en los períodos de liquidación anteriores al momento en que inicien la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios y a otra diferente en los períodos de liquidación posteriores, o cuando haya variado sustancialmente la proporción en la que tributan a las distintas Administraciones, común o forales, en los mencionados períodos de liquidación. Para ello, los y las contribuyentes mediante la presentación de la declaración que se apruebe por la orden foral correspondiente, deberán regularizar las proporciones de tributación a las distintas Administraciones correspondientes a los períodos de liquidación anteriores al momento en que se inicien la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios a cada una de las Administraciones correspondientes a su actividad, de conformidad con los porcentajes de tributación referentes al primer año completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios



correspondientes, y sin que dicha regularización tenga efectos económicos para los y las mismas.

En referencia al Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y al impuesto sobre Actividades de Juego se han introducido las adaptaciones pertinentes en la regulación de los puntos de conexión de estas dos figuras tributarias.

Así, en el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito se especifica el punto de conexión aplicable a los depósitos mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales y otros no susceptibles de territorialización y en el Impuesto sobre Actividades de Juego se prevé un punto de conexión específico para las modalidades de juego en las que no sea exigible la identificación de la residencia del jugador o jugadora.

Finalmente, en el ámbito de la distribución competencial en la asignación y revocación del NIF de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica así como de entidades no residentes sin establecimiento permanente, del delito fiscal y de la coordinación de las competencia exaccionadoras e inspectoras cuando concurren varias administraciones, se introducen ajustes en el texto correspondiente a la Norma Foral General tributaria.

**NORMA FORAL 8/2018, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2019. (BOB n.º 250 de 31/12/2018)**

El Título VII de la presente Norma Foral se dedica a las normas tributarias. Así, en su Capítulo I se recogen varias modificaciones en lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre las que cabe destacar la inclusión de las prestaciones por maternidad y por paternidad entre los supuestos de exención y la actualización de diversos importes relacionados con reducciones y deducciones personales y familiares, así como de la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general.

El Capítulo II se ocupa de los Impuestos Locales, y en él se recoge un incremento del 1,5 de los

valores catastrales del Impuesto sobre bienes Inmuebles. Por último, en el Capítulo III se recoge la actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas y de los precios públicos mediante la aplicación de un coeficiente de 1,015 a los tipos vigentes con anterioridad.

- Corrección de errores de la Norma Foral 8/2018, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2019, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia número 250, de 31 de diciembre de 2018, páginas 4 a 57 (Corrección de errores). (BOB n.º 18 de 25 de Enero de 2019, pág. 6)

**NORMA FORAL 1/2019, de 20 de marzo, del impuesto sobre la extracción del gas, petróleo y condensados. (BOB n.º 66 de 04/04/2019)**

La reciente modificación del Concierto Económico, acordada por la Comisión Mixta del Concierto Económico el 17 de julio de 2017, fue operada mediante la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, y ratificada por las Juntas Generales de Bizkaia, mediante la Norma Foral 1/2018, de 21 de marzo.

Además de diversas modificaciones que afectan a los términos de la concertación de varios tributos, entre las que destacan las relacionadas con el perfeccionamiento y la actualización de los puntos de conexión, las medidas simplificadoras de la distribución competencial y otras de coordinación y colaboración entre las distintas administraciones tributarias, dicho acuerdo ha supuesto la concertación del Impuesto sobre la extracción del Gas, Petróleo y Condensados. Es el artículo 23 sexies del vigente Concierto Económico el que recoge dicha concertación como tributo que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas por el Estado, determinándose ciertas competencias a favor de los Territorios Históricos de exacción y exigencia de los pagos a cuenta del Impuesto en función del lugar de ubicación del área incluida dentro del perímetro de referencia de la concesión de explotación del yacimiento, así como para la aprobación de modelos de declaración e ingreso.

Al objeto de incorporar a nuestro sistema tributario esta nueva figura impositiva y su regulación, se hace necesario dictar la presente Norma Foral, así como de concretar los criterios en virtud de los cuales corresponde la competencia a la Diputación Foral de Bizkaia, teniendo como referencia los puntos de conexión recogidos en el Concierto Económico para la atribución competencial al País Vasco.

Este Impuesto, creado por la Ley 8/2015, de 21 de mayo por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, se configura como un tributo de carácter directo y naturaleza real, que grava la extracción de gas, petróleo y condensados, en las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos

**NORMA FORAL 2/2019, de 20 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (BOB nº 66 de 04/04/2019 (IBI))**

Tras más de 25 años de vigencia de la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre bienes inmuebles, que regulaba no solo el Impuesto sobre Bienes inmuebles, sino también la materia relativa al Catastro inmobiliario del Territorio Histórico de Bizkaia, la misma fue derogada y sustituida por la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre bienes inmuebles y por la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

La Norma Foral de Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia contiene una definición objetiva del Catastro Foral como lo que realmente es, un registro administrativo al servicio de los principios de generalidad y justicia tributaria y de asignación equitativa de los recursos públicos.

Esta Norma Foral introdujo algunas novedades destacables entre las que cabe citar la conceptualización por primera vez, de una nueva categoría

de bienes junto a la de los bienes de naturaleza urbana y la de los de naturaleza rústica, constituida por los bienes inmuebles de características especiales, formados por un conjunto complejo de uso especializado y que, por ello, no son susceptibles de valoración colectiva ni caracterización normalizada.

En paralelo a la tramitación de la Norma Foral, se aprobaron nuevas ponencias de valores catastrales para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, dejando para una fase posterior el procedimiento de elaboración de las ponencias para los bienes inmuebles de características especiales.

En este sentido la disposición transitoria única de la Norma Foral del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia estableció que las nuevas ponencias de los bienes inmuebles de características especiales se aprobarían en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de dicha Norma Foral.

Cumpliendo con esta previsión normativa para abordar la revisión catastral de los BICEs se han realizado las adaptaciones reglamentarias pertinentes, modificando el Reglamento de Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia y aprobando un nuevo Decreto Foral que regula las Normas Técnicas de los bienes inmuebles de características especiales y de forma paralela a la tramitación de esta Norma Foral se está llevando a cabo el procedimiento de aprobación de las ponencias de valores de los BICEs.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria única de la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre bienes inmuebles, es preciso adaptar dicha Norma Foral, al objeto de establecer los tipos de gravamen específicos aplicables a la nueva categoría de bienes. Finalmente, se introducen algunas precisiones de carácter técnico y se exime del recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados a aquellos inmuebles destinados a planes de vivienda pública de carácter social.

**NORMA FORAL 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. (BOB nº 66 de 04/04/2019)**

La realidad social, económica y jurídica en la actualidad difiere sustancialmente de la existente en el momento del establecimiento de un régimen fiscal especial para las entidades sin ánimo de lucro, protagonistas junto con otro tipo de entidades del Tercer Sector, así como para las actividades de mecenazgo directamente vinculadas al mismo, que se produjo por primera vez en el Territorio Histórico de Bizkaia mediante la aprobación de la Norma Foral 5/1995, de 5 de febrero, de Régimen Fiscal de Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El crecimiento constante y notable de este sector, no sólo en nuestro ámbito territorial sino en el conjunto de la Unión Europea, hace que su importancia desde un punto de vista social y económico sea realmente significativa y que su contribución al bienestar público en Europa sea incuestionable en la actualidad. En nuestra Comunidad Autónoma, incluso, se ha promulgado la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, que caracteriza y configura una parte de esa iniciativa privada dedicada al interés público.

Los propios poderes públicos se han convertido en los promotores principales del impulso que el sector ha experimentado en estas dos últimas décadas, ya que, conscientes tanto de las dificultades de diversa naturaleza a las que se enfrentan para, en cumplimiento de sus compromisos y obligaciones, atender plenamente la diversidad de fines de interés general de la sociedad actual, así como del menor gasto público que origina la participación del sector privado en la consecución de dichos fines, reconocen su corresponsabilidad mediante la utilización de las políticas públicas, entre ellas la fiscal, a fin de dar un tratamiento diferenciado e incentivador a este tipo de entidades.

Una década después de la aprobación de dicha Norma Foral, el aumento de la conciencia social acerca de la necesidad de incrementar la participación del sector privado en las actividades de interés general complementario al sector público originó no sólo la aparición y auge de nuevas formas organizativas de carácter no lucrativo, sino también el incremento en el apoyo ciudadano a todas ellas. A fin de dar una respuesta más adecuada a aquella nueva realidad económica y social, el régimen fiscal inicial fue actualizado y reforzado mediante la aprobación de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y del mecenazgo.

Esta regulación supuso un importante impulso a futuro de este tipo de entidades, reformulando y mejorando el catálogo de incentivos fiscales y los instrumentos jurídico tributarios que fomentan que, tanto las personas individuales como las empresas, colaboren con los poderes públicos en el cumplimiento de los intereses generales de la sociedad. Además reforzó el reconocimiento de la valiosa contribución que para el logro de dichos fines vienen efectuando las entidades sin fines lucrativos, mejorando su régimen tributario especial.

Durante su vigencia, esta Norma Foral ha sido modificada en múltiples ocasiones fundamentalmente con la finalidad de alinear su regulación, en la medida en que ha sido necesario, con las profundas reformas que han experimentado el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes durante dicho periodo.

Catorce años después de su establecimiento, diversos factores hacen necesaria una nueva reflexión sobre la configuración de la fiscalidad que afecta a este tipo de entidades, que tiene como fruto la presente Norma Foral.

En primer lugar, el propio marco jurídico regulador de las entidades sin ánimo de lucro en el País Vasco también ha sido revisado y actualizado desde 2004, encontrándose regulado en la ac-

tualidad mediante la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco, así como por la más reciente Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. La interdependencia entre la regulación sustantiva y la fiscalidad que afecta a este tipo de entidades, al supeditarse su tributación al cumplimiento de una serie de requisitos fiscales de inspiración sustantiva y a la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, aconseja indudablemente la actualización y revisión de los requisitos que el régimen fiscal exige para su aplicabilidad.

Por otra parte, las tendencias globalizadoras actuales, junto con la consiguiente liberalización económica y la demanda y el reconocimiento social de la actuación de las entidades sin ánimo de lucro, son elementos determinantes en la nueva configuración de su fiscalidad. Resulta obvio que a día de hoy las entidades sin ánimo de lucro no circunscriben su actuación al ámbito doméstico, sino que su actividad y la obtención de su financiación no conocen fronteras territoriales, distinguiendo en su carácter expansivo dos aspectos bien diferenciados. Por un lado, nos encontramos con el que podríamos denominar mecenazgo transfronterizo o inexistencia de fronteras en las decisiones que adoptan las empresas o la ciudadanía a la hora de contribuir con sus aportaciones al logro de los intereses generales que las entidades sin ánimo de lucro persiguen. Por otro, las actividades que las propias entidades desarrollan tampoco conocen límites territoriales en la actualidad. Así, estas entidades o bien están ampliando su ámbito de actuación, superando las fronteras del territorio al que pertenecen para realizar acciones fuera de las mismas, o bien son entidades que nacen con vocación global y que, en consecuencia, operan a nivel mundial.

Sin embargo, la globalización en el funcionamiento de estas entidades, así como la inexistencia en la actualidad de barreras territoriales dentro de la UE, no ha ido acompañada de un proceso paralelo de desaparición de las barreras fiscales, económicas o mercantiles impuestas por los Estados Miembros que la componen. Pues bien, como ocurre en muchos otros aspectos de

la realidad económica y social de la UE, dicha realidad evoluciona a un ritmo más rápido que la legislación que la rige, que sigue manteniendo ciertas barreras legales que imposibilitan el óptimo funcionamiento del libre mercado y sus libertades fundamentales.

Por ello, a fin de remover ciertos obstáculos al ejercicio de la libre circulación de capitales en el espacio comunitario que aún provoca el régimen fiscal especial actual, la presente Norma Foral, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos C-386/04, Centro di Musicología Walter Stauffer y C-318/07 Persche, amplía el ámbito de aplicación de este régimen fiscal a las entidades sin ánimo de lucro no residentes y, además, abre la puerta a que sean beneficiarias del mecenazgo fiscalmente incentivado por parte de los y las contribuyentes personas físicas y jurídicas que aplican la normativa fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia, siempre que cumplan los mismos requisitos exigidos a las entidades sin ánimo de lucro residentes y que se justifique por parte de dichos contribuyentes la realidad y efectividad de los donativos y aportaciones de que estas entidades sin ánimo de lucro no residentes sean beneficiarias.

Junto con la mencionada alineación de este régimen fiscal con el ordenamiento jurídico comunitario, el otro gran objetivo que persigue la presente Norma Foral es dar un nuevo y significativo impulso al régimen fiscal especial de las entidades sin ánimo de lucro, así como al mecenazgo de las personas físicas y jurídicas que a través de su colaboración coadyuvan a su financiación, en reconocimiento al papel primordial e insustituible que todos ellos desempeñan en nuestra sociedad.

La presente Norma Foral consta de 50 artículos, los cuales se encuentran estructurados en cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título I dedica sus dos únicos artículos a la regulación de su objeto y al ámbito de aplicación.

Por su parte, el Título II establece y desarrolla el régimen fiscal especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos y el Título III se dedica a los incentivos fiscales, en sus diferentes formas y configuración, aplicables al mecenazgo. Por último, en el Título IV se establece la aplicación del régimen fiscal especial a una serie de entidades que careciendo de ánimo de lucro y persiguiendo fines de interés general tienen una forma jurídica diferente a la fundación o a la asociación de utilidad pública; finalmente, en este mismo Título, se determinan los efectos que, para los y las contribuyentes que hayan aplicado los beneficios fiscales del mecenazgo, produce el incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de mecenazgo de los requisitos que el propio régimen fiscal les exige.

El Título II se divide en tres Capítulos. En el primero de ellos, dedicado a las normas generales, se determinan cuáles son las entidades sin fines lucrativos que pueden disfrutar del régimen fiscal especial, incorporando, en cumplimiento del ya mencionado respeto a la libertad de movimiento de capitales exigida por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a entidades con una forma jurídica análoga a la fundación o a la asociación sin ánimo de lucro que, no siendo residentes en territorio español, operen en el mismo a través de un establecimiento permanente o, en otro caso, residan en países miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Asimismo, en el artículo 5 se reformulan e introducen nuevos requisitos a cumplimentar por dichas entidades a fin de que puedan acogerse al régimen especial. Así, entre los nuevos requisitos, destacan los relativos a la exigencia en el artículo 5.7.º de una gestión de estas entidades que sea desinteresada, como refuerzo al requisito recogido en el número 6.º del mismo artículo, o la incorporación en sus números 11.º y 12.º de requisitos relativos al cumplimiento de obligaciones contables o de rendición de cuentas, incorporando a la fiscalidad requisitos que son exigidos a este tipo de entidades por su legislación sustantiva.

En el Capítulo II del Título II, se regulan las especificidades en la tributación de estas entidades por el Impuesto sobre Sociedades y, en su caso, por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Si bien, en líneas generales, esta regulación resulta continuista en cierta medida con la vigente hasta ahora, con la salvedad de la aplicabilidad de este régimen a contribuyentes no residentes, se introducen medidas notables que responden al necesario equilibrio entre la mejora del régimen de tributación de estas entidades, que les libera de la mayor parte de su carga tributaria en atención a su forma jurídica, a su carácter no lucrativo y al cumplimiento de fines de interés general, y el establecimiento de un mecanismo de control previo por parte de la administración tributaria de los requisitos que el propio régimen les exige, a fin de garantizar la idoneidad de las entidades que tienen acceso a dicho tratamiento fiscal.

En cuanto a las mejoras de su tratamiento fiscal, destacan la elevación de los umbrales dentro de los cuales determinadas actividades de naturaleza auxiliar o complementaria de las explotaciones económicas exentas se van a considerar también exentas, pasando del 25 por 100 al 30 por 100 del volumen de ingresos total de la entidad, así como la elevación del límite de volumen de ingresos de 30.000 a 50.000 euros, para la consideración de actividades de escasa relevancia. Otras medidas dignas de mención son la bajada en un punto del tipo impositivo aplicable a las explotaciones económicas no exentas, que pasa a ser el 9 por 100, en coherencia con la reducción de tipos impositivos en el Impuesto sobre Sociedades aplicables al resto de entidades tras la reforma de este impuesto aprobada en 2018, o la posibilidad de deducir el excedente de explotación de las actividades no exentas siempre que sea aplicado a compensar las pérdidas que se les produzcan a estas entidades como consecuencia del cumplimiento de los fines de interés general que persiguen.

Para finalizar, este Capítulo II establece un nuevo mecanismo de control previo a la aplicación del régimen especial de tributación, así como sanciones específicas por incumplimiento de ciertas obligaciones propias de estas entidades, tales

como son, la elaboración y presentación de la memoria económica exigida en el artículo 5.13.º o la presentación de la declaración responsable.

En cuanto a las novedades para la aplicación del régimen, se establece su carácter rogado lo que permitirá a la Administración tributaria garantizar que la aplicación del mismo se efectúa por parte de entidades que cumplen con todos los requisitos que la normativa fiscal exige. Si bien, el procedimiento de solicitud y reconocimiento se remite a desarrollo reglamentario, la Norma Foral establece la documentación que deberá ser presentada por los y las contribuyentes junto con la solicitud de aplicación del régimen especial, que comprenderá la escritura o acta de constitución, los estatutos de la entidad, la memoria explicativa de sus fines, la acreditación de estar inscritas en el registro correspondiente, así como una declaración responsable suscrita por los y las representantes legales de la entidad sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la misma.

Finalmente, en el Capítulo III de este Título II se recogen las exenciones en relación con los tributos locales, sin que se incorporen novedades destacables frente a la normativa anterior.

El Título III está dedicado a los incentivos fiscales al mecenazgo y consta de cuatro Capítulos. La regulación del mecenazgo contenida en el mismo se inspira de nuevo en el modelo previo de incentivación, a la vez que incorpora notables cambios derivados del impulso y reconocimiento que se pretende dar a este compromiso del sector privado, así como de la experiencia acumulada por la Administración tributaria de Bizkaia durante la aplicación del régimen anterior.

En el primero de ellos se determinan cuáles son las entidades que tienen la consideración de beneficiarias del mecenazgo a efectos de esta Norma Foral, ampliándose dicha categoría a las entidades sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo, en respuesta a la ya comentada necesidad de adaptar nuestra normativa al ordenamiento comunitario. Este nuevo mecenazgo transfronterizo

lleva aparejado una obligación formal a efectos de la acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para aplicar beneficios fiscales al mecenazgo que deberá ser cumplimentada por quienes, sometidos a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, realicen donaciones y aportaciones a favor de la citadas entidades no residentes.

El Capítulo II del Título III desarrolla el régimen fiscal de las donaciones y aportaciones. En él, además de introducirse algunos cambios de carácter meramente técnico, se incluyen modificaciones en la regulación de los beneficios fiscales aplicables por quienes realicen donaciones y aportaciones a favor de entidades calificadas como beneficiarias del mecenazgo, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Estas modificaciones vienen fundamentadas por los principios de reforzamiento de la incentivación al mecenazgo, equiparación de los incentivos de que disfrutaban las personas físicas y jurídicas, simplificación en la aplicación de los incentivos fiscales y justificación de la realidad de los mismos.

En este sentido, se establece una deducción del 30 por 100 en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, eliminándose en este impuesto la anterior consideración como gastos deducibles de los importes de los donativos y aportaciones. Además se equiparan, en un 35 por 100, los porcentajes que limitan la aplicación de la deducción, bien tomando como referencia la base imponible o bien la cuota, según del impuesto de que se trate, y se posibilita el aprovechamiento de los excesos sobre dicho límite en las autoliquidaciones de los cinco periodos impositivos posteriores para los y las contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; posibilidad que ya existía y se mantiene para las personas jurídicas durante un plazo de treinta años.

Respecto de los beneficios aplicables por los y las contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de

No Residentes, aquellos que operen a través de un establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

Al final de este Capítulo II, se recogen las obligaciones de justificación de la efectividad de los donativos y donaciones, que recaen en la entidad beneficiaria en el caso de que sea residente, añadiéndose a esta obligación, en el supuesto de entidades beneficiarias no residentes, la de justificar el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de la entidad beneficiaria para aplicar los beneficios fiscales al mecenazgo; obligaciones de justificación que en este segundo caso recaen en quienes realicen la aportación y disfruten de los beneficios fiscales.

En el Capítulo III del Título III se desarrolla el régimen fiscal aplicable a otras formas de mecenazgo, cuya contenido no presenta cambios de gran calado con respecto a lo dispuesto en la normativa anterior.

Por último, el capítulo final del Título III se divide en dos secciones. La primera está dedicada al régimen de mecenazgo de las actividades calificadas como prioritarias. Las novedades que se pueden destacar en este ámbito son fundamentalmente dos: el reforzamiento de los principios de seguridad jurídica y de transparencia y una nueva configuración de los incentivos fiscales, tomando como referencia el régimen general, aunque con una mejora sustancial en la intensidad del beneficio fiscal.

A estos efectos, la presente Norma Foral mantiene el establecimiento de los beneficios fiscales para este tipo de actividades que se regulaban en la Norma Foral anterior e incorpora una materia que, hasta ahora, se encontraba regulada anualmente por disposiciones de rango reglamentario.

Así, en primer lugar se concretan los diez ámbitos de actuación prioritarios en el Territorio Histórico de Bizkaia a efectos de mecenazgo, para pasar después a establecer, dentro de cada uno de ellos, cuáles son las actividades que tienen esta

consideración con carácter permanente, así como los requisitos que deberán cumplir otras actividades que, mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, soliciten dicha calificación. Esta regulación se ve complementada por lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, que recoge determinadas actividades a las que se confiere la calificación de actividades prioritarias con carácter temporal.

En cuanto a los beneficios fiscales al mecenazgo vinculados a las actividades prioritarias, estos se configuran de manera similar a los establecidos para el régimen general de mecenazgo con un plus de incentivación, incrementando la deducción al 45 por 100 de la cuota del impuesto correspondiente a la persona física o jurídica aportante.

La sección segunda del Capítulo IV contiene un único artículo dedicado a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, cuyo contenido no difiere sustancialmente del vigente con anterioridad.

Finalmente y en relación a las actividades prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, la experiencia derivada de la aplicación, a lo largo de estos años, de la cláusula de reciprocidad contenida en el artículo 30 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y del mecenazgo, aconseja su derogación por no haber dado una respuesta idónea a la finalidad pretendida con su establecimiento. En consecuencia, los beneficios fiscales establecidos en el artículo 42 de la Norma Foral resultan de exclusiva aplicación en relación con las actividades declaradas prioritarias por el Territorio Histórico de Bizkaia y siempre que se trate de personas físicas y jurídicas sometidas a la normativa tributaria del mismo. No obstante, se establece un régimen transitorio para los compromisos de aportaciones futuras suscritos con anterioridad a la fecha de efectos de esta Norma Foral.

La incorporación del nuevo Título IV responde a una mejora en la técnica de la elaboración

normativa del régimen fiscal especial, ya que su contenido se encontraba regulado en la Norma Foral anterior, aunque con una sistemática diferente. Así, en su Capítulo I, tienen cabida preceptos que quedaban anteriormente recogidos a lo largo de un número considerable de disposiciones adicionales. Por su parte, el Capítulo II regula las consecuencias para quienes disfrutaban de los incentivos fiscales al mecenazgo derivadas del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Norma Foral por parte de la entidad beneficiaria.

Para concluir, cabe indicar que la Disposición Transitoria primera establece determinadas obligaciones de información que, para la aplicación del nuevo régimen fiscal, deben cumplimentar las entidades que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Norma Foral, estuvieran aplicando el régimen fiscal especial establecido en el Título II de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2018, de 18 de diciembre por el que se establecen reglas especiales para la determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante los ejercicios 2018 y 2019. (BOB nº 2 de 03-01-2019 (IVPEE))**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 23 quáter que el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, es un impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Este Impuesto, creado por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, fue incorporado al sistema tributario de Bizkaia mediante la Norma Foral 6/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Recientemente se ha aprobado el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, mediante el que se regulan varias medidas encaminadas a contrarrestar la subida del precio de la electricidad, por un lado, y a impulsar la transición energética, por el otro. Entre las medidas adoptadas cabe mencionar la ampliación del bono social eléctrico y la creación del bono social para calefacción, el derecho a autoconsumir energía eléctrica sin peajes ni cargos, quedando derogado el cargo que se imponía al autoconsumidor por la energía generada y consumida en su propia instalación, el impulso del vehículo eléctrico y la reducción de la fiscalidad a fin de moderar la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad.

En relación con las medidas fiscales y, en concreto, con el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica objeto de esta disposición, se exonera de este impuesto a la electricidad producida e incorporada al sistema eléctrico durante seis meses, coincidentes con los meses de mayor demanda y mayores precios en los mercados mayoristas de electricidad.

A este fin se modifican las reglas de determinación de la base imponible así como de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo para los ejercicios 2018 y 2019.

Por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 23 quáter del Concierto Económico, se hace necesario mediante el presente Decreto Foral Normativo introducir en nuestro ordenamiento tributario las modificaciones aludidas, actualizando de esta forma su régimen jurídico.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el que se completa el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020. (BOB nº 37 de 21-02-2019 (IVA))**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de



23 de mayo, establece en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Recientemente, el Real Decreto-Ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía, en relación con el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de aplicar el tipo reducido a dichos servicios a los productores y organizadores de obras y espectáculos culturales, recuperando la aplicación del tipo reducido del Impuesto a estos servicios esenciales de la industria cultural, que habían pasado a tributar al tipo impositivo general del 21 por ciento en el año 2012.

Asimismo, el Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, en materia tributaria y catastral, prorroga, en su artículo 4, para el período impositivo 2019 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, el artículo 21.Uno del Concierto Económico establece que el Impuesto sobre la Renta de no Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, en relación con los y las contribuyentes que obtienen sus rentas sin mediación de establecimiento permanente.

La disposición adicional primera y la disposición final segunda de la Norma Foral 7/2018, de 12 de diciembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, han establecido el marco para que la Diputación Foral de Bizkaia realice las adaptaciones necesarias en los impuestos sobre los que las instituciones competentes del Territorio Histórico

de Bizkaia disponen de autonomía normativa, conforme a lo previsto en el Concierto Económico, a los efectos de formalizar los compromisos adquiridos por el Reino de España de cara a que Bilbao sea una de las sedes de la fase final de la «UEFA Euro 2020».

Ahora bien, la regulación fiscal que se debe acometer para dar cumplimiento a esos compromisos abarca también impuestos sobre los que las instituciones forales deben mantener en cada momento las mismas normas sustantivas y formales que las que estén vigentes en el Estado, como el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para contribuyentes que operen sin mediación de establecimiento permanente.

Respecto de estos impuestos, la disposición adicional primera del mencionado Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, ha establecido las normas que deben aplicarse en relación con la fase final de la «UEFA Euro 2020», completando con ello la regulación foral que se establezca al amparo de los preceptos mencionados de la Norma Foral 7/2018, de 12 de diciembre, anteriormente citada.

Adicionalmente, en la disposición adicional segunda se introduce una corrección técnica en el artículo 10 de la Norma Foral 7/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre actividades de juego, cuya regulación se había adaptado, mediante el Decreto Foral Normativo 3/2018, de 9 de octubre, de manera incompleta a las modificaciones introducidas por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Finalmente la disposición adicional tercera establece con carácter urgente la neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva realizadas como consecuencia de las nuevas exigencias en materia de incentivos establecidas en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, e incorporadas al

ordenamiento por el Real Decreto-Ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Con esta medida se pretende que los inversores de instituciones de inversión colectiva soporten de forma inmediata menos costes asociados a sus acciones o participaciones, conforme a una normativa mercantil que ya resulta aplicable, sin que dicha reclasificación tenga incidencia tributaria para los inversores en su tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el Impuesto sobre Sociedades o por el impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 170/2018, de 18 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo. (BOB nº 250 de 31-12-2018 (IRPF))**

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril.

El presente Decreto Foral tiene por objeto aprobar una nueva tabla de retenciones ante el inminente inicio de un nuevo ejercicio fiscal.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 171/2018, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB nº 2 de 03-01-2019)**

El presente Decreto Foral introduce modificaciones en dos reglamentos tributarios: el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación

Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 58/2015, de 21 de abril.

En relación con el Reglamento de obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, al objeto de mejorar la gestión y complementar la información a suministrar en el Libro registro de operaciones económicas se incluye la obligación de consignar el importe de la retención soportada en el ejercicio de la actividad correspondiente y en el caso de error material o de hecho en la presentación de dicho Libro registro, la subsanación se deberá realizar mediante la presentación de una declaración sustitutiva.

En relación con el Reglamento de Sucesiones y Donaciones, algunas modificaciones introducidas en el procedimiento de gestión del impuesto obligan a introducir precisiones de carácter meramente técnico en el mismo.

**DECRETO FORAL 6/2019, de 12 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales. (BOB nº 35 de 19-02-2019 (IBI))**

Con fecha 3 de julio se aprobó el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas técnicas de Valoración Catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

A partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el día 13 de julio han sido detectadas algunas imprecisiones por lo que se procede a su subsanación.

**DECRETO FORAL 12/2019, de 26 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento por el que**

**se regulan las obligaciones de facturación y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB nº 49 de 11-03-2019)**

El presente Decreto Foral introduce modificaciones en tres reglamentos tributarios: el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril.

En relación con el Reglamento de obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia a continuación se detallan las modificaciones más relevantes.

Desde el pasado 1 de enero los empresarios, empresarias, profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuyo periodo de liquidación coincide con el mes natural utilizan un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (transitoriamente Servicio Bizkaibai).

Por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2017, de 20 de junio, por el que se modifican varios Reglamentos de carácter tributario para la introducción del Suministro Inmediato de Información en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se incorporaron al ordenamiento tributario de Bizkaia las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de los libros registros del IVA.

Entre estas modificaciones, hay que mencionar la inclusión en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, de nuevos artículos como el artículo 39 duodécimo o el 39 terdecimo que regulan la opción por la llevanza electrónica de los libros registro del IVA y los plazos para

la remisión electrónica de los registros, respectivamente, en términos similares a los establecidos en el artículo 69 bis del Reglamento del IVA.

Recientemente se ha aprobado el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican, entre otros, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido el cual introduce una serie de modificaciones en el Reglamento del Impuesto para facilitar la opción voluntaria a la aplicación del nuevo sistema de gestión tributaria a través del SII, regula la información que deben suministrar los sujetos pasivos referente a las operaciones realizadas en el año natural con anterioridad a la fecha en que quedan obligados al SII y que también será necesario informar de los documentos electrónicos de reembolso que, a partir del 1 de enero de 2019, pasan a ser obligatorios para la devolución del Impuesto a la exportación en el régimen de viajeros.

Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, es preciso adaptar la normativa contenida en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia en relación con dicho impuesto a estos ajustes técnicos mencionados.

Adicionalmente, se hace necesario regular las nuevas opciones que tienen determinados sujetos pasivos para que sus servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, efectuados a consumidores finales, tributen siempre en el Estado miembro de consumo aunque el prestador de estos servicios no haya superado los 10.000 euros anuales en el ámbito comunitario durante el año natural, de acuerdo con las nuevas reglas de tributación establecidas en el IVA para dichos servicios, cuando el destinatario no sea un empresario, empresaria o profesional actuando como tal.

De esta forma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, para reducir las cargas administrativas y tributarias que supone para las microempresas establecidas en un único Estado miembro que

prestan estos servicios de forma ocasional a consumidores finales de otros Estados miembros tributar por estas prestaciones en el Estado miembro donde esté establecido el consumidor destinatario del servicio (Estado miembro de consumo), se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000 euros anuales que de no ser rebasado implicará que estas prestaciones de servicios sigan estando sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido en su Estado miembro de establecimiento. No obstante, también será posible que el propio empresario, empresaria o profesional, si así lo decide, pueda optar por tributar en el Estado miembro de consumo, aunque no haya superado dicho umbral.

Finalmente, y al objeto de evitar problemas de gestión derivados de la duplicidad en la aportación de la información a la Administración tributaria sobre operaciones de transmisión de derechos de suscripción, se introduce una modificación en el artículo 53 del Reglamento para centralizar todo el suministro informativo sobre operaciones con derechos de suscripción en la entidad depositaria, de forma que sólo en ausencia de depositario en España, surgirá la obligación de informar para el intermediario financiero o fedatario público que intervenga en la operación.

En referencia al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, consecuencia de la transposición de la Directiva 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, se modifican las reglas referentes a la normativa aplicable en materia de facturación que desde 1 de enero de 2019 será la normativa del Estado miembro de identificación para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.

Por otra parte, se actualiza la relación de las operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido para las que será obligatoria la expedición de factura y se exceptiona, como ya venía sucediendo para entidades aseguradoras y de crédito, a otras entidades financieras de la obligación de expedir facturas por las operaciones

de seguros y financieras exentas del Impuesto que realicen. Por otra parte, la Dirección General de Hacienda podrá eximir de dicha obligación a otros empresarios, empresarias o profesionales distintos de los señalados expresamente en este Reglamento, previa solicitud de la persona interesada cuando existan razones que lo justifiquen.

Con independencia de lo anterior, se amplía a los servicios de viajes sujetos al régimen especial de las agencias de viajes el procedimiento especial de facturación previsto en la disposición adicional tercera de este Reglamento, aplicable a las agencias de viajes que intervengan en nombre y por cuenta de otros empresarios, empresarias o profesionales en la comercialización de dichos servicios.

Por lo que se refiere al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se introducen modificaciones en relación con las retenciones aplicables a determinados rendimientos de capital mobiliario y en relación con el procedimiento de acreditación de la opción por el régimen especial de trabajadores y trabajadoras desplazadas.

Recientemente, mediante Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía, se han introducido en el ordenamiento tributario de territorio común determinadas medidas entre las que se encuentra la reducción del tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los rendimientos del capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual. Dicha modificación se introduce con efectos desde 1 de enero de 2019.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su artículo 9 establece que en la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de capital mobiliario y en concreto, por los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cuando el sujeto pasivo no sea el autor, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Dicha materia viene regulada en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, en cuyo artículo 89 se establece el importe de las retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario, por lo que se modifica el apartado 1 del citado artículo 89 para incluir la salvedad al tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual, en el sentido de reducir del 19 al 15 por 100 el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a dichos rendimientos.

**DECRETO FORAL 55/2019, de 21 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. (BOB nº 98 de 24-05-2019)**

Tras la entrada en vigor el 1 de enero de 2019 de la nueva Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales al mecenazgo, que ha venido a reemplazar a la anterior normativa en la materia cuya vigencia se prolongó durante quince años, procede acometer la aprobación de su reglamento de desarrollo. Así, en este reglamento, cuya estructura se compone de 18 artículos contenidos en cinco capítulos, una disposición adicional y una disposición transitoria, se desarrollan varios aspectos de la nueva regulación contenida en la citada Norma Foral.

Primeramente, en el Capítulo I se desarrollan algunos preceptos relacionados con el régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos. Una de las novedades más destacables en este capítulo es el reconocimiento normativo de la posibilidad de que las entidades que efectúen la consecución de fines de interés general de forma indirecta apliquen el régimen fiscal especial con una serie de limitaciones, a fin de impedir interpretaciones administrativas de carácter restrictivo de difícil acomodo con la regulación tanto sustantiva como fiscal de esta materia. Además, se introducen datos adicionales a incluir en la memoria económica, y, a fin de aligerar la

carga que para las entidades de muy reducida dimensión supone la elaboración de una memoria económica que va a resultar de escasa utilidad para la Administración tributaria, se establece una exención a la obligación de elaborar la citada memoria que será de aplicación en el supuesto de entidades cuyo volumen de ingresos no supere los 10.000 euros. Finalmente, cabe subrayar la inclusión en este capítulo de una serie de supuestos que, entre otros, tendrán la consideración de actividades económicas exentas, cuya incorporación responde a un ánimo de incrementar la seguridad jurídica en lo que al cumplimiento de fines de interés general por parte de las entidades a las que les es de aplicación el régimen fiscal especial se refiere.

En el Capítulo II, que se compone de un único artículo, se concreta el significado del término «compensación simbólica o reputacional», que fue incluido como novedad en la Norma Foral de entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo atendiendo a la realidad del mundo de mecenazgo, estableciéndose supuestos específicos en los que se entiende que a la compensación recibida por quien realiza una aportación a una entidad sin fines lucrativos puede atribuírsele tal carácter, de tal manera que no se pueda interpretar su ajenidad al concepto de las aportaciones que carecen de ánimo de lucro.

En el siguiente capítulo se recoge el procedimiento para la aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, que como ya queda establecido en la Norma Foral, pasa de depender de una simple comunicación a la Administración tributaria a tramitarse por medio de una solicitud que deberá acompañarse de la aportación de diversos datos y documentos cuyo fin es acreditar que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos para que le sea de aplicación el régimen fiscal especial, lo cual constituye a su vez una mayor garantía en la aplicación del régimen fiscal de mecenazgo también para las personas aportantes.

El Capítulo IV está dedicado a las obligaciones de información y a la justificación de la efectivi-

dad de los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios. Entre sus novedades cabe destacar que la presentación del modelo informativo por parte de la entidad beneficiaria del mecenazgo deja de estar condicionada a la solicitud de certificación por parte de la persona aportante, así como el establecimiento del procedimiento previsto en el artículo 26.3 de la Norma Foral de entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, para obtener la autorización que permita la no inclusión de ciertos datos en el modelo informativo en supuestos excepcionales. Asimismo, se efectúa la concreción de la justificación de la obligación de presentar la documentación justificativa por parte de la persona que realice aportaciones a determinadas entidades no residentes, incluyendo junto a la misma la exoneración del cumplimiento de dicha obligación en el supuesto de que la propia entidad sin fines lucrativos tenga la obligación de presentar el modelo informativo.

El último capítulo dedica su sección primera a desarrollar el procedimiento para la deducibilidad de los gastos realizados en actividades de interés general. En su sección segunda, se establece el procedimiento a seguir para que determinadas actividades obtengan la calificación de prioritarias, que quedaba regulado hasta ahora en diferentes disposiciones de rango reglamentario aprobadas con carácter anual, así como el procedimiento aplicable para que determinadas prestaciones de servicios gratuitas que sirvan directamente para la promoción de actividades prioritarias generen derecho a la aplicación de incentivos por mecenazgo. Por último, la sección tercera del Capítulo V se dedica a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

Finalmente, el presente reglamento se cierra con una disposición adicional heredada de la regulación reglamentaria que le precede dedicada a regular las particularidades que afectan a las iglesias y confesiones religiosas, y con una disposición transitoria en la que se establecen los requisitos a cumplir por aquellas entidades que se encontraran aplicando el régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos recogido en

la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y deseen que les sea de aplicación el nuevo régimen fiscal especial aprobado con efectos a partir del 1 de enero de 2019.

**ORDEN FORAL 2096/2018, de 14 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se modifica la Orden Foral 2282/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios. (BOB nº 247 de 26-12-2018)**

La Orden Foral 2282/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, regula la presentación de dicho modelo.

Por otra parte, la Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, introdujo novedades en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Entre otras medidas, modificó el régimen de tributación de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias patrimoniales, derivadas de la reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, cuando se trate de valores no admitidos a cotización oficial.

Como consecuencia de lo anterior, se estableció una nueva obligación de suministro de información para las entidades que lleven a cabo estas operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, cuyo contenido se desarrolla en el apartado 12 del artículo 117 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril.

Con el fin de adaptar dicho modelo a la obligación de información citada se modifica, mediante la presente Orden Foral, el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios para año-

dir un nuevo campo, denominado «Naturaleza declarante».

Asimismo, se modifica la letra k) del apartado Uno del artículo 4 de la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2282/2016, de 23 de diciembre, relativa a la obligación de presentar el modelo 198, precisando que en las operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión correspondientes a valores no admitidos a negociación a que se refiere la letra i) del artículo 82, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, cuando intervenga alguno de los sujetos obligados a presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 53 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 205/2008 de 22 de diciembre, los mismos deben informar de los datos identificativos de la entidad que ha llevado a cabo la operación y la fecha en la que se ha efectuado la operación, teniendo en cuenta que esta información será independiente de la que debe presentar la propia entidad que realiza la operación.

**ORDEN FORAL 2097/2018, de 14 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2190/2017, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios. (BOB nº 247 de 26-12-2018 (IRPF))**

La Orden Foral 2190/2017, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas aprobó el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas.

Consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo número 1462/2018 y a fin de facilitar la cumplimentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se precisa la introducción

de una nueva subclave en la clave «L» del modelo 190, para identificar con claridad las prestaciones públicas por maternidad y paternidad exentas.

**ORDEN FORAL 2098/2018, de 14 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 1592 /2018, de 1 de octubre, por la que se aprueba el modelo 782 de declaración informativa anual de los depósitos para la adquisición de participaciones en fondos europeos para el impulso a la innovación. (BOB nº 247 de 26-12-2018)**

Mediante la Orden Foral 1592 /2018, de 1 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, se aprobó el modelo 782 de Declaración informativa anual de los depósitos para la adquisición de participaciones en Fondos europeos para el impulso a la innovación.

Detectados errores de carácter técnico en el contenido de los diseños físicos y lógicos a los que deberán ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática del modelo y en concreto en el campo «Porcentaje de titularidad del depósito» del registro de tipo 2, registro de declarado, se procede a su subsanación.

**ORDEN FORAL 2050/2018, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2019. (BOB nº 249 de 28-12-2018 (IVA))**

El artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2019 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado, manteniendo los módulos así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el Régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deban surtir efecto.

**ORDEN FORAL 3/2019, de 2 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2190/2017, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios. (BOB n.º 4 de 07-01-2019 (IRPF))**

La Orden Foral 2190/2017, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas aprobó el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas.

Recientemente, se ha aprobado la Orden Foral 2097/2018, de 14 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2190/2017, de 11 de diciembre, al objeto de introducir nuevas subclaves dentro de la clave «L» del modelo 190.

Habiéndose detectado un error de duplicidad en la nueva subclave 28 se procede a su subsanación.

**ORDEN FORAL 2131/2018, de 21 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 309 de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido y su tramitación por medios electrónicos. (BOB n.º 4 de 07-01-2019 (IVA))**

El modelo 309, utilizado para la presentación de la autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, fue aprobado por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2312/2012, de 20 de agosto.

Posteriormente, se modificó la citada Orden Foral mediante Orden Foral 2441/2014, de 15 de diciembre, para ampliar los supuestos en los que se prevé la obligación de presentar la autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Finalmente, y por motivos de carácter técnico, se precisa una nueva actualización del citado modelo. Los antecedentes señalados anteriormente hacen que se considere necesaria la aprobación de un nuevo modelo 309, de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2070/2018, de 13 de diciembre, por la que se autoriza el pago de las deudas con tarjeta de crédito o débito a través de la Pasarela de Pagos. (BOB n.º 13 de 18 de Enero de 2019)**

La evolución de las tecnologías de la información de los últimos años ha permitido establecer nuevas vías de relación entre las Administraciones públicas y la ciudadanía. Internet representa uno de las mayores revoluciones ya que permite ampliar sustancialmente las posibilidades de acceso y comunicación a través de nuevos medios en la prestación de servicios.

El uso de las tarjetas de crédito o débito es una realidad en nuestra sociedad que exige la actualización de los medios de pago de los que disponen las Administraciones públicas. La Diputación Foral de Bizkaia no es ajena a esta evolución tecnológica y por ello se pretende habilitar un instrumento informático que facilite el pago a través de Internet, mediante la herramienta denominada «mi pago online».

La Pasarela de Pagos presenta funcionalidades que merecen ser destacadas en tanto aseguran el pago realizado a través de ella: minoran sustancialmente los riesgos derivados de un pago que se realiza a través de Internet, al procurar conexiones seguras con los servidores web de las entidades de crédito para realizar el pago; dota al proceso de especiales garantías al transmitir a las entidades de crédito los datos identificativos



de la deuda con garantías de confidencialidad, autenticidad e integridad; garantiza la necesaria privacidad en la realización del pago al impedir que los datos bancarios viajen por la red y posibilita la cancelación inmediata de la deuda en las bases de datos, en tanto exige su introducción directamente en el entorno de la entidad de crédito.

El Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, establece, en el artículo 11, los medios de pago en efectivo dispuestos para el pago de las deudas en efectivo en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia. A tales efectos, señala que además serán admisibles cualesquiera otros que sean autorizados mediante Orden del diputado foral de Hacienda y Finanzas. Siendo de interés para esta Diputación Foral de Bizkaia la autorización del pago de deudas en efectivo mediante tarjeta de crédito o débito a través de la Pasarela de Pagos denominada "mi pago online".

- Corrección de errores de la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2070/2018, de 13 de diciembre, por la que se autoriza el pago de las deudas con tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos. (BOB n.º 65 de 3 de Abril de 2019, pág. 9)

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 71/2019, de 11 de enero, de modificación de la Orden Foral 2050/2018, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2019. (BOB n.º 14 de 21 -01-2019 (IVA))**

El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 2050/2018, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2019.

Según señalan las letras a) y c) de su artículo 2, el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no será aplicable a las actividades o sectores de actividad que superen la magnitud de 150.000 euros de volumen de ingresos anuales aplicable al conjunto de actividades, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y de 150.000 euros referente a las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Por medio del Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas tributarias en materia tributaria y catastral, se prorrogan para el periodo impositivo 2019 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA establecidos para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 (250.000 euros).

Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, se hace necesario adaptar la Orden Foral 2050 /2018, de 11 de diciembre, a la modificación introducida por medio del Real Decreto-ley mencionado en el párrafo anterior actualizando los límites de magnitudes correspondientes.

**Orden Foral 2139/2018, de 28 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB n.º 15 de 22-01-2019 (ITPyA-JD, IS, IEDMT))**

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de

los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2304/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2018.

En la elaboración de la tablas de modelos y precios, y de porcentajes de depreciación se mantiene la estructura de años anteriores, y se elimina el nivel de emisiones de CO<sub>2</sub>, que se venía incorporando en los vehículos comercializados desde enero de 2008, debido a la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2018 en toda la Unión Europea del Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) número 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE)

número 692/2008 y (UE) número 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) número 692/2008 de la Comisión, que obliga a la aplicación del nuevo protocolo de ensayos denominado Worldwide Harmonized Light Vehicles Test Procedure (más conocido por sus siglas WLTP), para la medición del nivel de emisiones de CO<sub>2</sub>, expresada en gramos por kilómetro (g/km). Esto constituye una delimitación precisa de cada vehículo, multiplicando notablemente el valor de emisiones que pueden darse para un mismo modelo. Ante la imposibilidad de gestionar los volúmenes de emisiones para cada modelo concreto, y en evitación de inducción a errores se considera más prudente eliminar dicho dato de las tablas de marcas y modelos.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2019 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

- Corrección de errores de la Orden Foral 2139/2018, de 28 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB n.º 61 de 28 de Marzo de 2019, pág. 38)

**ORDEN FORAL 144/2019, de 17 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 632/2017, de 31 de marzo, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas**

**financieras en el ámbito de la asistencia mutua. (BOB n.º 19 de 28-01-2019)**

Mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 632/2017, de 31 de marzo, se aprobó el modelo 289 relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

La citada Orden Foral 632/2017 establece en sus anexos I y II las relaciones de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras dicho modelo 289 y de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, respectivamente.

La Orden Foral 141/2018 de 25 de enero, por la que se modifica la precitada Orden Foral 632/2017, de 31 de marzo, modificó el contenido de los citados anexos I y II adecuando los listados incluidos en dichos anexos a la relación de países con los que se iba a intercambiar tal información a partir del ejercicio 2018. La presente Orden Foral tiene como objeto modificar de nuevo la Orden Foral 632/2017 para volver a actualizar el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2019.

**ORDEN FORAL 293/2019, de 11 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se crea la Unidad de Impuestos Especiales y se dictan normas para su organización y funcionamiento. (BOB n.º 36 de 20-02-2019)**

La Hacienda Foral de Bizkaia tiene entre sus funciones la tramitación de los procedimientos de aplicación de los tributos establecidos en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo. El ejercicio de los mismos se basa en criterios de especialización de los distintos órganos con competencias de aplicación de los tributos con

la intención de conseguir la mayor eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos.

Además, la Diputación Foral de Bizkaia está comprometida claramente con el establecimiento de un clima de seguridad jurídica y de certeza de nuestro Derecho tributario que dé las suficientes garantías de estabilidad, confianza y previsibilidad de las consecuencias tributarias de su actuación para todos los operadores económicos, siendo conscientes de que, en la gran mayoría de las ocasiones, es mucho más importante la seguridad jurídica y la tranquilidad de conocer con antelación las consecuencias de las actuaciones de los y las contribuyentes que el propio régimen sustantivo aplicable a las mismas.

No debe olvidarse, por otra parte, que la lucha contra el fraude fiscal es la otra clave de bóveda que preside la actuación de los órganos con competencias de aplicación de los tributos dependientes de la Dirección General de Hacienda de este Departamento de Hacienda y Finanzas, para lo que se ha trabajado intensamente en los últimos años en conseguir una adecuada organización de las diferentes Subdirecciones que dependen de la Dirección General de Hacienda y de sus modos y procedimientos de trabajo.

Desde esta perspectiva, y siguiendo las conclusiones que se han alcanzado en el seno de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, creada por medio de la Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, se lleva un tiempo trabajando intensamente en la segmentación de los diferentes contribuyentes para poder ser lo más eficaces y eficientes posibles tanto en las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal como en la adecuada atención, interlocución y conocimiento de la situación tributaria de los diferentes grupos de contribuyentes.

De las reflexiones de la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia también ha surgido la necesidad de arbitrar unidades funcionales que se encarguen de la realización de tareas especializadas que requieran de unos conocimientos y de una formación específicos, lo que unido a la dimensión de la

Diputación Foral de Bizkaia, aconseja que se establezcan unidades funcionales integradas por personal funcionario al que se haya dado la formación necesaria que puedan ofrecer un servicio de alta calidad a todas las unidades del Departamento que lo requieran.

En este sentido, podemos destacar diversas experiencias anteriores dentro de la Hacienda Foral de Bizkaia de implementación de unidades altamente especializadas, que han supuesto un auténtico éxito en el desarrollo de los procedimientos de aplicación de los tributos lo constituyen:

- La Unidad de Auditoría Informática de la Subdirección de Inspección, creada por medio de la Orden Foral 2935/2007, de 26 de noviembre.
- La Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes, creada por medio de la Orden Foral 3160/2012, de 19 de diciembre.
- La Unidad de Control Tributario de Grandes Contribuyentes, creada por medio de la Orden Foral 923/2015, de 30 de abril.
- El Grupo Operativo de Investigación Concursal, creado por medio de la Orden Foral 932/2016, de 4 de mayo.
- Y la Unidad de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia, creada por medio de la Orden Foral 1146/2017, de 19 de junio.

En este sentido, la Resolución 6/2018, de 22 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el plan de lucha contra el fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2018, recoge, entre las medidas que considera que deben implementarse en las actuaciones preventivas, la que hace referencia a la creación de un grupo de trabajo que tenga la función de asegurar la correcta tributación de los obligados tributarios involucrados en la fabricación, importación y, en su caso, introducción en el ámbito

territorial interno, de los bienes objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, con el objeto de comprobar de forma integral, en todos los impuestos directos e indirectos afectados y en todos los operadores económicos involucrados, la correcta tributación de estas operaciones.

Los Impuestos Especiales de Fabricación constituyen, junto con el Impuesto sobre el Valor Añadido, las figuras básicas de la imposición indirecta y se configuran como impuestos sobre consumos específicos, gravando el consumo de unos determinados bienes, sobre los que también se aplica además el Impuesto sobre el Valor Añadido, en su condición de impuesto general sobre el volumen de negocios, de conformidad en ambos casos con las Directivas de la Unión Europea.

El control de ambas figuras impositivas debe realizarse de una manera coordinada y conjunta a los efectos de garantizar la correcta tributación en el ámbito de toda la imposición indirecta y, de igual forma, en la imposición directa correspondiente a las operaciones realizadas en nuestro territorio por esos operadores económicos. En este sentido, merece mención especial el control de la correcta aplicación de los puntos de conexión establecidos en el Concierto Económico en cada una de las figuras impositivas.

Desde un punto de vista orgánico, la disposición final primera del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2011, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, habilita al diputado foral de Hacienda y Finanzas a desarrollar todos los extremos que sea precisos para la correcta ejecución y aplicación del citado Decreto Foral, así como diversas disposiciones adicionales del Reglamento mencionado habilitan igualmente al diputado foral de Hacienda y Finanzas para establecer grupos funcionales para el mejor desempeño de las competencias correspondientes a los órganos dependientes del Departamento.

Por ello, a través de la presente Orden Foral se crea la Unidad de Impuestos Especiales, como

unidad funcional dependiente de la Subdirección de Inspección, formada con personal destinado en las Subdirecciones de Gestión Tributaria y Asistencia al Contribuyente y de Inspección y que se dedique, con carácter integral y especializado, a la tramitación de los procedimientos tributarios relativos a los obligados tributarios involucrados en la fabricación y comercialización de los bienes objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación. Asimismo, se establece el objeto de la misma y se dictan las normas básicas de organización y funcionamiento que han de regir su actuación, sin perjuicio de habilitar a la Dirección General de Hacienda para que dicte las disposiciones precisas de desarrollo de la presente Orden Foral que posibiliten una actuación adecuada y eficaz de la nueva Unidad en el cumplimiento de sus funciones.

**ORDEN FORAL 353/2019, de 20 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 179, Declaración Informativa de la cesión de viviendas para uso turístico» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOB n.º 73 de 01-03- 2019)**

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 143/2018, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, introduce un nuevo artículo 65 sexties (en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia), estableciendo la obligación de presentar una nueva declaración de carácter informativo sobre la cesión de viviendas para uso turístico.

La nueva obligación de información se establece con fines de prevención del fraude fiscal para las personas o entidades, en particular, las denominadas «plataformas colaborativas», que intermedien en el arrendamiento o cesión de viviendas para uso turístico.

A estos efectos se entenderán por viviendas para uso turístico las viviendas a las que se re-

fiera el apartado 1 del artículo 53 de la Ley del Parlamento Vasco 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, y los alojamientos en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico previstas en el apartado 1 del artículo 54 de la misma Ley 13/2016.

Quedan excluidas de este concepto el arrendamiento de vivienda y el subarriendo parcial de vivienda tal y como se definen en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, así como el derecho de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles.

La presente orden foral tiene por objeto aprobar el correspondiente modelo de declaración, así como la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de esta nueva obligación de información, en base a la habilitación que establece el apartado 5 del artículo 65 sexties referido.

Así, se aprueba el modelo 179 «Declaración informativa de la cesión de viviendas para uso turístico», junto con los correspondientes campos de registro y especificaciones funcionales a través de los cuales se normaliza la información a suministrar. La información a suministrar en el modelo 179 comprende:

- a) Identificación del o de la titular o titulares de la vivienda, del o de la titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinto del o de la titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- b) Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral o número fijo, en el caso de que la tuvieran asignada.
- c) Número de días de disfrute de la vivienda para uso turístico.
- d) Importe percibido, en su caso, por el titular cedente de la vivienda para uso turístico.
- e) Número de contrato en virtud del cual el

declarante intermedia en la cesión de la vivienda para uso turístico.

- f) Fecha de inicio de la cesión.
- g) Fecha de intermediación en la operación.
- h) Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago).

La información contenida en las letras e), g) y h) anteriores tiene carácter opcional, al objeto de transparentar la operación relativa a la cesión del inmueble, lo que evita potenciales requerimientos de información por parte de la Administración tributaria dirigidos al conocimiento de dichos elementos relativos a la cesión de estos inmuebles.

Por su parte, el modelo 179 tiene una periodicidad trimestral, debiendo presentarse durante el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

No obstante, y con el objetivo de facilitar el plazo de adaptación de los sistemas de información al contenido de la nueva obligación, la disposición transitoria única de la presente Orden Foral prevé que, exclusivamente para el ejercicio 2018, la declaración informativa tenga carácter anual, y que su plazo de presentación sea el comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2019. A partir de 2019, la periodicidad de la declaración será trimestral en los términos mencionados anteriormente.

**ORDEN FORAL 429/2019, de 28 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se modifica la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas) (BOB n.º 49 de 11-03-2019)**

Mediante la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, se aprobaron el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras, y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias, y profesionales (personas físicas).

La Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE, ha modificado las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal.

De esta forma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, para reducir las cargas administrativas y tributarias que supone para las microempresas establecidas en un único Estado miembro que prestan estos servicios de forma ocasional a consumidores finales de otros Estados miembros tributar por estas prestaciones en el Estado miembro donde esté establecido el consumidor destinatario del servicio, se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000 euros anuales que de no ser rebasado implicará que estas prestaciones de servicios sigan estando sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido en su Estado miembro de establecimiento. No obstante, los sujetos pasivos que lo deseen podrán optar por tributar en destino aun cuando no se haya superado el umbral de 10.000 euros.

En relación con esta materia, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 12/2019, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, regula las nuevas opciones que tienen determinados sujetos pasivos para que sus servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, efectuados a consumidores finales, tributen siempre en el Estado miembro

de consumo aunque el prestador de estos servicios no haya superado los 10.000 euros anuales mencionados en el párrafo anterior.

En consecuencia, la presente Orden Foral modifica la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (Personas Físicas), para introducir en el modelo 036 nuevos apartados con el fin de habilitar el ejercicio de las opciones de tributación en destino de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión a que se refieren los artículos 70.Uno.4.º.a) y 70.Uno.8.º de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**ORDEN FORAL 430/2019, de 28 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2018 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática (BOB n.º 49 de 11-03-2019)**

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2018, por lo cual se hace imprescindible la revisión y actualización del modelo, en aras precisamente a favorecer a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El modelo que se aprueba reproduce la misma estructura de contenidos de la autoliquidación del ejercicio 2017 con algunas modificaciones de carácter técnico, al objeto de adecuar el modelo a los últimos cambios introducidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cabe destacar, que para el ejercicio 2018, la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ha introducido, con efectos desde el 1 de enero de 2018, un Régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas. En cuanto a su tributación, se abandona el esquema actual de opción por la aplicación de las normas de tributación para los no residentes sin establecimiento permanente del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, pasando a tributar como contribuyentes residentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas con ciertas bonificaciones y especialidades en cuanto a gastos deducibles.

Es por ello, que en la configuración del modelo 100 ha de tenerse en cuenta estas nuevas variables de cálculo del impuesto.

Adicionalmente y consecuencia de la aplicación de este nuevo régimen, se hace necesario derogar la Orden foral 1075/2008, de 22 de abril, por la que se aprueba el modelo 150 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1912/2015, de 7 de octubre, por la que se aprueba el modelo 149 de comunicación de la opción, renuncia o exclusión del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados, ya que la opción y la tributación por el nuevo régimen se ha de realizar mediante la presentación de la autoliquidación del modelo 100.

Además, la Norma Foral 2/2018, de 21 de junio, establece el tratamiento tributario de determinados fondos europeos destinados al impulso a la

innovación, la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva, e implementa medidas incentivadoras para involucrar al sector privado en el logro de las finalidades perseguidas por los mismos en el marco de la Estrategia Europa 2020. En particular, en lo que se refiere a los Fondos europeos para el impulso de la innovación, se establece en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción en cuota del 15 por 100, con el límite de 750 euros, por las cantidades satisfechas en el período impositivo, destinadas a la adquisición de sus participaciones, así como por las cantidades que se depositen en entidades de crédito que financien la adquisición de las mismas, condicionada en todo caso a su mantenimiento durante un período de cinco años.

Cabe recordar que la presentación del modelo 100 para este ejercicio 2018, al igual que ya se estableció por primera vez en el ejercicio 2016, será obligatoriamente por vía telemática para todos aquellos o aquellas obligadas a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre el Patrimonio, cuya autoliquidación es de presentación obligatoria por vía telemática.

En consecuencia, la presente Orden Foral aprueba el modelo y regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2018.

**ORDEN FORAL 431/2019, de 28 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2018 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática (BOB n.º 49 de 11-03-2019)**

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el de realizar actuaciones de información y asistencia a la ciudadanía que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados,

de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por otra parte, la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio, establece en su artículo 36 que las personas y entidades contribuyentes están obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas, concretándose, en el artículo 37, que están obligadas a presentar autoliquidación por este impuesto las personas contribuyentes cuya autoliquidación resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia está abordando la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta y Patrimonio correspondiente al período impositivo 2018, para lo cual se hace imprescindible la revisión y actualización del modelo 714, en aras precisamente a favorecer a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Debe destacarse, que para el ejercicio 2018, la Norma Foral 2/2018, de 30 de enero, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece el tratamiento tributario de determinados fondos europeos destinados al impulso a la innovación, la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva, e implementa medidas incentivadoras para involucrar al sector privado en el logro de las finalidades perseguidas por los mismos en el marco de la Estrategia



Europa 2020. En particular, se consideran bienes y derechos exentos del Impuesto sobre el Patrimonio las participaciones en Fondos europeos para el impulso de la innovación, en Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica y en Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva siempre que permanezcan en el patrimonio del o de la contribuyente durante un período de cinco años, a contar desde la fecha de adquisición y cumplan determinados requisitos previstos en la propia Norma Foral 2/2018.

Asimismo, cabe mencionar que se declaran exentos los bienes y derechos situados en el extranjero, titularidad de las y los contribuyentes que hayan optado por el nuevo régimen especial de los trabajadores y trabajadoras desplazadas a que se refiere el artículo 56 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las acciones y participaciones en entidades respecto de las que el o la contribuyente haya aplicado la deducción establecida en el artículo 90 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En consecuencia, la presente Orden Foral aprueba el modelo y regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2018.

**ORDEN FORAL 488/2019, de 6 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se modifica la Orden Foral 847/2015, de 20 de abril, por la que se aprueba el modelo 586 de declaración recapitulativa anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero y se establece el procedimiento para su presentación telemática.(BOB n.º 53 de 15-03-2019)**

Efecto Invernadero introdujo, con efectos desde el 1 de enero de 2014, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases y grava, en fase única, el consumo de los mismos atendiendo a su potencial de calentamiento atmosférico.

Por otro lado, el artículo 5 del Reglamento del Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero, aprobado por Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, establecía que los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos que realizasen operaciones de compra, venta o entrega de gases fluorados exentas o no sujetas, debían presentar una declaración anual recapitulativa de dichas operaciones.

En cumplimiento de esta disposición reglamentaria, mediante la Orden Foral 847/2015, de 20 de abril, se aprobó el modelo 586 de declaración recapitulativa anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero.

Con posterioridad, el mencionado artículo 5 del Reglamento del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero, ha sido modificado mediante el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, de tal forma que ahora tienen que declararse las operaciones de adquisición, importación, adquisición intracomunitaria, venta o entrega o autoconsumo de gases fluorados de efecto invernadero que, durante el año natural al que la declaración se refiera, efectúen fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores o gestores de residuos, estén sujetas, no sujetas o exentas.

En consecuencia la presente Orden Foral tiene por objeto modificar la Orden Foral 847/2015, de 20 de abril, por la que se aprueba el modelo 586 de declaración recapitulativa anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero y se establece el procedimiento para su presentación telemática, a fin de configurar un nuevo modelo 586 que permita dar cumplimiento a la referida modificación reglamentaria

**ORDEN FORAL 870/2019, de 6 de mayo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 581 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos.(BOB n.º 90 de 14-05-2019)**

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Au-

tónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación, uno de los cuales es el Impuesto sobre Hidrocarburos, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, ha modificado, entre otros, el artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que regula los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos, y ha derogado el artículo 50 ter de la citada Ley de Impuestos Especiales, por el que se regulaba el tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Como consecuencia de esta modificación, con efectos 1 de enero de 2019, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Hidrocarburos se formará mediante la suma del tipo general y del tipo especial establecido, para cada epígrafe, en el artículo 50 de la Ley de Impuestos Especiales, y en el caso de los epígrafes en los que no se determinen un tipo general y un tipo especial, el tipo de gravamen será el establecido en el epígrafe.

Por otra parte, tras la derogación del artículo 50 ter de la Ley de Impuestos Especiales, con efectos 1 de enero de 2019, no resultan de aplicación los tipos impositivos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos que, en su caso, hubieran aprobado las Comunidades Autónomas.

La nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos, derivada de las modificaciones señaladas, con la existencia de un tipo general y en algunos epígrafes un tipo especial, y la desaparición del tipo autonómico, obligan, para los períodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2019, a adaptar el modelo de autoliquidación por este impuesto, modelo 581, y suprimir el modelo 582.

No obstante, los modelos 581 y 582 vigentes hasta 31 de diciembre de 2018, deben mantenerse, dada la posibilidad de presentar declaraciones extemporáneas, complementarias o rectificativas en relación con períodos impositivos anteriores a 2019.

Asimismo, una vez transcurridos más de cinco años desde la finalización de los períodos de liquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos que eran objeto de autoliquidación mediante el modelo 564, procede suprimir este modelo de la relación de modelos de autoliquidación aprobados para los Impuestos Especiales de Fabricación.

Finalmente, tras la derogación de la Norma Foral 6/2002, de 28 de junio, del Impuesto sobre las Ventas Minoristas, con efectos 1 de enero de 2013, por la disposición derogatoria segunda de la Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, se considera pertinente derogar el modelo 569 de declaración-liquidación trimestral del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se dictan determinadas normas de gestión.

**ORDEN FORAL 1045/2019, de 21 de mayo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se modifica la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas). (BOB n.º 98 de 24-05-2019)**

Mediante la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, se aprobaron el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras, y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias, y profesionales (personas físicas).

Tras la entrada en vigor el 1 de enero de 2019 de la nueva Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales al mecenazgo, que ha venido a reemplazar a la anterior normativa en la materia cuya vigencia se prolongó durante quince años, se ha procedido a la aprobación de su reglamento de desarrollo mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 55/2019, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Entre las novedades introducidas por el Reglamento y en relación con las obligaciones formales de información, es de destacar que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, que como ya queda establecido en la Norma Foral, pasa de depender de una simple comunicación a la Administración tributaria a tramitarse por medio de una solicitud que deberá acompañarse de la aportación de diversos datos y documentos cuyo fin es acreditar que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos para que le sea de aplicación el régimen fiscal especial.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, la disposición transitoria del nuevo Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece determinadas obligaciones de información para las entidades que se encontraran aplicando el régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos recogido en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y deseen que les sea de aplicación el nuevo régimen fiscal especial aprobado con efectos a partir del 1 de enero de 2019.

Estas entidades deberán presentar una comunicación ante el Servicio de Control Censal y Tributos Locales de conformidad con lo previsto en

la disposición transitoria del nuevo Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por medio de la correspondiente declaración de modificación en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores con anterioridad a la finalización del primer período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2019.

De acuerdo con lo expuesto, la Disposición adicional primera del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 55/2019, de 21 de mayo mencionado, modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, con el fin de adecuar su contenido al nuevo procedimiento de solicitud para la aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos en relación a las declaraciones censales.

En consecuencia, la presente Orden Foral modifica la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (Personas Físicas), para consignar en el modelo 036 las referencias al nuevo procedimiento de solicitud o, en su caso, renuncia a la aplicación del Régimen Fiscal especial del Título II de la Norma Foral 4/2019 de 20 de marzo, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales al mecenazgo.

**ORDEN FORAL 1029/2019, de 16 de mayo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se modifica la Orden Foral 48/2018, de 9 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 187, declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2210/2016, de 15 de diciembre por la que**

**se aprueba el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Identificación de cuentas en las que no haya existido retribución, retención o ingreso a cuenta. Declaración informativa anual de personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras; la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2282/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, y la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2241/2016, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador. (BOB nº 99 de 27-05-2019)**

Por medio de la Orden Foral 48/2018, de 9 de enero, la Orden Foral 2210/2016, de 15 de diciembre, la Orden Foral 2282/2016, de 23 de diciembre y la Orden Foral 2241/2016, de 20 de diciembre, se aprobaron respectivamente el modelo 187 de declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios y el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

La mejora continua en la gestión de los tributos implica que la información que se requiere para ello sea lo más precisa posible, es por ello necesario proceder a realizar una serie de actualizaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones de carácter informativo. A continuación se detallan las principales modificaciones contenidas en la presente Orden Foral.

En relación con el modelo 187, se aclara en el artículo 1 de la presente orden foral que, en las transmisiones de derechos de suscripción sometidas a retención, cuando intervenga un depositario en España, únicamente debe ser dicho depositario quien presente el modelo 187 (y, en su caso el modelo 198 por las operaciones no sometidas a retención, modificación incluida de forma similar en el artículo 3 de esta orden foral), sin que deba informar de estas operaciones el intermediario financiero de la operación. En defecto de dicho depositario en territorio español, deberá presentar el modelo 187 el intermediario financiero o el fedatario público que hubiera intervenido en la operación.

Por otra parte, se precisa que no debe presentarse el modelo 187 en relación con los supuestos en los que proceda la realización de un pago a cuenta por la persona socia o partícipe que efectúe la transmisión u obtenga el reembolso a que se refieren el artículo 83.2.d)5.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril y el artículo 52.6.5.º del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Decreto Foral 203/2013, de 23 de diciembre. Ahora bien, dicha exclusión de la obligación de presentar el modelo 187 se refiere a la persona socia o partícipe, pero no a los restantes obligados tributarios que intervengan en dichas operaciones (intermediarios financieros, fedatarios públicos, entidades gestoras) y que resultan obligados a informar sobre las mismas conforme a lo previsto en el artículo 53 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre.

Aunque el modelo 187 incluye operaciones relativas a la transmisión de derechos de suscripción sometidas a retención (si no lo estuvieran, deben incluirse en el modelo 198), para evitar dudas interpretativas al respecto, se modifica el campo «Tipo de operación» del modelo 187 para precisar que la clave «M» relativa a las ventas de derechos de suscripción, se refiere expresamente a operaciones sometidas a la obligación de retención. También se modifican la clave «O» del campo «Clave de origen o procedencia de la adquisición o enajenación» y el campo «Resultado de la operación» con la misma finalidad aclaratoria anterior.

Por otra parte, se añade un nuevo campo «Gastos de enajenación/Ventas de derechos de suscripción», para incluir la información relativa a los gastos derivados de la venta de derechos de suscripción, lo que permitirá una mayor calidad en la información fiscal de los y las contribuyentes.

Al mismo tiempo, se modifica el campo relativo al importe de la enajenación en el caso de la venta de derechos de suscripción, para aclarar que en el mismo se consigne el importe percibido por la entidad obligada a practicar la retención para ser abonado a la persona declarada, sin que dicha cuantía se vea minorada por los gastos de enajenación que haya podido repercutir el o la depositaria por la operación.

Por último, y en lo relativo al importe de la retención derivada de la venta de derechos de suscripción, se modifica dicho campo de información del modelo 187, para precisar que debe ser el resultado de aplicar el porcentaje de retención que proceda a la cuantía incluida como importe de la enajenación; es decir, sin que se minore la base de retención en los gastos del depositario.

En referencia al modelo 196 se modifica con la finalidad de añadir un campo adicional identificador de las cuentas en presunción de abandono a las que se refiere la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, que

además, tengan problemas en la identificación de las personas declaradas.

Idéntica finalidad tienen las modificaciones realizadas en los modelos 198 y 291 contenidas en los artículos 3 y 4 de esta orden foral.

El artículo 3 establece una modificación similar a la realizada en el artículo 1 para el modelo 187, relativa a las operaciones relativas a las transmisiones de derechos de suscripción que deben declararse en el modelo 198 (transmisiones no sometidas a retención), precisando que el obligado a su presentación es la entidad depositaria de estos derechos en España, o en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que hubiera intervenido en la operación.

**ORDEN FORAL 1053/2019, de 22 de mayo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, no incluidos en la Orden Foral 2139/2018, de 28 de diciembre. (BOB nº 102 de 30-05-2019)**

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 2139/2018, de 28 de diciembre, aprobó los precios medios de venta, utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para el año 2019, aplicables a los tipos de vehículos señalados en el párrafo anterior.

El considerable volumen de operaciones sujetas a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte como consecuencia de transmisiones «inter vivos» y «mortis causa» de otros medios de transporte privados distintos de los regulados en la Orden Foral que se aprueba anualmente, aconseja la aprobación de una Orden Foral que recoja un sistema de valoración objetiva de estos otros tipos de medios de transporte en el Territorio Histórico de Bizkaia, estos son: vehículos industriales, autocaravanas, buguis, caravanas, cuatriciclos, motos acuáticas, quads y zodiacs.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

**ORDEN FORAL 1188/2019, de 12 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018. (BOB nº 117 de 26-06-2019)**

Los artículos 126 y 127 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el artículo 21 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establecen que los contribuyentes de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Los modelos que ahora se aprueban reproducen la misma estructura de contenidos de las autoliquidaciones del ejercicio anterior. No obstante se introducen ciertas modificaciones para ajustarse a las novedades introducidas en el Impuesto de Sociedades por la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las modificaciones más relevantes que afectan directamente a los modelos 200 y 220 se señalan a continuación.

Se acomete una reducción de los tipos generales del impuesto de 4 puntos porcentuales, pasando de los vigentes 28 por ciento, aplicable a las medianas y grandes empresas, y 24 por ciento para pequeñas y microempresas al 24 por ciento y al 20 por ciento, respectivamente. Esta disminución se produce de forma escalonada en dos periodos impositivos, de manera que para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, la reducción de tipos será de dos puntos porcentuales y a partir del 1 de enero de 2019 tendrá efectividad la reducción en otros dos puntos.

En relación con esta medida, se establecen limitaciones en la compensación de bases imponibles negativas y en la aplicación de las deducciones que provocan en ambos casos un mero diferimiento temporal de su aprovechamiento fiscal. Así, por un lado, las microempresas y pequeñas empresas, podrán aplicar el régimen de compensación de bases imponibles negativas con el límite del 70 por 100, siendo del 50 por 100 en el resto de los casos. Por otro, se reduce del 45 al 35 por 100 el límite de cuota líquida para la aplicación de las deducciones y se introduce

una limitación del 70 por ciento para las deducciones por actuaciones de investigación, desarrollo e innovación. Como complemento de estas medidas se eleva a 30 años el periodo actual de 15 años, en el que la compensación de bases imponibles negativas y las deducciones pueden hacerse efectivas por insuficiencia de rentas positivas o cuota líquida, respectivamente.

Asimismo, se reformula la deducción por creación de empleo, cuyo importe se incrementa, para vincularla a la calidad del mismo en términos de estabilidad y de salario y se introduce un pago fraccionado para las grandes y medianas empresas del 5 por 100 de la base imponible del último periodo declarado.

Adicionalmente, los modelos de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de cambios en el Patrimonio neto de las Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España se han actualizado para ajustarse a lo dispuesto en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Por lo expuesto, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de nuevos modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Resolución 5/2019, de 21 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2019. (BOB n.º 42 de 28-02-2019)**

Los dos objetivos principales de la Diputación Foral de Bizkaia en el ámbito tributario son la

asistencia a los obligados tributarios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la lucha contra el fraude fiscal. La finalidad de los órganos de gestión, inspección y recaudación de los tributos de la Hacienda Foral de Bizkaia es garantizar que todas las personas contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas conforme a su capacidad económica. Este es el elemento básico sobre el que se construye el Estado del Bienestar, modelo de convivencia que goza del más amplio consenso social y político en nuestro País.

Desde esta doble perspectiva, la Hacienda Foral de Bizkaia se encuentra permanentemente inmersa en un proceso de mejora continua y modernización de sus sistemas y procedimientos de trabajo con la finalidad de facilitar al máximo a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, y paralelamente, también dedica sus mejores esfuerzos a incrementar la eficacia y eficiencia de su lucha contra el fraude fiscal, contra aquellos que no cumplen voluntariamente sus obligaciones tributarias y muestran con ello la máxima insolidaridad con la ciudadanía.

Para poder llevar a la práctica este doble objetivo, la Hacienda Foral de Bizkaia utiliza todos los medios que los avances de las tecnologías de la información y de la comunicación ponen a su alcance.

Por su parte, el artículo 114 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia establece que «la Administración tributaria elaborará periódicamente un Plan de lucha contra el fraude que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen».

En consecuencia, la Diputación Foral de Bizkaia viene publicando desde el año 2009 los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia de cada uno de los ejercicios.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas aprobó también en 2009 la Orden Foral 1634/2009, de 9

de junio, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento. Esta Comisión es el órgano técnico especializado de asesoramiento y auxilio del director general de Hacienda para el diseño, elaboración, control de la implantación y seguimiento de los resultados de la política de lucha contra el fraude fiscal de la Hacienda Foral de Bizkaia, y está integrada por las personas titulares de la Subdirección de Inspección, la Subdirección de Gestión Tributaria y Asistencia al Contribuyente, la Subdirección de Recaudación, la Subdirección de Coordinación y Asistencia Técnica, el Servicio de Tributos Directos, el Servicio de Tributos Indirectos, el Servicio de Planificación, el Servicio de Inspección Recaudatoria y el Servicio de Coordinación y Control Interno.

En el actual mandato de las Juntas Generales de Bizkaia se le ha dado una relevancia particular a la aprobación por el director general de Hacienda, a propuesta de la Comisión de Lucha contra el Fraude, en la primera quincena del mes de febrero de cada año, de los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, en la medida en que su desarrollo y ejecución forma parte de los ejes estratégicos del proyecto Bizkaia Goazen 2030, proyecto que marca las líneas estratégicas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia con el objetivo de conseguir el aumento del bienestar de la ciudadanía del territorio histórico.

Por tanto, el 1 de febrero de 2019, la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, en su primera sesión ordinaria de este año, ha aprobado la propuesta con los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia en este año 2019, a los que procede dar la correspondiente publicidad en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para general conocimiento

## ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE 12/2018 A 6/2019.

### **NORMA FORAL 7/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2019 (BOG 27/12/2018).**

La presente norma foral, además de incluir la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público foral y de consignar el importe de los gastos fiscales que afectan a los tributos del Territorio Histórico de Gipuzkoa, modifica diversas disposiciones tributarias a fin de actualizar determinados parámetros utilizados para la determinación de los tributos establecidos en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Así, los tipos de las tasas y exacciones parafiscales de la Hacienda Foral de Gipuzkoa gestionadas por los diversos departamentos, que sean de cuantía fija, por no estar determinados por un porcentaje en la base o ésta no estar valorada en unidades monetarias, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,015 a la cuantía exigible en 2018.

Se establece un coeficiente de actualización del 1,015 aplicable a partir de 1 de enero del año 2019 a los valores catastrales de los inmuebles vigentes durante el año 2018.

Se elevan, a partir del 1 de enero del año 2019, las cuantías del canon de utilización de las autopistas AP-8 y AP-1, en el itinerario que discurre por el Territorio Histórico de Gipuzkoa, hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 al importe exigible durante el año 2018.

Se deflacta en un 1,015 la tarifa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, contenida en el artículo 75.1 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y se actualiza en el mismo coeficiente el importe de la reducción por tributación conjunta y la deducción general del artículo 77,



así como las deducciones por descendientes, por ascendientes y por edad.

Por último, se fija para 2019 el interés de demora de la Norma Foral General Tributaria en el 3,75 por 100

**ORDEN FORAL 643/2018 de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden Foral 27/2018, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 198 «Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios», y sus formas de presentación (BOG 31/12/2018).**

**DECRETO FORAL 31/2018, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2019 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en ambos impuestos (BOG 31/12/2018).**

A través del presente decreto foral se desarrollan las modificaciones introducidas por la Norma Foral 1/2018, de 10 de mayo, por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre sociedades, adecuando el contenido de los reglamentos de ambos impuestos a dichas modificaciones.

Así mismo, con motivo de las modificaciones introducidas por la Norma Foral 7/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2019, se procede a actualizar la tabla de porcentajes de retención aplicables sobre los rendimientos del trabajo, para adecuarla a la deflactación de la tarifa aplicable a la base liquidable general y a la actualización de algunas deducciones familiares y personales del impuesto sobre la renta de las personas físicas, llevada a cabo por la citada Norma Foral 7/2018.

Por último, se procede a aprobar los coeficientes de actualización aplicables para

la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el impuesto sobre sociedades para la determinación de la renta derivada de la transmisión de elementos patrimoniales.

En relación con las primeras modificaciones mencionadas, relativas al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cabe señalar el desarrollo, con efectos a partir de 1 de enero de 2018, del nuevo régimen especial para personas trabajadoras desplazadas recogido en el artículo 56 bis de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El hecho de que el nuevo régimen, a diferencia del anterior, se articule como una opción a ejercitar anualmente con la presentación de la autoliquidación, motiva que se dejen sin contenido las disposiciones reguladoras del anterior régimen. En desarrollo del nuevo régimen, se especifican los supuestos en los que los trabajos prestados se entienden como especialmente cualificados y se determinan cuáles son las actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico o financiero a efectos de su aplicación. Además, se precisa cuáles son los gastos que, con motivo de la aplicación del régimen especial, tienen la consideración de gasto deducible adicional de los rendimientos del trabajo.

En materia de actividades económicas, se incorporan al reglamento las reglas especiales de la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicables para la determinación del rendimiento neto de las actividades del sector primario (agrícolas, ganaderas, forestales, y pesqueras), una vez adaptadas a las modificaciones introducidas a través de la Norma Foral 1/2018 anteriormente citada. Ello no supone una modificación de la normativa aplicable, sino la mera adecuación de su ubicación, dando coherencia al conjunto de la regulación relativa a dicha modalidad.

Por lo que respecta a la regulación de los rendimientos del capital inmobiliario, además de ajustar la denominación del artículo y las remisiones contenidas en el mismo, con motivo de las modificaciones incluidas en este campo por la mencionada Norma Foral 1/2018, se califican como renta del ahorro los supuestos de arrendamiento o cesión de viviendas realizados en el marco de programas aprobados por los municipios guipuzcoanos para el retorno del talento local.

Se regulan determinados aspectos relacionados con la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento. Concretamente, en relación con la deducción aplicable por las inversiones efectuadas en entidades innovadoras, se determina el órgano competente para emitir el informe motivado acreditativo del carácter de entidad innovadora de la solicitante, por desarrollar en un futuro inmediato productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que llevan implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, así como el procedimiento para llevar a cabo tal solicitud.

Asimismo, en relación con la deducción aplicable por las inversiones efectuadas en entidades en proceso de crecimiento, se concreta la forma de tramitación del procedimiento de vinculación administrativa previa exigido para la aplicación de la deducción, que será la prevista en la disposición adicional única del Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria, además de concretar el contenido de la solicitud de inicio de dicho procedimiento de vinculación.

En el ámbito de las obligaciones contables y registrales de los titulares de actividades económicas, se regula también a nivel reglamentario la obligación especial de llevanza de libros registro en aquellas actividades agrícolas y ganaderas acogidas a la modalidad

simplificada del método de estimación directa cuyo volumen de operaciones en el año inmediato anterior no haya superado la magnitud de 30.000 euros, extendiendo su aplicación a la actividad de alojamiento turístico complementaria a dichas actividades agrícolas y ganaderas.

Por último, se ajustan las reglas de retención de rendimientos del trabajo de cara a fijar el momento de cálculo de un nuevo porcentaje de retención cuando se pierda el derecho a la aplicación del régimen especial de personas trabajadoras desplazadas durante el periodo impositivo.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2019, y tal y como se ha indicado anteriormente, se han actualizado las tablas de porcentajes de retención aplicables sobre los rendimientos del trabajo.

En relación con el Reglamento del Impuesto de Sociedades, las novedades que se introducen son las siguientes:

En primer lugar, se especifica el procedimiento para someter a la consideración de la Administración tributaria una propuesta para la aplicación de un límite superior a la deducibilidad de los gastos financieros netos, que se regula en el apartado 8 del artículo 25 bis de la norma foral del impuesto, y la documentación a adjuntar a dicha propuesta.

Se deroga el artículo 13 bis que desarrolla reglamentariamente los activos con derecho a reducción por explotación de propiedad intelectual o industrial, al perder su virtualidad como consecuencia de las modificaciones introducidas por la citada Norma Foral 1/2018 en la regulación del Patent Box.

Por lo que respecta al inicio del procedimiento para el acuerdo sobre operaciones vinculadas a solicitud de los obligados tributarios, se establecen obligaciones de información adicionales para los casos en los que la resolución de la propuesta de valoración deba ser objeto de intercambio

de información con otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en virtud de un instrumento de asistencia mutua.

En la deducción por creación de empleo, se realizan modificaciones de carácter técnico como consecuencia de los cambios introducidos en la regulación de la deducción a nivel normativo, y se regula una salvedad respecto a la exigencia de mantenimiento o aumento del salario de la persona contratada, para el caso de reducción de salario como consecuencia de determinadas reducciones de jornada.

En relación con las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y las uniones temporales de empresas a las que resulte de aplicación el régimen especial previsto en el capítulo III del título VI de la norma foral del impuesto se incluyen más datos adicionales a aportar junto con la autoliquidación del impuesto.

Se elimina el segundo párrafo del número 19º del artículo 50, regulador de las excepciones a la obligación de retener y de ingresar a cuenta, para subsanar la duplicidad generada como consecuencia de que su contenido se recoge también en el número 28º del mismo artículo.

Se desarrolla reglamentariamente el pago fraccionado, en particular para el caso de contribuyentes en proporción al volumen de operaciones, y se habilita a la diputada o al diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para establecer el giro de oficio del pago fraccionado.

Además, el decreto foral tiene tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

La disposición adicional primera establece los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2019 para la determinación del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales a los que se refieren los artículos 45 y 46 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 45 especifica que el valor de adquisición a considerar para calcular la diferencia respecto al valor de transmisión y determinar así la cuantía de la ganancia o pérdida generada en una transmisión patrimonial a título oneroso, se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente. Y el artículo 46 establece la aplicación de la misma regla en el supuesto de transmisiones patrimoniales a título lucrativo.

Los coeficientes de actualización se fijan atendiendo principalmente a la evolución de los índices de precios de consumo producida desde la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales y a la estimada para el ejercicio de su transmisión.

La disposición adicional segunda, por su parte, recoge los coeficientes a aplicar en el ejercicio 2019 para determinar la depreciación monetaria deducible de la renta positiva obtenida en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, del intangible y de inversiones inmobiliarias, a que se refiere el artículo 40.9 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades.

La disposición adicional tercera establece la forma de ejercitar la opción por el nuevo régimen especial de personas trabajadoras desplazadas correspondiente al periodo impositivo 2018.

La disposición transitoria única confirma la aplicación del referido nuevo régimen especial de personas trabajadoras desplazadas por parte de aquellas personas trabajadoras que se hubieran acogido al régimen especial que estaba vigente a 31 de diciembre de 2017, para evitar que, una vez derogado el régimen especial anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición final segunda, estas trabajadoras quedaran excluidas de cualquier clase de incentivo.

La disposición final primera modifica la disposición adicional única del Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias

escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria, que regula las propuestas previas de tributación específica, para dar cobertura al procedimiento de vinculación administrativa previa previsto en el apartado 2 del artículo 89 ter de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, necesario para aplicar la deducción por inversiones efectuadas en entidades en proceso de crecimiento.

Por último, la disposición final segunda regula la entrada en vigor del decreto foral y sus efectos, especificando además que la regulación del régimen especial de personas trabajadoras desplazadas resultará de aplicación a las personas trabajadoras desplazadas con contratos formalizados a partir del 1 de enero de 2018.

**ORDEN FORAL 657/2018 de 21 de diciembre, por la que se fijan las cuantías mínimas para tramitar solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de pago (BOG 02/01/2019).**

**ORDEN FORAL 1/2019 de 10 de enero, por la que se modifica la Orden Foral 553/2017, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 «Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y de actividades económicas y premios. Resumen anual», y las formas y plazos de presentación (BOG 14/01/2019).**

**ORDEN FORAL 2/2019 de 10 de enero, por la que se modifica la Orden Foral 593/2016, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 289 «Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua» (BOG 15/01/2018).**

**CONVENIO para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y los Ayuntamientos guipuzcoanos (BOG 18/01/2019).**

**CONVENIO de colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y las entidades locales del territorio histórico para la recaudación en ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de éstas (BOG 22/01/2019).**

**ORDEN FORAL 661/2018, De 28 de diciembre, por la que se delega en el director general de Hacienda la competencia para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en determinados casos (BOG 23/01/2019).**

**ORDEN FORAL 0662/2018 de 28 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre el patrimonio (BOG 23/01/2019).**

**DECRETO FORAL 1/2019, de 29 de enero, por el que se reduce el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable en el impuesto sobre la renta de las personas físicas a los rendimientos del capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual (BOG 30/01/2019).**

**NORMA FORAL 1/2019, de 11 de febrero, por la que se modifican los incentivos para el fomento de la cultura en el impuesto sobre sociedades (BOG 20/02/2019).**

La Comunicación de la Comisión nº 2013/C 332/01 sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual destaca la necesidad de apoyar este sector y establece unos nuevos parámetros para las ayudas al mismo. Entre este tipo de ayudas, se encuentran también los incentivos fiscales.

La mencionada comunicación establece, entre otras, la posibilidad de territorializar parte del gasto realizado en la producción, así como la base imponible sobre la cual puede aplicarse el incentivo fiscal, del mismo modo que

establece límites sobre dicha base y obliga a la Administración que otorgue la ayuda a informar sobre las ayudas concedidas.

A este respecto, la presente norma foral introduce, a través de su artículo único, modificaciones en la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, con el objeto de incluir algunos de estos nuevos parámetros establecidos en la citada comunicación, y ampliar el ámbito de aplicación del incentivo fiscal a las producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

Son tres los incentivos para el fomento de la cultura regulados en la citada disposición adicional: en su apartado uno se establece la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales; en el apartado dos la deducción por la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales; y en el apartado tres se regula, en los mismos términos que en su redacción anterior, la deducción por inversión en la edición de libros.

En relación a la deducción por inversiones en producciones españolas, cabe destacar lo siguiente:

- Se mantiene la deducción del 30 por 100, si bien como novedad, para las obras rodadas en euskera se establece una deducción del 40 por 100.

Su aplicación está condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos de carácter territorial, cuyo ámbito de aplicación comprende la Comunidad Autónoma Vasca. En concreto, se exige que al menos el 50 por 100 de la base de deducción se corresponda con gastos realizados en dicho territorio, que la participación técnica y/o artística vasca sea de al menos 4 personas, y que el período mínimo de rodaje en el mencionado territorio sea de 2 semanas.

- Se establece un límite cuantitativo a la deducción, que no podrá superar los 2,5 millones de euros por cada producción realizada.

En relación a la deducción por inversiones en producciones extranjeras, cabe destacar lo siguiente:

- Se crea una deducción del 25 por 100 de los gastos realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca. Si bien se establece como requisito para su aplicación, que los gastos realizados en este territorio sean al menos de 500.000 euros y que la producción extranjera tenga un coste mínimo de 2 millones de euros.
- Se establece un límite cuantitativo a la deducción que no podrá superar los 2,5 millones de euros por cada producción realizada.

Así mismo, como cláusula de cierre, se establece un límite global a la intensidad de las ayudas que pudieran percibir los contribuyentes, que con carácter general es del 50 por 100 del coste de producción, si bien existen reglas especiales para las producciones transfronterizas (60 por 100 de limitación), y para las obras audiovisuales difíciles (las cuales no tienen límite).

En cuanto a la entrada en vigor, hay que resaltar que la presente norma foral entra en vigor al día siguiente al de su publicación y surte efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019.

Conforme al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, este régimen de ayudas se halla exento de notificación a la Comisión Europea y es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3 del Tratado, al cumplir todos los requisitos del artículo 54 y del Capítulo I del citado Reglamento 651/2014.

**NORMA FORAL 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 20/02/2019).**

La cultura constituye uno de los pilares fundamentales de la riqueza de una sociedad. Riqueza material, por su contribución, no desdeñable, al desarrollo de la economía del territorio. Riqueza democrática, porque es a través de la cultura como se fortalece el pensamiento crítico, la participación lúcida de la ciudadanía en los asuntos públicos. Y desde luego la cultura aporta a la sociedad esa riqueza no cuantificable en términos materiales pero sí de bienestar personal. Porque la cultura nos pone en contacto con la belleza, la interrogación ética, la anchura del mundo.

Esta norma foral reconoce que es una tarea fundamental de las instituciones fomentar y sostener la cultura con todas las competencias y recursos a su alcance. Pero reconoce también, que en esa tarea las instituciones no pueden ni deben estar solas; que necesitan de la participación de la ciudadanía guipuzcoana.

Compartir con la ciudadanía de Gipuzkoa no sólo la responsabilidad de sostenerla, con sus aportaciones económicas, sino también la capacidad de decidirla y de orientarla, a través de los proyectos artísticos y culturales que decidan apoyar. Esta norma foral aspira, en definitiva, a que esa formidable tarea que representa la Cultura se realice desde un protagonismo compartido entre nuestras instituciones y nuestra ciudadanía.

En el pasado, ya se habían adoptado disposiciones tendentes a estimular la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general. Así, la primera disposición aprobada en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, con una visión global y con tal objeto, fue la Norma Foral 5/1995, de 24 de marzo, de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Dicha norma foral fue sustituida por la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal

de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, una regulación más moderna, con los objetivos de ofrecer seguridad jurídica a las entidades integradas en su ámbito, flexibilizar las condiciones a cumplir por las mismas para la aplicación del régimen y mejorar el tratamiento fiscal aplicable a las aportaciones sociales destinadas a la realización de actividades de interés general.

Pero la presente norma foral necesita ir más lejos para desarrollar ese nuevo espíritu de recursos y protagonismos compartidos. Para ello, los Departamentos de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes, y de Hacienda y Finanzas, en una labor conjunta, han elaborado la presente disposición, sobre la base de las competencias que les otorga el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo. Esta disposición desarrolla los conceptos necesarios a su aplicación, que a continuación se detallan.

En primer lugar el concepto mismo de "mecenazgo cultural", entendiéndose como tal la participación privada en la realización de proyectos o actividades culturales declarados de interés social. Resulta pues fundamental determinar cuáles son esos proyectos y actividades culturales, aspecto que aborda la norma foral.

También, el concepto de "interés social", que se establece como requisito de los proyectos o actividades culturales susceptibles de mecenazgo, y que será valorado y fijado por el departamento competente en materia de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, bien a través de la Dirección General de Cultura o bien a través del Consejo de las Artes y de la Cultura de Gipuzkoa, creado y regulado por el Decreto Foral 4/2016, de 8 de marzo.

La norma determina, así mismo, qué personas y entidades tienen la consideración de beneficiarias del mecenazgo cultural, o lo que es lo mismo, a quienes pueden destinarse las aportaciones incentivadas fiscalmente para la realización de proyectos o actividades

culturales de interés social; entendiéndose, a sensu contrario, que no toda aportación para proyectos o actividades culturales será merecedora del beneficio fiscal que la norma foral contempla.

Se establecen, por último, los incentivos fiscales aplicables a las aportaciones, donaciones o legados que se efectúen a los proyectos y actividades culturales antes mencionados.

Tanto los conceptos como los incentivos previstos constituyen el fundamento de la norma foral, cuya regulación se desarrolla en tres capítulos, veinte artículos, tres disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales.

El territorio de Gipuzkoa tiene una fuerte tradición de aportación de recursos privados a actividades e iniciativas filantrópicas e humanitarias. Pero nuestra tradición de mecenazgo cultural carece de esa fortaleza. La presente norma foral aspira a dársela, por todas las razones recogidas; y confía en convertirse en un instrumento decisivo para avanzar en esa dirección.

**NORMA FORAL 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019 (BOG 20/02/2019).**

Con efectos a partir del ejercicio 2014 entró en vigor un nuevo modelo de imposición directa en Gipuzkoa, centrado en los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de los no residentes, modelo que, con efectos desde 1 de enero de 2018, ha sufrido una reforma parcial.

En el momento actual, resulta conveniente acometer modificaciones en distintas figuras impositivas de la imposición directa para contribuir desde la fiscalidad al mantenimiento del impulso de la actividad empresarial, fortaleciendo el tejido empresarial y la competitividad de las empresas del territorio, y ello sin perder de vista la necesaria suficiencia financiera para el mantenimiento de los gastos y servicios públicos propios del estado del bienestar vigente.

Además, las modificaciones operadas en otros ámbitos normativos distintos a los tributarios, de aspectos que directa o tangencialmente inciden en la regulación tributaria, exigen realizar las debidas adaptaciones de la normativa tributaria a aquellos cambios, a fin de guardar su coherencia y estructura.

Por otra parte, la aplicación continuada de la normativa tributaria por los órganos encargados de la misma deja al descubierto la necesidad, en algunos casos, de realizar modificaciones en las distintas regulaciones de los tributos en los que las instituciones del territorio histórico tienen competencia para la regulación.

La presente norma foral aborda estos fines, introduciendo cambios en catorce normas forales reguladoras del marco tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Entre las medidas adoptadas cabe destacar la reorganización de la regulación relativa al ejercicio de opciones tanto en el impuesto de la renta de las personas físicas como en el impuesto sobre sociedades, la cual se lleva a cabo, respectivamente, con efectos a partir de 1 de enero de 2018 o para periodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha.

Este régimen surgió de la reforma operada en 2014 para ambos impuestos. A través de esta nueva regulación, se pretendía flexibilizar el régimen de opciones general previsto en el artículo 115.3 de la Norma Foral General Tributaria, y establecer de manera clara, y ex lege, el catálogo de opciones de ambos impuestos. Así, se enumeraron una serie de incentivos, regímenes tributarios y otras figuras previstas a lo largo de dichos impuestos, para cuya aplicación el contribuyente debía de realizar una opción. La opción consistía, por tanto, y consiste, en aplicar el incentivo o medida correspondiente. Por el contrario, el hecho de no optar, implicaba, e implica, la no aplicación del incentivo en cuestión.

Pues bien, en ambos impuestos, se ha observado que el régimen de opciones deja poco margen a errores y omisiones en su ejercicio, ya que

existen muchas opciones cuya modificación puede realizarse únicamente durante el período voluntario de presentación de la autoliquidación, sin posibilidad de modificarlo posteriormente, aun cuando se haga con carácter voluntario. Es por ello que se considera necesario flexibilizar este régimen de opciones en ambos impuestos, para retrasar su posible modificación hasta el momento en que la Administración realice un requerimiento.

Igualmente se establece una cláusula de cierre, que ya existía en el impuesto sobre sociedades pero no en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en virtud de la cual no es posible ejercitar ninguna de las opciones una vez realizado un requerimiento previo por parte de la Administración tributaria.

Relacionado con la modificación indicada, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas se ha centralizado el régimen de opciones en un solo artículo, el 104, y se han eliminado las referencias unitarias en cada uno de los artículos reguladores de los diferentes incentivos. Esta reorganización requiere modificar diversos artículos de la norma foral del impuesto para eliminar de su contenido la alusión a tales opciones. Así mismo, se incluye como opción la correspondiente al nuevo régimen especial para personas trabajadoras desplazadas, régimen que fue aprobado por la Norma Foral 1/2018, de 10 de mayo, por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias.

Relacionado también con el ejercicio de opciones, se establece con carácter general la aplicación de la deducción en la autoliquidación que presente la propia persona con discapacidad o dependencia, y se establece la cesión de la deducción como opción.

La disposición final de la norma foral circunscribe los efectos de las modificaciones operadas en estos regímenes de opciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre sociedades a las autoliquidaciones correspondientes a períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018.

Además de las modificaciones indicadas, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, con efectos a partir de 1 de enero de 2018, también se han modificado los rendimientos de capital inmobiliario, reconociéndose la posibilidad de integrar en la base imponible general a porcentajes inferiores al 100 por 100 los rendimientos de carácter irregular que se puedan percibir por las cesiones o arrendamientos de viviendas no considerados como arrendamiento de vivienda del artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Ello se debe a la propia mecánica del impuesto que, con carácter general, prevé esta posibilidad para todas las rentas que deben integrarse en la base imponible general.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2019 se han incluido otras modificaciones entre las cuales se encuentran las expuestas a continuación.

En materia de exenciones, se modifica la exención relativa a las prestaciones familiares al objeto de declarar exentas las prestaciones por maternidad y por paternidad reconocidas, por una parte, a las personas profesionales no integradas en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al mencionado régimen especial de la Seguridad Social, y por otra parte, a los socios o las socias cooperativistas por entidades de previsión social voluntaria.

En el ámbito de las actividades económicas se reconoce como deducible el gasto por manutención en el que incurre el contribuyente en el desarrollo de su actividad, producido en establecimientos de restauración y hostelería y abonados utilizando medios electrónicos de pago, con los límites cuantitativos previstos en el reglamento del impuesto para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de las personas trabajadoras.

Siguiendo la corriente de los principales países de la Unión Europea, se regula la tributación de la materialización de derechos económicos



de carácter especial que provengan directa o indirectamente de sociedades o fondos de capital riesgo, como rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Se modifican las reglas aplicables para el cálculo del rendimiento neto en el supuesto de subarrendamientos de viviendas no considerados como arrendamiento de vivienda del artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de tal manera que serán deducibles las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento y una bonificación.

Se modifica la regulación de las reglas de imputación temporal para la integración de las rentas pendientes de imputación con motivo de cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea, abriendo la posibilidad al contribuyente de optar entre la regla general (integración de la renta total en el plazo de tres meses desde que el contribuyente pierda su condición por el cambio de residencia) o por integrar las rentas a medida que se vayan obteniendo.

En la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento correspondiente a la suscripción de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación, se redefine el requisito requerido para considerar una entidad como de nueva creación. Así, en adelante para tener tal consideración será necesario que no hayan transcurrido más de 5 años desde su constitución.

Se establece una nueva deducción, la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras, que permite a los hombres y a las mujeres aplicar una deducción del 10 y del 15 por 100, respectivamente, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que los contribuyentes prestarán sus servicios como personas trabajadoras. A lo largo de los sucesivos períodos impositivos, cada contribuyente no podrá superar la cifra de 1.200

euros o 1.800 euros, en función de que la persona adquirente sea hombre o mujer. La deducción se incorpora al régimen de opciones previsto en el artículo 104 de la norma foral del impuesto.

Como consecuencia de que las reglas especiales para la aplicación del régimen de estimación directa simplificada en el sector primario, previstas en el apartado 2 del artículo 28 de la norma foral del impuesto, se han trasladado al reglamento del impuesto, se elimina gran parte del contenido de la disposición adicional vigesimosegunda, manteniendo únicamente la limitación relativa al volumen de operaciones del año inmediato anterior para optar en el sector por la modalidad simplificada.

En el impuesto sobre sociedades también se distingue entre modificaciones que surten efectos para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018 y los iniciados a partir de 1 de enero de 2019.

Entre las primeras cabe citar el cambio que se introduce en la regulación de los conceptos de microempresa, pequeña y mediana empresa en relación al requisito de llevar a cabo una explotación económica. A estos efectos se establece que se computarán como ingresos de tal explotación las rentas obtenidas por las sociedades o fondos de capital riesgo, declaradas exentas en virtud del artículo 77 de la norma foral, así como los ingresos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios que deriven del ejercicio de su actividad.

Por otra parte, para cuantificar la parte del activo constituido por valores en la determinación del concepto de sociedades patrimoniales, se establece que tampoco computarán como valores aquellos a través de los cuales se articule la participación indirecta de personas físicas en sociedades y fondos de capital riesgo. Para ello se exige, entre otras condiciones, que: dichas personas sean titulares, directa o indirectamente, de participaciones en dichas sociedades o fondos de capital riesgo que otorguen el derecho a percibir derechos económicos de carácter especial; que los

derechos económicos de carácter especial se perciban, directa o indirectamente, por personas que ostenten o hayan ostentado la condición de trabajadora o alta directiva en una sociedad gestora de entidades de inversión o en una sociedad de capital riesgo, cuando la misma actúe como sociedad gestora; y que los derechos económicos de carácter especial provengan directa o indirectamente de la participación en sociedades o fondos de capital riesgo gestionados por las citadas sociedad gestora o sociedad de capital riesgo.

Se realiza un ajuste en materia de comprobación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas, cuando la competencia para practicar la comprobación de la otra parte vinculada corresponda a otra Administración tributaria. Puesto que esta materia se regula ahora en virtud del Concierto Económico, ya no resulta necesaria su regulación en el impuesto sobre sociedades, por lo que se elimina.

En el régimen tributario especial de sociedades y fondos de capital-riesgo, el tratamiento aplicable a los dividendos y participaciones en beneficios y a las rentas positivas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas de los fondos propios de las sociedades o fondos de capital-riesgo se extiende a los derechos económicos de carácter especial procedentes, directa o indirectamente, de dichas entidades.

Se modifica la disposición transitoria sexta, que regulaba la aplicación de los saldos de deducciones pendientes de aplicación al comienzo del primer periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2014, incorporando a su contenido los efectos sobre los saldos de deducción pendientes de aplicación que surgen como consecuencia de la reforma fiscal llevada a cabo respecto a los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018, que anteriormente se recogía en la disposición transitoria vigesimosexta.

Con relación a la compensación para fomentar la capitalización empresarial, se incluye una

nueva disposición transitoria que regula la incidencia que sobre el patrimonio neto tiene la reducción de los tipos de gravamen llevada a cabo por la Norma Foral 1/2018, de 10 de mayo, por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias.

Entre las modificaciones que surten efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2019, destacan las que se exponen a continuación.

En relación con los pagos fraccionados de las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de las uniones temporales de empresas, se especifica que no existirá obligación de ingreso del pago fraccionado respecto a la parte de la base imponible imputable a los socios residentes en territorio español.

En el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, se modifica la regla de diferimiento opcional del pago de la cuota correspondiente al beneficio fiscal obtenido por la transferencia a otro Estado miembro de la Unión Europea de bienes y derechos situados en territorio español y afectos a un establecimiento permanente situado también en este territorio, o de los propios establecimientos permanentes, equiparándolas a la regla de diferimiento establecida con carácter general, de manera que en adelante se podrá optar por fraccionar el pago a lo largo de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos. Se habilita también la opción por este régimen de diferimiento cuando los bienes y derechos o establecimientos permanentes en cuestión se transfieran a otro Estado del Espacio Económico Europeo.

Se adecúa la denominación del artículo que regulaba los pagos a cuenta y su contenido, como consecuencia del desarrollo de los pagos fraccionados llevado a cabo de forma separada

por parte de Norma Foral 1/2018, de 10 de mayo, por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias.

Así mismo, se modifica la regulación de los pagos fraccionados para excluir de dicha obligación a las entidades de capital riesgo a las que se refiere el régimen especial de sociedades y fondos de capital-riesgo.

En el impuesto sobre el patrimonio, aprobado por la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, se subsana un error de remisión. Igualmente, se modifica la Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 5/2015 de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, para corregir una remisión al impuesto sobre el patrimonio.

En el impuesto sobre sucesiones y donaciones, aprobado por la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, se introducen dos modificaciones que afectan a la determinación de la base imponible y al plazo de autoliquidación. Por lo que respecta a la determinación de la base imponible, se especifica cual es el periodo impositivo a considerar a efectos de determinar el cumplimiento del requisito relativo a la exención en el impuesto sobre el patrimonio de las empresas o participaciones en sociedades que se adquieren, en el caso de adquisiciones como consecuencia de pactos sucesorios con eficacia de presente. Con respecto al plazo de la obligación de autoliquidar, se establece un plazo único de un año para cumplir con la obligación de autoliquidar en los casos de adquisiciones "mortis causa" y de los contratos de seguros de vida, eliminando, por tanto, la obligación de solicitar la prórroga anterior para poder disponer de dicho plazo. El mismo plazo se establece para el cumplimiento de la obligación de la comisaria o el comisario de presentar un inventario de los bienes de la herencia, así como la justificación documental del poder, en los casos de las herencias bajo poder testatorio.

En cuanto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por la Norma Foral 18/1987, de 30

de diciembre, se restablecen determinadas exenciones suprimidas por la Norma Foral 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias. Dicha norma foral dejó sin contenido las letras b), d) y h) de la letra A del apartado I del artículo 41 de la norma foral del impuesto, en las que se incluían las exenciones subjetivas aplicables a las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 4 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a la Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español, y a los partidos políticos con representación parlamentaria.

En particular y con relación a la supresión de la exención aplicable a la Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español, el Tribunal Constitucional, en sentencia de 8 de febrero de 2018, declara que el artículo 4.2 de la Norma Foral de las Juntas Generales de Gipuzkoa 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias, es inconstitucional y nulo, únicamente en cuanto que deja sin contenido la letra d) del apartado A) del número 1 del artículo 41 de la Norma Foral de las Juntas Generales de Gipuzkoa 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, señalando, entre otros, como motivo de nulidad la vulneración de la competencia estatal sobre condiciones básicas de igualdad en relación con el derecho a la libertad religiosa.

En relación a la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se restablecen los beneficios aplicables en la tributación local que inicialmente recogía dicha norma. La Norma Foral 4/2012, de 4 de julio, por la que se introdujeron determinadas modificaciones en la tributación local, dejó sin contenido el artículo 17 de la misma en la que se recogían los beneficios tributarios aplicables

en el ámbito de la tributación local a las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública, así como a las federaciones y asociaciones de las mismas, que persiguiendo fines de interés general, se encuentren inscritas en el registro correspondiente y cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente. La presente norma foral vuelve a dar el contenido que tenía dicho artículo con anterioridad.

Así mismo, se modifica el régimen de incentivos fiscales al mecenazgo relacionado con los no residentes que tributan sin establecimiento permanente, ya que, en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico, debe de seguir las mismas normas sustantivas que las previstas en el territorio común, además de modificar las normas sobre el régimen fiscal aplicable a las entidades extranjeras sin fines lucrativos y a las contribuciones aportadas a tales entidades, en consonancia con los pronunciamientos de la Comisión Europea en esta materia.

Por último, al haberse modificado el régimen de opciones en el impuesto sobre sociedades, se adecuan las referencias a dicho régimen.

Igualmente, en la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, se introduce una modificación para adecuar las referencias al régimen de opciones.

Se modifica la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para excepcionar, cuando se trate bienes inmuebles adscritos a políticas de vivienda pública de carácter social, la obligación por parte de las entidades locales de repercutir la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Así mismo, con relación al recargo del 150 por 100 previsto en su artículo 14 para las viviendas vacías, se excepciona su aplicación para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a planes de vivienda pública de carácter social.

Se modifica el Decreto Foral Normativo 1/1993 de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, al objeto de incorporar en las tarifas del mismo las modificaciones introducidas en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Se modifica la Norma Foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, al objeto de ajustar la bonificación, aplicable a los vehículos históricos, al requisito de antigüedad recogido en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, de Inspección Técnica de Vehículo, que establece como requisito de antigüedad para la consideración de vehículo histórico el que haya sido fabricado por primera vez con una anterioridad de treinta años, como mínimo. Así mismo, con relación a la bonificación que pueden aprobar los ayuntamientos, aplicable a los vehículos eléctricos, se elimina la restricción de su aplicación para los casos en que existan más de tres fabricantes de vehículos eléctricos a menos de 100 millas del municipio.

Por otra parte, la presente norma foral introduce en el ordenamiento tributario guipuzcoano una categoría que ya estaba prevista con anterioridad: las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Estas prestaciones pueden ser de dos tipos: tributarias y no tributarias. De esta manera, frente a las tasas, se da entrada a las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario para los supuestos de prestación de servicios públicos de carácter coactivo realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

A tales efectos se modifican las siguientes disposiciones: la Norma Foral 11/1989, de 5 de

julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa; la Norma Foral 2/1990, de 11 de enero, de Tasas y Precios Públicos y la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

A través de las citadas modificaciones se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Por último, se modifica la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, para realizar una revisión de los procedimientos tributarios de gestión.

Recientes resoluciones judiciales, entre la que cabe destacar la sentencia 541/2018, de 3 de abril, del Tribunal Supremo, sala de lo contencioso-administrativo, en la que se afirma la obligación del legislador foral de respetar la salvaguarda del principio de seguridad jurídica en su vertiente procedimental, han obligado a realizar una reflexión sobre la regulación de los procedimientos tributarios de gestión en la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Dicha reflexión ha tenido como resultado la modificación de determinados aspectos de algunos de dichos procedimientos, como es el caso del plazo de caducidad de algunos de ellos.

En respuesta a ello, la presente norma foral incluye un rediseño de los procedimientos de comprobación a realizar por los órganos de gestión tributaria, de forma que sujeta a un plazo de caducidad la intervención de los órganos administrativos en la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias. De esta forma, la modificación introducida desglosa el procedimiento de autoliquidación en dos procedimientos: por un lado se regula un procedimiento de devolución iniciado

mediante autoliquidaciones o solicitudes, que permite a la Administración tributaria realizar los trámites necesarios para proceder a las referidas devoluciones, y por otro se recoge un procedimiento de revisión de autoliquidaciones y liquidaciones provisionales, que se inicia de oficio y que faculta a la Administración a realizar el examen necesario para comprobar el cumplimiento correcto de la obligación de presentar autoliquidaciones y declaraciones por parte de los contribuyentes, y ello dentro de los límites de comprobación que dicha verificación puede alcanzar, que fueron establecidos en la reforma parcial de la Norma Foral General Tributaria efectuada por la Norma Foral 1/2017, de 9 de mayo. Para ambos procedimientos, junto con el de declaración, el de comprobación de valores y el de liquidación iniciado de oficio, se establece un plazo de caducidad expresa de seis meses.

Debido a la necesidad de adecuar las herramientas informáticas que habiliten a la Administración para la utilización de estos nuevos procedimientos, esta modificación surtirá efectos para los procedimientos de gestión que se inicien a partir del 1 de agosto de 2019.

**DECRETO FORAL 3/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales (BOG 21/02/2019).**

El presente decreto foral tiene por objeto modificar el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre. Las modificaciones que se incorporan son diversas, y se exponen a continuación.

En el ámbito de las obligaciones censales, se suprime el certificado para obtener la información relativa a los datos que consten en el Censo de Obligados Tributarios.

En el ámbito de las obligaciones relativas a los libros registro fiscales, y concretamente, en relación a la obligación de conservar los libros registro de carácter fiscal, se establece su

alcance cuando se utilicen medios electrónicos o informáticos para la llevanza de los mismos.

En el ámbito de las obligaciones de información, se adiciona un nuevo artículo al objeto de establecer una obligación de información específica para las personas o entidades; en particular, para las denominadas plataformas colaborativas, que intermedien en el arrendamiento o cesión de viviendas para uso turístico. Dicha obligación de información permite establecer un control en materia de arrendamiento o cesión de uso de viviendas para uso turístico, que incluye además el ámbito de los nuevos negocios surgidos con la proliferación del uso de internet y las redes sociales. Se trata de una medida preventiva de lucha contra el fraude fiscal.

A estos efectos, se entiende por cesión de uso de viviendas para uso turístico la cesión temporal de uso de la totalidad o parte de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, cualquiera que sea el canal a través del cual se comercialice o promocióne y realizada con finalidad gratuita u onerosa.

Quedan excluidas del citado concepto ciertas cesiones sujetas a normativa específica, como son los arrendamientos de vivienda o los subarrendos parciales de vivienda, referidos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, los alojamientos turísticos y el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

**ORDEN FORAL 127/2019 de 1 de marzo de modificación de la Orden Foral 0662/2018, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre el patrimonio (BOG 08/03/2019).**

**DECRETO FORAL-NORMA 1/2019, de 12 de marzo, por el que se establece la neutralidad fiscal de determinadas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva (BOG 14/03/2019).**

**NORMA FORAL 5/2019, de 11 de marzo, de establecimiento de una tasa por la prestación a las personas interesadas de los servicios necesarios para la realización de pruebas selectivas de acceso a la condición de personal de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus organismos autónomos (BOG 18/03/2019)**

**ORDEN FORAL 177/2019 de 22 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al período impositivo 2018, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso (BOG 23/03/2019).**

**ORDEN FORAL 161/2019 de 13 de marzo, por la que se modifica el modelo 586 «Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero.» (BOG 25/03/2019).**

**ORDEN FORAL 165/2019 de 18 de marzo, por la que se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales (BOG 28/03/2019).**

**ORDEN FORAL 178/2019 de 25 de marzo que aprueba la carta de servicios de la Campaña de Renta y Patrimonio 2018 (BOG 28/03/2019).**

**DECRETO FORAL 5/2019, de 20 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 29/03/2019).**

La aprobación y entrada en vigor de la Norma Foral 1/2017, de 9 de mayo, de reforma parcial de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ha supuesto la modificación de varios de los contenidos

incluidos en sus disposiciones, lo que a su vez incide en los desarrollos reglamentarios de las mismas.

Es el caso de las modificaciones del procedimiento de comprobación e investigación, así como de las derivadas de la introducción de dos nuevos títulos en el corpus de la referida Norma Foral General Tributaria; uno regulador de las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda Pública (título VI), y otro regulador de la recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario (título VII).

Ello exige adecuar el vigente Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 31/2010, de 16 de noviembre, a las modificaciones realizadas por la citada Norma Foral 1/2017.

Pero además, la generalización de la tramitación de los procedimientos de aplicación de los tributos por medios electrónicos requiere una adecuación del procedimiento de comprobación e investigación en aras a incluir dichos medios en las distintas fases de su desarrollo, como son la tramitación de las comunicaciones, diligencias y notificaciones por medios electrónicos, así como la firma de las actas por dichos medios.

Entre las modificaciones introducidas, se explicita una serie de supuestos en los que procede la incoación de un acta con el carácter de previa como sucede cuando no se haya podido comprobar la obligación tributaria por no haberse obtenido los datos solicitados a otra Administración y cuando se aprecien elementos de la obligación vinculados a un posible delito contra la Hacienda Pública junto con otros elementos que no lo están.

Se desarrolla reglamentariamente la obtención por los órganos de inspección de muestras de datos en poder de la propia Administración tributaria para la estimación indirecta de bases o cuotas del obligado, preservando el carácter reservado de los datos de terceros que se hayan utilizado.

Con relación a las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda Pública, a través de la presente modificación se trata de adaptar el reglamento a la nueva tramitación del delito contra la Hacienda Pública, que como regla general permite la práctica de liquidación administrativa salvo cuando no procede de acuerdo con los supuestos excepcionados en el artículo 249.1 de la Norma Foral General Tributaria.

En cuanto al procedimiento regulador de la recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario, se desarrollan diversos aspectos de su tramitación para los supuestos de regularización de los elementos de la obligación tributaria afectados por la decisión de recuperación.

**DECRETO FORAL 6/2019, de 20 de marzo, por el que se modifica el Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias (BOG 29/03/2019).**

La aprobación y entrada en vigor de la Norma Foral 1/2017, de 9 de mayo, de reforma parcial de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ha supuesto la modificación de varios de los contenidos incluidos en sus disposiciones, lo que a su vez incide en los desarrollos reglamentarios de las mismas.

En el caso de las modificaciones realizadas en el título IV de la referida Norma Foral General Tributaria, relativo a la potestad sancionadora, inciden en cuestiones tales como las actuaciones en supuestos de la concurrencia de conductas constitutivas de delito tipificadas en el Código Penal, la nueva regulación de la incidencia de la ocultación en la aplicación de las sanciones, la tramitación de los procedimientos por medios electrónicos, la incidencia del incumplimiento de la llevanza de los libros registro por medios electrónicos o el cambio en la regulación del procedimiento de condonación de las sanciones tributarias con respecto a la intervención de las Juntas Generales.

Ello exige adecuar el vigente Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias, aprobado por el Decreto Foral 42/2006, de 26 de septiembre, a las modificaciones realizadas por la citada Norma Foral 1/2017.

Por otra parte, como consecuencia de la globalización económica y para evitar conductas elusivas mediante la transferencia de bienes hacia el extranjero, se introdujo la declaración de bienes y derechos en el extranjero, habilitándose al efecto una sanción específica en caso de incumplimiento. La existencia de dicha sanción supone una modificación del procedimiento sancionador, cuando concurra la regularización de bienes y derechos tanto en el extranjero como en la jurisdicción interna ya que dicha sanción no resulta afectada por los criterios de calificación generales.

Además de las cuestiones mencionadas, se elimina la responsabilidad por infracción formal por falta de presentación de la declaración por medios electrónicos o telemáticos cuando la declaración se hubiera presentado por otros medios y siempre que se presente la declaración por medios electrónicos o telemáticos antes de cualquier requerimiento previo efectuado por la Administración tributaria o del inicio de un procedimiento sancionador.

**RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2019 de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 1/2019, de 12 de marzo, por el que se establece la neutralidad fiscal de determinadas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva (BOG 03/04/2019).**

**SENTENCIA del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco por la que se declara la nulidad parcial del artículo 100.1 de la Norma Foral 2/2005 General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 14/05/2019).**

**ORDEN FORAL 239/2019 de 15 de mayo, por la que se modifica la Orden Foral 173/2015, de 22 de abril, por la que se aprueba el modelo 586**

**«Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero», y se establece la forma y procedimiento para su presentación (BOG 20/05/2019).**

**ORDEN FORAL 240/2019 de 22 de mayo, por la que se aprueba el modelo 20R, de comunicación de la opción para la aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo, y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, regulado en el impuesto sobre sociedades (BOG 29/05/2019).**

**ORDEN FORAL 261/2019 de 30 de mayo, por la que se aprueba el modelo 126 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes), en relación con las rentas o rendimientos obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros (BOG 06/06/2019).**

**ORDEN FORAL 260/2019 de 30 de mayo, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», aplicables en la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en el ámbito territorial interno. (BOG 07/06/2019).**

**ORDEN FORAL 285/2019 de 8 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2018, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso (BOG 13/06/2019).**



**ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA****INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (ENERO – JUNIO 2019)**

**Amaia Beloki Gonzalez**  
**Luis Elizondo Lopetegui**  
 Delegación de Euskadi para la UE

**1. INTRODUCCIÓN**

- 1.1. Presidencia de Rumanía: 1 ene – 30 jun 2019
- 1.2. Reforma en la toma de decisiones de la UE sobre fiscalidad

**2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES**

- 2.1. Una base imponible común del impuesto sobre sociedades
- 2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas
- 2.3. Fiscalidad de la economía digital

**3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- 3.1. Sistema definitivo del IVA
- 3.2. Reforma de los tipos de IVA
- 3.3. El IVA del comercio electrónico
- 3.4. Transmisión obligatoria e intercambio de información sobre pagos pertinentes a efectos de recaudación del IVA
- 3.5. Simplificación de las normas del IVA para las pequeñas empresas
- 3.6. El Comité mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del IVA

**4. IMPUESTOS ESPECIALES**

- 4.1. Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas
- 4.2. Impuestos especiales en lo que respecta al esfuerzo de defensa de la UE

**5. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

- 5.1. Informe de Alemania sobre el estado de los trabajos en relación con el impuesto sobre las transacciones financieras

**6. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 6.1. Lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal

**7. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN**

- 7.1. Introducción
- 7.2. Cartas de emplazamiento
- 7.3. Dictámenes motivados
- 7.3. Asuntos archivados
- 7.4. Remisiones al Tribunal de Justicia de la UE

**8. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE****7. INFORMES Y PUBLICACIONES**

## 1. INTRODUCCIÓN

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo (desde los grupos de trabajo hasta los Consejos de Ministros), contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados "tríos". Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa o Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante, TFUE) en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común decidiendo los principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

El trío actual está integrado por las Presidencias de Rumanía, Finlandia y Croacia, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020. En lo referente a la fiscalidad, el trío se ha propuesto como prioridad clave en su programa<sup>1</sup> garantizar una tributación justa y eficaz. Los tres países consideran que existe una necesidad real de adaptar los sistemas tributarios a la era digital. Por esta razón, las tres Presidencias impulsarán el trabajo de la Comisión Europea relativo a la fiscalidad digital, de conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo. Asimismo, se continuará trabajando en el resto de propuestas legislativas pendientes sobre fiscalidad y, en particular, las tres Presidencias harán esfuerzos para alcanzar resultados en relación al nuevo y definitivo sistema de IVA.

### 1.1. Presidencia de Rumanía: 1 enero – 30 junio 2019

Rumanía ha ejercido la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019, siguiendo las prioridades de

su programa de trabajo<sup>2</sup> que fueron presentadas en el Consejo de Ministros de la UE de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN), de 22 de enero<sup>3</sup>.

Rumanía se marcó como prioridad continuar los esfuerzos para modernizar el sistema del IVA, especialmente el régimen del IVA para el comercio electrónico. En la misma línea, la Presidencia rumana ha apoyado los debates relativos a la propuesta de Directiva sobre una base imponible común del impuesto de sociedades y ha trabajado en la propuesta de Directiva relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales considerando paralelamente la posibilidad de encontrar una solución acordada internacionalmente.

Además, sobre la base de los progresos realizados durante la Presidencia austriaca, en el segundo semestre de 2018, la Presidencia rumana ha trabajado para avanzar en las negociaciones concernientes a las nuevas propuestas de la Comisión sobre los impuestos especiales.

Con el fin de fomentar la transparencia fiscal y la competencia fiscal justa a nivel mundial, la Presidencia rumana ha impulsado los trabajos para la actualización de la lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal tras la evaluación de los compromisos asumidos por terceros países.

Finalmente, con el objetivo de evitar la doble imposición y abordar el impacto negativo sobre la competitividad que podría producirse en el mercado interior, la Presidencia rumana ha promovido los debates sobre el Reglamento Fiscalis posterior a 2020, el programa de cooperación que permite a las administraciones tributarias nacionales adquirir e intercambiar información y experiencia.

Finlandia tomará el testigo de Rumanía y ejercerá la Presidencia rotatoria del Consejo de la

<sup>1</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14518-2018-INIT/es/pdf>

<sup>2</sup> <https://www.eu2018.at>

<sup>3</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5544-2019-INIT/en/pdf>

UE desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019<sup>4</sup>.

## 1.2. Reforma en la toma de decisiones de la UE sobre fiscalidad

La Comisión Europea presentó, el 15 de enero, una Comunicación<sup>5</sup> mediante la cual ha abierto el debate acerca de la reforma en la toma de decisiones en la UE sobre la fiscalidad. En la actualidad, se requiere la unanimidad para la adopción de decisiones. La Comisión propone la transición hacia un sistema de votación por mayoría cualificada (el 55 % de los Estados miembros vota a favor, lo que en la práctica significa 16 de los 28 Estados miembros; y los Estados miembros favorables a la propuesta representan al menos el 65 % de la población total de la UE).

En la Comunicación, la Comisión pide que los líderes de la UE, el Parlamento Europeo y otras partes interesadas estudien la posibilidad de avanzar gradualmente en cuatro etapas hacia una toma de decisiones por mayoría cualificada como sigue:

- En la etapa 1, los Estados miembros deberían acordar el recurso a la toma de decisiones por mayoría cualificada cuando se trate de medidas que mejoren la cooperación y la asistencia mutua entre los Estados miembros en la lucha contra el fraude y la evasión fiscales, así como de iniciativas administrativas destinadas a las empresas de la UE, por ejemplo, la armonización de las obligaciones de notificación. Estas medidas suelen ser bien acogidas por todos los Estados miembros, pero tienden a ser bloqueadas por motivos ajenos a las cuestiones de que se trata.
- En la misma línea, la etapa 2 introduciría la mayoría cualificada como una herramienta útil para avanzar en aquellas medidas en las que la fiscalidad apoye otros objetivos políti-

cos, tales como la lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente o la mejora de la salud pública.

La Comisión sugiere que los Estados miembros decidan rápidamente alcanzar una decisión común para acometer las etapas 1 y 2.

- El uso de la mayoría cualificada en la etapa 3 ayudaría a modernizar las normas de la UE ya armonizadas, tales como las relativas al IVA y los impuestos especiales. Una toma de decisiones más rápida por parte de la UE en estos ámbitos permitiría a los Estados miembros mantener el ritmo de los últimos avances tecnológicos y de los cambios en el mercado en beneficio tanto de los países como de las empresas de la UE.
- La etapa 4 permitiría recurrir a la mayoría cualificada en grandes proyectos fiscales, como la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (CCCTB, por sus siglas en inglés) y un nuevo sistema de fiscalidad de la economía digital, que urgen para garantizar una fiscalidad justa y competitiva en la UE. En particular, la CCCTB sigue avanzando muy lentamente a consecuencia de la exigencia de unanimidad.

La Comisión sugiere que los Estados miembros se planteen desarrollar las etapas 3 y 4 para finales de 2025.

En el Consejo ECOFIN de 12 de febrero<sup>6</sup>, los Ministros mantuvieron un intercambio de puntos de vista en relación a esta transformación hacia la mayoría cualificada en la toma de decisiones de la UE propuesta por la Comisión Europea.

Un número considerable de Ministros se manifestó a favor de mantener la unanimidad actual, mientras que otros se mostraron abiertos a examinar si hay lugar para mejorar. La discusión del

<sup>4</sup> <https://eu2019.fi/en/frontpage>

<sup>5</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019DC0008&aid=1560326788371&from=ES>

<sup>6</sup> <https://www.consilium.europa.eu/media/38505/st06301-en19.pdf>

Consejo ECOFIN no condiciona ninguna medida que el Consejo Europeo (los jefes de Estado y de Gobierno de la UE) vaya a adoptar sobre este asunto.

## 2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

### 2.1. Una base imponible común del impuesto sobre sociedades

En 2016, la Comisión Europea reactivó la reforma del impuesto de sociedades para la UE y presentó dos propuestas legislativas para trabajar en dos fases: la propuesta de Directiva relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades<sup>7</sup> (CCCTB, por sus siglas en inglés) y la propuesta de Directiva relativa a una base imponible común consolidada del impuesto sobre sociedades<sup>8</sup> (CCCTB, por sus siglas en inglés).

La Comisión propone que el nuevo sistema del impuesto sobre sociedades: sea obligatorio para los grandes grupos multinacionales, aquellos con mayor capacidad para ejercer prácticas de planificación fiscal agresiva, garantizando de esta forma que las empresas con ingresos globales superiores a 750 millones de euros anuales sean objeto de gravamen donde realmente obtengan sus beneficios; permita colmar las lagunas asociadas actualmente al traslado de beneficios a efectos fiscales; incite a las empresas a financiar sus actividades a través de recursos propios recurriendo a los mercados en lugar de orientarse hacia el endeudamiento; y apoye la innovación a través de incentivos fiscales destinados a las actividades de investigación y desarrollo vinculadas a la actividad económica real.

La CCTB se centra en la primera fase, limitándose a los elementos de la base común, es decir, a las reglas de cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades, e incluye ciertas dis-

posiciones contra la elusión fiscal y sobre la dimensión internacional del sistema tributario propuesto.

Se prevé que la consolidación se aborde en la propuesta CCCTB, en una segunda fase, que se examinará si se alcanza un acuerdo político sobre los elementos de la base común. Con el fin de compensar a los contribuyentes, que no podrán acogerse temporalmente a las ventajas de la consolidación fiscal, se prevé un mecanismo de compensación transfronteriza de pérdidas con posterior recuperación. Este mecanismo debería seguir en vigor hasta la introducción de la base imponible consolidada, a partir de la cual la compensación transfronteriza de pérdidas será un resultado automático de la aplicación de las normas.

#### Reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad del Consejo

Desde la presentación de la reforma en 2016, se han venido celebrando periódicamente reuniones técnicas en el grupo de trabajo de fiscalidad directa adscrito al Consejo ECOFIN sobre la propuesta CCTB, coordinadas y lideradas por la Presidencia de turno de la UE.

Bajo Presidencia rumana, se han mantenido reuniones los días 17 de enero, 21 de febrero y 20 de marzo.

En la reunión de 17 de enero, se estudió el texto de compromiso presentado por la Presidencia rumana y los debates giraron en torno al ámbito de aplicación de la Directiva (umbral de 750 millones de euros), las definiciones, cálculo de la base imponible, ingresos exentos y pérdidas, los compromisos públicos y el fondo de comercio. No se produjeron acuerdos concretos.

Durante la reunión de 21 de febrero, se analizó el nuevo texto de compromiso de la Presidencia y se debatió particularmente sobre el ámbito de aplicación, los gastos deducibles, y las medidas anti-abuso y su vínculo con la Directiva por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

<sup>7</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:50e07d41-9b7f-11e6-868c-01aa75ed71a1.0021.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:50e07d41-9b7f-11e6-868c-01aa75ed71a1.0021.02/DOC_1&format=PDF)

<sup>8</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:ff337b5c-9b7d-11e6-868c-01aa75ed71a1.0016.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:ff337b5c-9b7d-11e6-868c-01aa75ed71a1.0016.02/DOC_1&format=PDF)

En la reunión del 20 de marzo, se examinaron, de nuevo, casi todos los artículos de la Directiva, con las modificaciones propuestas por la Presidencia tras la última reunión, y los temas que más discusión generaron fueron el ámbito de aplicación de la Directiva, la lista de sectores que quedarían excluidos de la Directiva (el naviero, la minería o la silvicultura), la norma relativa a la limitación de los intereses y el leasing.

En términos generales, durante estos meses, han seguido creciendo las diferencias entre Estados miembros en torno a la cuestión clave de la ampliación del ámbito de aplicación de la CCTB para que abarque a todos los contribuyentes sujetos al impuesto de sociedades, y esto entorpece los avances a nivel técnico. De hecho, una mayoría de las delegaciones seguía mostrando una oposición o reservas a dicha ampliación, mientras que una serie de delegaciones (entre las que se encuentran la francesa y la alemana, que en 2018 presentaron un documento de posición común en relación con la propuesta CCTB) son de la opinión contraria o aún no han tomado una decisión.

A lo largo del semestre no se ha elevado la propuesta de Directiva al Consejo ECOFIN y, por lo tanto, los Ministros no la han impulsado políticamente por lo que, a pesar de algunos mínimos avances técnicos, la propuesta sigue sin dar los pasos adecuados hacia un acuerdo.

## 2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

### Introducción

El Grupo Código de Conducta sobre fiscalidad de las empresas fue creado por el Consejo ECOFIN de 9 de marzo de 1998. Se ocupa esencialmente de evaluar las medidas fiscales que corresponden al ámbito de aplicación del Código de Conducta, adoptado en diciembre de 1997, para la fiscalidad de las empresas, así como de supervisar el suministro de información sobre dichas medidas.

El Grupo Código de Conducta está formado por representantes de alto nivel de los Estados

miembros y de la Comisión Europea. Lo preside un representante de un Estado miembro, por un mandato de dos años y con la asistencia de la Secretaría General del Consejo. La actual presidenta, Lyudmila Petkova (Bulgaria), fue nombrada en enero de 2019 y asumió el cargo el 5 de febrero de 2019.

Aunque el Código de Conducta no es un instrumento jurídicamente vinculante, su adopción compromete a los Estados miembros a: revisar, modificar y derogar las medidas fiscales que constituyan competencia fiscal perniciosa (desmantelamiento); y abstenerse de promulgar nuevas medidas de este tipo en el futuro (mantenimiento del statu quo).

Los trabajos del Grupo se han extendido últimamente a nuevos ámbitos, como: las medidas de lucha contra las prácticas abusivas; la transparencia y el intercambio de información en el ámbito de los precios de transferencia; las prácticas administrativas; y las relaciones con terceros países.

En estos ámbitos, se han acordado varias iniciativas de Derecho indicativo (es decir, normas que no son estrictamente vinculantes pero tampoco carecen de alcance jurídico), como la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales en diciembre de 2017.

### Reuniones del Grupo Código de Conducta

Entre enero y junio de 2019, se han celebrado varias reuniones del Grupo Código de Conducta. En concreto, el Grupo se ha reunido el 30 de enero, el 27 de febrero, el 11 de abril y el 20 de mayo.

Durante estas reuniones se ha debatido, entre otras, sobre las siguientes cuestiones:

- Programa de trabajo de la Presidencia rumana;
- *Standstill* (suspensión): régimen de *patent box* Lituania, régimen de propiedad intelectual de Polonia, impuesto de sociedades

para pequeños contribuyentes de Polonia y otros;

- Seguimiento de los regímenes de deducción de interés nacional;
- Rollback (desmantelamiento): régimen de *patent box* de Francia, régimen de sociedad de inversiones de Lituania y otros;
- Precios de transferencia;
- Estrategia externa de la UE: a) desarrollos internacionales, y b) lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal.

#### Conclusiones en el Consejo ECOFIN

En el Consejo ECOFIN de 14 de junio<sup>9</sup>, los Ministros adoptaron unas Conclusiones sobre los trabajos realizados en el marco del Grupo Código de Conducta de fiscalidad de las empresas así como un informe semestral sobre las actividades del grupo.

El Consejo acogió con satisfacción los progresos realizados por el Grupo durante la Presidencia rumana en particular por lo que respecta a la revisión de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores. Asimismo, los Ministros refrendaron las evaluaciones de mantenimiento del statu quo y de desmantelamiento que el Grupo ha acordado y solicitó al Grupo que siga supervisando el statu quo y la aplicación del desmantelamiento. También observaron con satisfacción que se ha completado la armonización de los regímenes de *patent box* de los Estados miembros con el planteamiento de nexos acordado. Por último, solicitó al Grupo que informe al Consejo de sus trabajos durante la Presidencia finlandesa.

### **2.3. Fiscalidad de la economía digital**

#### Propuestas de la Comisión Europea

El 21 de marzo de 2018, la Comisión Europea presentó dos propuestas legislativas con el objetivo de posibilitar una fiscalidad más equitativa para las actividades digitales en la UE.

Por una parte, la propuesta de Directiva relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales (ISD), que proponía gravar los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales<sup>10</sup>, respondía a las peticiones de varios Estados miembros de un impuesto provisional que abarcara las principales actividades digitales exentas por completo de impuestos en la UE. El ISD garantizaría que las actividades que actualmente no están efectivamente sujetas a tributación empezaran a generar ingresos para los Estados miembros de forma inmediata. También ayudaría a evitar las medidas unilaterales de imposición de las actividades digitales en determinados Estados miembros, que podrían dar lugar a una multiplicidad de respuestas nacionales perniciosas para el mercado único.

La Comisión planteaba que este régimen se aplicara únicamente como medida provisional hasta que se hubiera aplicado una reforma integral, y contenía mecanismos destinados a mitigar la posible doble imposición. Además, el impuesto solamente se aplicaría a las empresas con un total anual de ingresos de 750 millones de euros a nivel mundial y de 50 millones de euros en la UE, con un tipo del 3%.

Por otra parte, la propuesta de Directiva por la que se establecen normas relativas a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa<sup>11</sup> tiene por objeto modificar las normas sobre el impuesto de sociedades de tal manera que se declaren y graven los beneficios allí donde las empresas lleven a cabo una interacción significativa con los usuarios mediante canales digitales. Esta constituye la solución a largo plazo preferida de la Comisión.

<sup>9</sup> <https://www.consilium.europa.eu/media/39759/st10336-en19.pdf>

<sup>10</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7420-2018-INIT/es/pdf>  
[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/company-tax/fair-taxation-digital-economy\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/company-tax/fair-taxation-digital-economy_en)

<sup>11</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST\\_7419\\_2018\\_INIT&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_7419_2018_INIT&from=EN)

En 2018, se acordó centrar los debates en la propuesta de Directiva relativa al ISD. Asimismo, a raíz de los debates en el Consejo ECOFIN de 4 de diciembre de 2018<sup>12</sup> sobre la propuesta de Directiva ISD, se convino estudiar la posibilidad de crear un instrumento con un ámbito de aplicación más limitado, que abarcara únicamente la publicidad digital selectiva. Consecuentemente, volvió a redactarse el texto centrándose en los ingresos procedentes exclusivamente de la prestación de servicios de publicidad digital (el sistema común del impuesto sobre la publicidad digital - IPD).

#### Reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad del Consejo

Durante el primer semestre de 2019, bajo Presidencia rumana, se han celebrado tres reuniones técnicas del grupo: el 15 de enero, el 20 de febrero y el 20 de junio. El grupo de alto nivel se reunió, igualmente, el 31 de enero y el 28 de febrero.

#### Consejo ECOFIN de marzo

El 12 de marzo de 2019, la Presidencia rumana presentó el IPD al Consejo ECOFIN para alcanzar un acuerdo político. A falta de acuerdo en el seno del Consejo, la Presidencia propuso aplicar una doble vía para continuar los trabajos:

a) El Consejo y los Estados miembros continúan trabajando conjuntamente para alcanzar, de aquí a 2020, un acuerdo en relación con una solución mundial a escala de la OCDE, con el fin de hacer frente a los desafíos fiscales de la digitalización de la economía. La Presidencia pondrá todo su empeño en facilitar los debates y examinar al mismo tiempo la propuesta de Directiva sobre una presencia digital significativa.

b) En caso de que a finales de 2020 se haga evidente la necesidad de un plazo más extenso para alcanzar un acuerdo a escala de la OCDE, el Consejo podría, según resulte necesario, volver a abordar las propuestas IPD e ISD y el posible

enfoque de la UE con respecto a los retos fiscales derivados de la digitalización.

En el Consejo, los Ministros pidieron a los expertos que realizasen evaluaciones regulares de los avances obtenidos a escala internacional, para mantener a los Ministros informados y para presentar recomendaciones sobre acciones posteriores de la UE.

#### Fiscalidad digital en el ámbito internacional

En marzo de 2018, el Marco Inclusivo de la OCDE elaboró un informe provisional en el que se comprometió a alcanzar una solución basada en el consenso a largo plazo sobre los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía y los temas pendientes de BEPS (erosión de la base imponible y al traslado de beneficios) para su informe final en 2020. Así, el "Programa de trabajo para desarrollar una solución de consenso para los desafíos tributarios derivados de la digitalización de la economía"<sup>13</sup> de la OCDE fue adoptado en el Marco Inclusivo, en la sesión de BEPS, del 28 al 29 de mayo de 2019, y fue aprobado por los Ministros del G20, en su reunión del 9 junio 2019.

Por otra parte, el 6 de mayo de 2019, el comisario de Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas, Pierre Moscovici, envió una carta a los Ministros de Hacienda de la UE en la que proponía continuar las deliberaciones con los Estados miembros acerca del debate actual sobre la reforma fiscal internacional en el G20 y en la OCDE. A dicha carta se adjuntaba un documento de análisis que proponía que la UE colaborase con la OCDE de manera coordinada con el fin de influir de forma significativa en los debates internacionales y en consonancia con los intereses y requisitos comunes de la UE<sup>14</sup>

<sup>12</sup> <https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/ECOFIN/2018/12/04/>

<sup>13</sup> <https://www.oecd.org/tax/beps/programme-of-work-to-develop-a-consensus-solution-to-the-tax-challenges-arising-from-the-digitalisation-of-the-economy.pdf>

<sup>14</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9150-2019-INIT/en/pdf>

El Consejo ECOFIN del 17 de mayo<sup>15</sup> debatió sobre la fiscalidad digital en el contexto internacional. Los Ministros se mostraron a favor de mantener debates a escala de la UE con vistas a cambiar impresiones acerca de las cuestiones en fase de negociación en la OCDE, especialmente en lo que respecta a la evaluación del impacto de las opciones estratégicas de la OCDE.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

De acuerdo a lo que se estableció en el Plan de Acción sobre el IVA<sup>16</sup>, en los últimos años la Comisión ha ido proponiendo un número considerable de propuestas legislativas en materia de IVA. En su conjunto, dichas propuestas están encaminadas a modernizar el sistema del IVA para adaptarlo a la economía digital y a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, hacer frente a la brecha del IVA y mejorar la cooperación administrativa en el ámbito del IVA. Basándose en los progresos realizados durante los mandatos de Presidencias anteriores, la Presidencia rumana ha seguido trabajando en varios expedientes legislativos en este ámbito del IVA.

En particular, durante el mandato de la Presidencia rumana en el primer semestre de 2019, los expedientes legislativos que fueron objeto de debate por parte del Consejo o sus órganos preparatorios, según los casos, han abarcado los siguientes ámbitos del IVA:

- Sistema definitivo del IVA
- Reforma de los tipos de IVA
- Paquete de aplicación del IVA sobre el comercio electrónico
- Transmisión obligatoria e intercambio de información sobre pagos pertinentes a efectos de recaudación del IVA
- Simplificación de las normas del IVA para

las pequeñas empresas

- El Comité mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del IVA.

#### 3.1. Sistema definitivo del IVA

Durante el mandato de la Presidencia rumana, el debate sobre este expediente abarcó la posibilidad de seguir adelante con medidas de acompañamiento como el «pago fraccionado».

En general, muchos Estados miembros expresaron opiniones favorables a un análisis más detallado de esta medida, en particular de su repercusión sobre el movimiento de efectivo de las empresas y el aumento de la carga administrativa.

Como ya indicó el Consejo, procede señalar que la mejor manera de avanzar es seguir centrándose en los elementos clave de la propuesta de la Comisión y en el análisis de las opciones de medidas de acompañamiento.

Los Estados miembros convienen en que el siguiente paso podría consistir en continuar explorando medidas de acompañamiento, teniendo asimismo en cuenta, en su caso, la posibilidad de una aplicación más amplia de las nuevas tecnologías.

Por el momento, con vistas a llegar a un acuerdo sobre un sistema del IVA que sea mejor que el temporal, parece apropiado considerar una serie de opciones. Entre ellas se incluirían, por ejemplo, las opciones ya debatidas en el Grupo «Cuestiones Fiscales»: la propuesta de pasar a la «responsabilidad del proveedor» para la entrega de bienes intracomunitarios transfronterizos entre empresas, combinada con obligaciones de información o restricciones al derecho de deducir el IVA soportado o con una responsabilidad solidaria y conjunta del cliente junto con un «pago fraccionado».

<sup>15</sup> <https://www.consilium.europa.eu/media/39568/st09434-en19-vf.pdf>

<sup>16</sup> <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-148-ES-F1-1.PDF>



Los Estados miembros también están de acuerdo en que el debate sobre el sistema definitivo del IVA siga siendo una de las prioridades en el ámbito del IVA. No obstante, este debate no debería evitar ni aminorar los esfuerzos por mejorar, en su caso, el sistema actual del IVA, que seguirán vigentes hasta que se alcance un acuerdo sobre el régimen definitivo.

### 3.2 Reforma de los tipos de IVA

Durante la Presidencia rumana prosiguió el análisis técnico de la propuesta que presentó la Comisión en enero de 2018. Dicha propuesta legislativa tiene por objeto introducir normas sobre fijación de tipos de IVA para toda la UE, aplicables a partir de la entrada en vigor del régimen definitivo de la tributación de los intercambios entre los Estados miembros.

Hay que resaltar que algunos Estados miembros ven necesario un debate acerca de la propuesta de reforma de los tipos de IVA también en el contexto de la propuesta legislativa de un sistema definitivo del IVA, puesto que ambos textos formarán parte de un sistema coherente del IVA una vez que hayan sido aprobados.

En el transcurso de los debates técnicos de las reuniones de estos 6 meses, se destacó la necesidad de desarrollar un portal web que recoja todos los tipos reducidos de IVA en toda la UE, para así facilitar el comercio entre Estados miembros. Varios Estados miembros apoyan una «lista positiva» en lugar de la «lista negativa» que figura en la actual propuesta de Directiva. También se apuntó que los bienes se podrían identificar mediante códigos CN y los servicios mediante códigos CPA, tanto en la lista como en el portal de la base de datos sobre los impuestos en Europa (TEDB, por sus siglas en inglés).

### 3.3. El IVA del comercio electrónico

En el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 12 de marzo de 2019, se acordaron las normas de desarrollo relativas al régimen del IVA del comercio electrónico que se adoptó en diciembre de 2017.

Estas nuevas medidas detalladas garantizarán una transición suave hacia el nuevo régimen que entrará en vigor en enero de 2021.

Los textos de las normas de desarrollo para la aplicación de la normativa sobre el IVA al comercio electrónico están disponibles en esta dirección:

<http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7245-2019-INIT/es/pdf>

### 3.4. Transmisión obligatoria e intercambio de información sobre pagos pertinentes a efectos de recaudación del IVA

En diciembre de 2018, la Comisión presentó un paquete legislativo que constaba de dos propuestas:

- i) Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago;
- ii) Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA.

Estas dos propuestas legislativas tienen por objeto facilitar la detección del fraude fiscal por parte de las autoridades de los Estados miembros y complementar el actual marco regulador del IVA recientemente modificado por la Directiva del IVA sobre el comercio electrónico. El objetivo de las propuestas es establecer una normativa de la UE que permita a los Estados miembros recopilar de forma armonizada los registros transmitidos por vía electrónica por los proveedores de servicios de pago y establecer un nuevo sistema electrónico central para el almacenamiento de la información sobre pagos y para el ulterior tratamiento de dicha información por los funcionarios competentes en materia de lucha contra el fraude en los Estados miembros en el marco de Eurofisc<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Eurofisc es la red para el intercambio multilateral

Durante el mandato de la Presidencia rumana, ese expediente se debatió en ocho reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» y de los agregados fiscales, en las que los Estados miembros tomaron nota del satisfactorio avance realizado en los análisis técnicos de la propuesta de la Comisión, con el fin de acordar un texto transaccional.

Los debates en el Grupo «Cuestiones Fiscales» dejaron claro que será necesario seguir trabajando en el Consejo y sus órganos preparatorios antes de poder alcanzar un acuerdo entre los Estados miembros sobre este expediente.

### 3.5. Simplificación de las normas del IVA para las pequeñas empresas

El examen técnico de este expediente se inició durante el mandato de la Presidencia búlgara y continuó bajo las Presidencias austriaca y rumana.

De las negociaciones de dicho expediente se desprende que «será preciso lograr un equilibrio adecuado ofreciendo una simplificación justa y proporcionada de las obligaciones del IVA a las pequeñas empresas, garantizando al mismo tiempo la instauración de medidas pertinentes de cooperación administrativa (en particular, soluciones informáticas) entre autoridades tributarias de los Estados miembros, de modo que se aplique correctamente el régimen modificado para pequeñas empresas y no conduzca a una merma del control fiscal y a un aumento del riesgo de fraude o evasión del IVA.» Teniendo presente este objetivo, también se consideró necesario modificar el Reglamento (UE) n° 904/2010 relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del IVA.

Durante el mandato de la Presidencia rumana, ese expediente se debatió en cinco reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» y de los agregados fiscales, así como en las reuniones del Grupo de Alto Nivel de los días 7 de mayo y 4 de junio

de 2019, en las que los Estados miembros tomaron nota del satisfactorio avance realizado.

Los debates en el Grupo «Cuestiones Fiscales», el Grupo de Alto Nivel y el Comité de Representantes Permanentes dejaron claro que será necesario seguir trabajando en el Consejo y sus órganos preparatorios antes de poder alcanzar un acuerdo definitivo entre los Estados miembros sobre este expediente.

### 3.6. El Comité mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del IVA

El texto resultante de los debates de las delegaciones, que recabó el acuerdo unánime del Grupo «Cuestiones Fiscales», fue presentado al Consejo con vistas a obtener su aprobación y adopción. El 12 de marzo de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2019/425 sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

En la reunión del Grupo celebrada el 21 de marzo de 2019, la Comisión informó a las delegaciones sobre las novedades en torno al establecimiento del Comité mixto y el contenido del orden del día de su primera reunión.

## 4. IMPUESTOS ESPECIALES

Durante el mandato de la Presidencia rumana, los expedientes legislativos que fueron objeto de debate por parte del Consejo o sus órganos preparatorios, según los casos, abarcaban los siguientes ámbitos de los impuestos especiales:

- Régimen general de los impuestos especiales
- Estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas

de señales de alerta temprana para luchar contra el fraude del IVA, establecida en virtud del capítulo X del Reglamento (UE) n° 904/2010

- Inclusión del municipio italiano Campione d'Italia y las aguas italianas del Lago de Lugano en el territorio aduanero de la UE
- Modificación de las normas de la UE sobre el IVA y los impuestos especiales en lo que respecta al esfuerzo de defensa de la UE

#### 4.1. Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas

En los Consejos de 12 de marzo y 17 de mayo, se debatieron medidas para mejorar el entorno empresarial para los productos sujetos a impuestos especiales, en concreto el alcohol y las bebidas alcohólicas, con el objeto de garantizar una competencia leal y reducir la carga administrativa para las empresas.

El Consejo trató las siguientes propuestas:

- la Directiva sobre el régimen general de los impuestos especiales
- el Reglamento sobre cooperación administrativa en lo que se refiere al contenido del registro electrónico
- la Directiva relativa a las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas

A pesar de los importantes avances logrados en las negociaciones, los ministros no alcanzaron un acuerdo definitivo sobre el paquete de medidas. El Consejo seguirá trabajando a nivel técnico con vistas a alcanzar cuanto antes una solución transaccional aceptable para todos los Estados miembros.

Los impuestos especiales son impuestos indirectos sobre la venta o el uso de productos específicos, como el alcohol, el tabaco y la energía. Los ingresos procedentes de dichos impuestos van a parar en su totalidad al país donde se pagan. Desde 1992, los países de la UE han contado con normas comunes para garantizar que esos impuestos especiales se apliquen de la misma forma y a los mismos productos en toda la UE.

Además de la armonización de los tipos mínimos de los impuestos especiales (que no están sujetos a una revisión por el momento), la legislación de la UE también establece disposiciones comunes que se aplican a todos los productos.

El 25 de mayo de 2018, la Comisión propuso una serie de nuevas normas sobre impuestos especiales, que abarcan tanto los acuerdos generales sobre impuestos especiales como la estructura de los impuestos especiales sobre el alcohol.

#### Disposiciones generales de los impuestos especiales

El objetivo de esta propuesta es alinear los impuestos especiales y los procedimientos aduaneros de la UE, a fin de mejorar la libertad de circulación de los impuestos especiales emitidos para el consumo en el mercado único, al tiempo que se garantiza que los Estados miembros cobran el impuesto correcto. También tiene como objetivo reducir la carga administrativa y legal para las pequeñas empresas. Las propuestas contienen una serie de medidas para racionalizar y simplificar los procesos que cubren la interacción de exportación e importación y los movimientos dentro de la UE de productos de impuestos especiales.

La directiva sobre disposiciones generales para los impuestos especiales establece, entre otras cosas, la guía para las cantidades de bienes de impuestos especiales que los particulares pueden adquirir para su propio uso y transporte de un estado miembro a otro sin impuestos.

#### Armonización de estructuras de impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas

El objetivo principal de esta propuesta es actualizar las normas que rigen las estructuras del impuesto especial sobre el alcohol dentro de la UE para mejorar el entorno empresarial y reducir los costos para las pequeñas empresas productoras de alcohol.

La propuesta establece un sistema de certificación uniforme en la UE para confirmar el es-

tado de los pequeños productores independientes, reconocible en todos los países de la UE.

Introduce una solución para bebidas como otras bebidas fermentadas y productos intermedios en toda la UE que resolverá el obstáculo actual para los pequeños productores de esas bebidas que no tienen acceso a las tasas reducidas que ofrecen los pequeños productores de cerveza y alcohol etílico.

El texto también aumenta el umbral para cerveza de menor resistencia que puede beneficiarse de tasas reducidas de 2,8% en volumen a 3,5% en volumen. Este cambio fomentará más innovación y el desarrollo de nuevos productos y debería alentar a los consumidores a elegir bebidas alcohólicas de baja concentración en lugar de las estándar, reduciendo así el consumo de alcohol.

En el curso de las negociaciones, el Consejo tuvo en cuenta una variedad de consideraciones, que incluyen problemas de salud y una recogida eficiente del alcohol para alcanzar un compromiso que podría ser aceptable para todas las delegaciones.

#### **4.2. Impuestos especiales en lo que respecta al esfuerzo de defensa de la UE**

El 24 de abril de 2019, la Comisión presentó la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión.

El objetivo de dicha propuesta legislativa es armonizar el tratamiento a efectos del IVA de los esfuerzos de defensa en el marco de la UE y la OTAN; el régimen de las exenciones de los impuestos especiales debería armonizarse de forma similar. La propuesta responde a los recientes avances en el marco de la política común de seguridad y defensa (PCSD).

El 16 de mayo de 2019, la Comisión presentó la propuesta legislativa al Grupo «Cuestiones Fiscales». Los Estados miembros dieron su punto de vista inicial sobre el texto, a reserva de un estudio más detenido, y apoyaron de forma general el objetivo de dicha propuesta legislativa. El estudio de la propuesta de la Comisión está en curso.

#### **5. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

En el Consejo de 14 de junio, los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada informaron al Consejo acerca de la situación de los trabajos acerca del impuesto sobre las transacciones financieras (ITF), a partir de una nota de Alemania.

Los Estados miembros participantes indicaron que están debatiendo la opción de un ITF basado en el modelo francés de este impuesto, así como la posible mutualización de los ingresos entre los Estados miembros participantes como contribución al presupuesto de la UE.

Aunque todos los Estados miembros participan en las deliberaciones, la adopción de la Directiva requerirá en el Consejo el acuerdo unánime de los países participantes, previa consulta al Parlamento Europeo.

##### **5.1. Informe de Alemania sobre el estado de los trabajos en relación con el impuesto sobre las transacciones financieras**

Desde hace años se viene debatiendo acerca de un impuesto sobre el sector financiero a nivel europeo. Ya en 2011 la Comisión Europea propuso un impuesto armonizado sobre las transacciones financieras para los Estados miembros de la UE. Dado que dicha propuesta no recabó la mayoría necesaria a nivel de la UE, a partir de 2013 se prosiguieron los trabajos para la introducción de dicho impuesto en el marco de una cooperación reforzada entre Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia (hasta diciembre de 2015), Francia Grecia, Italia y Portugal.

En este contexto, la Comisión Europea presentó una propuesta de Directiva (básicamente idéntica) para los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada.

Al no poderse lograr durante estos años ningún avance en las negociaciones sobre dicho impuesto, Alemania y Francia decidieron el 19 de junio de 2018, con ocasión de su reunión en Meseberg, imprimir un nuevo impulso a las negociaciones hasta entonces estancadas y fijarse como objetivo concluir con éxito las negociaciones a nivel de la UE. El proceso debe ahora avanzar y concluir rápidamente. El impuesto existente en Francia, que fundamentalmente tiene por objeto la imposición de las transacciones de acciones emitidas a nivel nacional, debe servir como modelo.

Los ingresos podrían utilizarse para financiar el gasto europeo.

En enero de 2019, Alemania y Francia concretaron sus planes y presentaron un documento con su posición común:

El impuesto sobre las transacciones financieras según el modelo francés debería gravar la adquisición de acciones de sociedades cotizadas que tengan su sede principal en un Estado miembro de la Unión Europea y cuya capitalización a 1 de diciembre del año anterior supere los 1000 millones de euros. Se sometería a impuesto la transmisión de la propiedad con ocasión de la adquisición de participaciones de sociedades anónimas cotizadas. No estarían sujetas a imposición las ofertas públicas iniciales, la creación de mercado ni el mercado intradiario. El tipo impositivo no debería ser inferior al 0,2 %. Los ingresos deberían revertir sobre el presupuesto europeo o el presupuesto de la zona del euro pendiente aún de creación. Los ingresos recaudados a nivel nacional deberían distribuirse entre los Estados miembros según un mecanismo de distribución aún por definir.

El 11 de marzo de 2019 los ministros de Hacienda de los Estados participantes en la cooperación reforzada se reunieron en paralelo al Consejo ECOFIN. Entre los ministros existe un consenso

para que las negociaciones relativas al impuesto sobre las transacciones financieras prosigan tomando como base la propuesta franco-alemana. También existe acuerdo en que los ingresos se distribuyan por medio de un mecanismo de compensación entre los Estados que quieran introducir dicho impuesto. Los detalles concretos todavía se están debatiendo. El objetivo es debatir oportunamente el tema en el Consejo ECOFIN para presentar a todos los Estados miembros las reflexiones del grupo de los Estados participantes en la cooperación reforzada.

## 6. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

### 6.1. Lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal

El 5 de diciembre de 2017, el Consejo ECOFIN adoptó unas Conclusiones sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales<sup>18</sup>. La lista recogía los países o territorios no pertenecientes a la UE que no se habían comprometido suficientemente en respuesta a las inquietudes de la UE.

En el Consejo ECOFIN, de 12 de marzo de 2019<sup>19</sup>, se adoptó una lista revisada y un estado de la cuestión actualizado. El Consejo ECOFIN, de 17 de mayo de 2019<sup>20</sup>, retiró a tres países o territorios de la lista (Aruba, Barbados y Bermudas) y el Consejo ECOFIN, de 14 de junio de 2019<sup>21</sup>, eliminó a Dominica de la lista. Así, quedan once entradas en la lista de la UE: Belice, Emiratos Árabes Unidos, Fiyi, Guam, Islas Marshall, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Omán, Samoa, Samoa Americana, Trinidad y Tobago, y Vanuatu

<sup>18</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15429-2017-INIT/es/pdf>

<sup>19</sup> [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/tax-com-mon-eu-list\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/tax-com-mon-eu-list_en)

<sup>20</sup> <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/03/12/taxation-council-revises-its-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

<sup>21</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8828-2019-REV-1/es/pdf>

<sup>22</sup> <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/14/taxation-dominica-re-moved-from-the-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions-for-tax-purposes/>

## 7. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

### 7.1. Introducción

Con arreglo a los Tratados de la UE, la Comisión Europea puede iniciar acciones judiciales (procedimientos de infracción) contra los Estados miembros que no aplican el derecho de la Unión. La Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE (en adelante, TJUE) que, en determinados casos, impone sanciones económicas.

#### Etapas del procedimiento de infracción

La Comisión detecta las posibles infracciones de la legislación de la UE basándose en sus propias investigaciones o a partir de las denuncias de los ciudadanos, las empresas y demás partes interesadas.

La Comisión puede iniciar un procedimiento formal de infracción si el Estado miembro afectado no notifica las medidas adoptadas para transponer plenamente las disposiciones de las directivas o no subsana el supuesto incumplimiento de la legislación de la UE. El procedimiento se desarrolla siguiendo una serie de etapas contempladas en los Tratados de la UE, que culminan con la adopción de una decisión formal:

- La Comisión envía una carta de emplazamiento requiriendo más información al Estado miembro, que dispone de un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses) para enviar una respuesta pormenorizada.
- Si la Comisión llega a la conclusión de que el Estado no cumple sus obligaciones con arreglo a la legislación de la UE, puede enviar un dictamen motivado, esto es, una petición formal para que se dé cumplimiento a dicha legislación, en el que explica por qué considera que se está infringiendo el derecho de la Unión. La Comisión también insta al Estado miembro a que le informe de las medidas adoptadas, en un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses).

- Si el Estado miembro mantiene el incumplimiento, la Comisión puede optar por remitir el asunto al TJUE. Sin embargo, la mayoría de los asuntos se resuelven antes de llegar a este extremo.

- Cuando un Estado miembro no comunica a tiempo las medidas por las que incorpora las disposiciones de una directiva, la Comisión puede pedir al TJUE que imponga sanciones.

- Si el TJUE aprecia que un Estado miembro ha infringido la legislación de la UE, las autoridades nacionales están obligadas a tomar medidas para ajustarse a la sentencia del Tribunal.

- Si, a pesar de la sentencia del TJUE, el Estado miembro sigue sin corregir la situación, la Comisión puede devolver el asunto al Tribunal y proponer que se impongan sanciones económicas consistentes en una suma a tanto alzado o en multas diarias. Las sanciones se calculan teniendo en cuenta: la importancia de las normas infringidas y las repercusiones de la infracción para los intereses generales y particulares; el período durante el que no se ha aplicado la norma en cuestión; y la capacidad del Estado miembro para abonar las sanciones, con el fin de garantizar que estas tengan un efecto disuasorio.

El TJUE puede modificar en su sentencia el importe propuesto por la Comisión.

#### Nuevo cálculo de las sanciones económicas

En relación a las sanciones, el 20 de febrero de 2019, la Comisión Europea ha adaptado su método de cálculo al proponer sanciones económicas al TJUE en los procedimientos de infracción<sup>22</sup>.

Al calcular la sanción económica propuesta, además de la gravedad de la infracción y su

<sup>22</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XC0225\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XC0225(01)&from=ES)

duración, la Comisión siempre había tenido en cuenta tanto la capacidad de pago del Estado miembro como su peso institucional. Para traducir estos dos elementos en una cifra, la Comisión había analizado hasta ahora el producto interior bruto (PIB) del Estado miembro y el número de votos que le habían sido asignados en el Consejo.

En una sentencia reciente, el Tribunal de Justicia consideró que las normas de votación del Consejo modificadas por el Tratado de Lisboa ya no podían utilizarse para este fin. Puesto que la Comisión consideraba que, además de basarse en el PIB de los Estados miembros, había de seguir teniéndose en cuenta el peso institucional, para la Comisión era necesario un nuevo método que así lo reflejase.

Con este fin, la Comisión utilizará en el futuro el número de escaños asignados en el Parlamento Europeo a cada Estado miembro. Esto debería dar lugar a importes que no generen diferencias injustificadas entre los Estados miembros y que sigan siendo lo más próximos posible a los resultantes del método de cálculo actual, que son tanto proporcionales como suficientemente disuasorios.

La Comisión aplica el método de cálculo adaptado desde el 20 de febrero. Una vez que la retirada del Reino Unido de la UE sea jurídicamente efectiva y con independencia de que el Acuerdo de Retirada entre en vigor o no, la Comisión recalculará las medias pertinentes y ajustará en consecuencia las cifras establecidas en la Comunicación.

## 7.2. Cartas de emplazamiento

24 enero 2019 – La Comisión pide a Italia que modifique su legislación sobre el impuesto municipal sobre la propiedad

La Comisión envió, el 24 de enero, una carta de emplazamiento a Italia pidiéndole que cambie su normativa por la que confiere condiciones más favorables en determinados impuestos municipales sobre la primera vivienda en Italia

a pensionistas italianos que vivan en la UE o en países del Espacio Económico Europeo.

Los pensionistas italianos que viven en el extranjero están exentos de un impuesto municipal sobre la propiedad conocido como «IMU» o pueden beneficiarse de reducciones de impuestos locales sobre sus bienes inmuebles en Italia. Por ello, la Comisión solicita a Italia que cambie su legislación derogando esas condiciones favorables.

24 enero 2019 – La Comisión vuelve a pedir a Hungría que ajuste su sistema de control del transporte por carretera a las normas de la UE

La Comisión envió a Hungría una carta de emplazamiento complementaria para confirmar que los requisitos de un sistema de control del transporte por carretera no cumplen la legislación de la UE en materia de IVA (Directiva 2006/112/CE del Consejo) y solicitar que se modifiquen.

En el marco del sistema electrónico de control del comercio y el transporte (EKAER), las empresas están obligadas a facilitar a las autoridades fiscales húngaras información detallada a efectos del IVA sobre determinados medios de transporte de la empresa que utilicen las vías públicas. La Comisión confirma que los requisitos del sistema EKAER vulneran las normas del IVA, ya que afectan principalmente a las transacciones transfronterizas de la UE e introducen formalidades administrativas relacionadas con el cruce de fronteras. Además, la Comisión considera que la legislación húngara infringe los principios de neutralidad y proporcionalidad, así como la libertad de empresa garantizada por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

24 enero 2019 – La Comisión insta a Hungría a que ajuste los tipos impositivos sobre los cigarrillos al umbral mínimo de la UE

La Comisión decidió enviar a Hungría una carta de emplazamiento por no alcanzar el umbral mínimo de la UE para los impuestos especiales aplicables a los cigarrillos, tal como exigen las normas de la UE sobre las labores del tabaco

(Directiva 2011/64/UE del Consejo). Las normas actuales exigen que los Estados miembros apliquen un impuesto especial sobre los cigarrillos de, como mínimo, el 60 % del precio medio ponderado de venta al por menor de los cigarrillos despachados a consumo en su territorio. Junto con otros Estados miembros, se concedió a Hungría un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2017 para cumplir este requisito, pero el impuesto especial aplicado sobre los cigarrillos por Hungría sigue estando por debajo del umbral mínimo.

24 enero 2019 – La Comisión pide a Polonia que modifique su legislación sobre el IVA aplicable a los productos sujetos a impuestos especiales facilitados por los destinatarios

La Comisión envió una carta de emplazamiento a Polonia para que modifique sus normas en materia de IVA que obligan a los destinatarios que prestan servicios de despacho de aduana para productos sujetos a impuestos especiales (como, por ejemplo, el combustible) a pagar el IVA no solo sobre los servicios prestados por el propio destinatario, sino también sobre el importe del impuesto especial y sobre el cargo de combustible recaudado.

Y esto se produce a pesar de que no realizan adquisiciones de combustible dentro de la UE a tenor de las normas de la UE vigentes en materia de IVA (Directiva 2006/112/CE del Consejo, sobre el IVA). Esto también puede dar lugar a una doble imposición, dado que los clientes de estas empresas también están obligados a pagar el IVA por la adquisición dentro de la UE de este combustible.

24 enero 2019 – La Comisión pide a Portugal que modifique su legislación sobre la fiscalidad de los automóviles

La Comisión decidió iniciar un procedimiento de infracción contra Portugal por no tener en cuenta el componente medioambiental del impuesto de matriculación sobre los vehículos usados importados de otros Estados miembros a efectos de amortización.

La Comisión considera que la legislación portuguesa no es compatible con el artículo 110 del TFUE, dado que los vehículos usados importados procedentes de otros Estados miembros soportan mayor carga impositiva que los vehículos usados adquiridos en el mercado portugués porque su amortización no se tiene plenamente en cuenta.

24 enero 2019 – La Comisión pide a España que elimine las condiciones indebidamente restrictivas de los diferimientos fiscales en los casos de escisiones de empresas

La Comisión envió una carta de emplazamiento en la que se pide a España que suprima las condiciones de la legislación española que son contrarias a la Directiva sobre fusiones (Directiva 90/434/CEE del Consejo).

La finalidad de dicha Directiva es garantizar que las reorganizaciones de las empresas, como las fusiones y las escisiones, no se vean obstaculizadas por la tributación en el momento de la reestructuración. Por tanto, la tributación de las plusvalías resultante de dicha reorganización deberá diferirse a una venta o enajenación posterior de los activos y las acciones. No obstante, la legislación española establece condiciones indebidamente restrictivas para determinados tipos de escisiones de empresas: el diferimiento del pago del impuesto no se concederá si los accionistas de la sociedad escindida no reciben la misma proporción de acciones en todas las sociedades resultantes de la escisión, a menos que los activos adquiridos sean ramas de actividad.

24 enero 2019 – La Comisión pide que España modifique las normas relativas a los informes país por país exigidas a las empresas multinacionales

La Comisión envió a España una carta de emplazamiento en la que le pide que aplique en su totalidad las normas de la UE relativas a los informes país por país exigidas a los grupos de empresas multinacionales (Directiva 2016/881 del Consejo, Cuarta Directiva sobre cooperación administrativa).



Las actuales normas españolas carecen de una serie de elementos relativos a las obligaciones de presentar informes por parte de empresas multinacionales.

7 marzo 2019 - La Comisión pide a Finlandia que ajuste al Derecho de la UE sus normas sobre deducibilidad fiscal de las contribuciones de grupo

La Comisión decidió enviar una carta de emplazamiento a Finlandia en la que le pide que modifique su legislación sobre la deducibilidad fiscal de las contribuciones de grupo entre empresas nacionales afiliadas. La actual legislación finlandesa no permite la deducibilidad fiscal de las contribuciones realizadas a empresas afiliadas en otros Estados miembros de la UE o el EEE en la medida en que dichas contribuciones cubran las pérdidas definitivas (tal como las define el TJUE) en las que dichas empresas afiliadas hayan incurrido. Esta diferencia de trato entre las empresas residentes en Finlandia y las residentes en otros Estados miembros de la UE o el EEE es contraria a la libertad de establecimiento (artículo 49 del TFUE y artículo 31 del Acuerdo EEE).

7 marzo 2019 - La Comisión pide a Hungría que ajuste su derecho sobre la adquisición de propiedades a la normativa de la UE

La Comisión envió a Hungría una carta de emplazamiento en la que le pide que modifique sus normas sobre el derecho de adquisición de propiedades por lo que se refiere a las fundaciones. Actualmente la legislación húngara exime a herencias, donaciones y la transferencia con contrapartida de propiedades, destinadas a fundaciones nacionales, mientras que sí se grava a fundaciones comparables registradas en otros Estados miembros de la UE y del EEE y en países no pertenecientes a la Unión. La diferencia de trato entre las fundaciones húngaras y no húngaras crea una mayor carga fiscal para las fundaciones comparables registradas en otros países de la UE o del EEE o en países no pertenecientes a la UE y es contraria a la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE).

7 marzo 2019 - La Comisión pide a España que elimine la discriminación en la tributación de los

ingresos por percepción de alquileres por parte de personas físicas no residentes

La Comisión envió una carta de emplazamiento a España pidiéndole que elimine un trato fiscal discriminatorio para los no residentes en relación con los ingresos derivados del alquiler de viviendas. A efectos del impuesto sobre la renta, las personas físicas residentes disfrutaban de una reducción del 60 % de los ingresos netos obtenidos por el alquiler de bienes inmuebles utilizados por el arrendatario como vivienda. Sin embargo, las personas físicas no residentes no pueden beneficiarse de esta reducción. Así pues, los inversores de otros Estados miembros de la UE o del EEE están sujetos a un trato diferente que restringe indebidamente la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE).

7 marzo 2019 - La Comisión pide a España que elimine la discriminación en materia de fiscalidad de las plusvalías

La Comisión decidió enviar una carta de emplazamiento a España en la que le pide que garantice la igualdad de trato de las plusvalías procedentes de acciones para los contribuyentes residentes en Noruega, Islandia y Liechtenstein. Con determinadas condiciones, la legislación española exime de impuestos sobre plusvalías derivadas de la transferencia de acciones a residentes fiscales en España y en otros Estados miembros de la UE. Sin embargo, los residentes fiscales en los Estados de la AELC que participan en el EEE no pueden beneficiarse de tal exención. La Comisión considera que la legislación española restringe la libertad de establecimiento y la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE y artículo 40 del Acuerdo EEE).

6 junio 2019 - La Comisión insta a Chipre a que modifique sus normas sobre los vehículos importados

La Comisión envió una carta de emplazamiento a Chipre sobre la inmovilización de vehículos de motor. La legislación chipriota prevé la inmovilización in situ de vehículos de motor sin previo aviso cuando no se hayan respetado las normas de

importación y matriculación temporales. Además, en determinados casos pueden imponerse multas administrativas que podrían superar el valor del vehículo. Los Estados miembros están obligados a cumplir el Derecho de la UE y sus principios generales, como el principio de proporcionalidad, y el TJUE ha declarado en repetidas ocasiones que las medidas o sanciones administrativas no deben ir más allá de lo estrictamente necesario y deben estar en consonancia con las libertades consagradas en el artículo 45 del TFUE.

6 junio 2019 - Impuestos sobre vehículos - La Comisión pide a Malta que modifique su legislación relativa al impuesto anual de circulación de los automóviles

La Comisión envió una carta de emplazamiento a Malta en la que le solicita que modifique sus normas sobre la fiscalidad de los automóviles. Con arreglo a la legislación maltesa vigente, los automóviles matriculados en Malta después del 1 de enero de 2009 e importados de otros Estados miembros soportan mayor carga impositiva que los automóviles similares matriculados en Malta antes de esa fecha, incluso si el vehículo importado estaba previamente matriculado en otro Estado miembro. La Comisión considera que la legislación maltesa no es compatible con el Derecho de la UE. Según la jurisprudencia del TJUE, se infringe el artículo 110 del TFUE cuando el cálculo de los impuestos viales se basa en criterios distintos, con el resultado de que se imponen impuestos más elevados a los automóviles importados de otros Estados miembros que a los vehículos no importados.

### 7.3. Dictámenes motivados

24 enero 2019 - La Comisión Europea pide a Francia que ajuste normas fiscales relacionadas con los servicios de cuidado personal y de ayuda a domicilio al Derecho de la UE

La Comisión decidió enviar un dictamen motivado a Francia como consecuencia de las desventajas fiscales relacionadas con el cuidado personal y los servicios de ayuda a domicilio que soportan algunos contribuyentes residentes

y no residentes. En la actualidad se concede un crédito fiscal para los servicios de asistencia prestados en el domicilio a los contribuyentes o, en determinadas condiciones, a sus ascendientes únicamente si tales servicios se prestan en una residencia situada en Francia. Esta condición es contraria a los principios del Derecho de la UE, ya que penaliza a los contribuyentes residentes en Francia que están domiciliados en otro Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE). Esto también penaliza a los contribuyentes no residentes que se encuentran en una situación comparable a la de los residentes porque obtienen la mayor parte de sus ingresos de su actividad en Francia.

24 enero 2019 - La Comisión Europea pide a Alemania que ajuste sus normas al Derecho de la UE en lo que respecta al régimen de IVA a tanto alzado aplicado a los agricultores

La Comisión envió una carta de emplazamiento a las autoridades de Alemania sobre su aplicación de un régimen específico del IVA para los agricultores. Las normas de la UE (la Directiva 2006/112/CE del Consejo, sobre el IVA) permiten a los Estados miembros aplicar un régimen de IVA a tanto alzado a los agricultores.

En virtud de este régimen, los agricultores cobran a sus clientes un importe a tanto alzado (o «compensación a tanto alzado») en sus productos y servicios agrícolas, en lugar de aplicar el régimen normal del IVA. A su vez, los agricultores no pueden solicitar la compensación del IVA que ya han pagado. Se supone que el régimen debe ser utilizado por agricultores que probablemente experimentan dificultades administrativas al aplicar el régimen normal del IVA. Sin embargo, Alemania aplica el régimen de tanto alzado por defecto a todos los agricultores, incluidos los propietarios de grandes explotaciones, sin distinguir entre aquellos que se enfrentarían a tales dificultades y a los que no.

Además, según las cifras de la institución suprema de auditoría de Alemania (Bundesrechnungshof), el hecho de permitir que el importe a tanto alzado se aplique de esta manera a los agricultores da lugar a una compensación excesiva del IVA

soportado, lo cual no está permitido en virtud de las normas de la UE y genera importantes distorsiones de la competencia en el mercado interior.

24 enero 2019 - La Comisión Europea insta a Alemania a modificar las disposiciones restrictivas de los impuestos de salida en relación con el impuesto sobre las plusvalías

La Comisión envió un dictamen motivado a Alemania por el establecimiento de un impuesto inmediato de salida sobre la transferencia de activos a un Estado miembro de la UE o del EEE.

La transferencia de activos alemanes de empresas alemanas a un beneficiario cuya sede esté en un Estado de la AELC que forme parte del EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein) recibe un trato menos favorable que las transacciones meramente internas. Esto se debe a que el Derecho alemán exige que las plusvalías no realizadas estén incluidas en la base imponible de ese ejercicio financiero para tales transferencias.

En segundo lugar, los contribuyentes no residentes no pueden beneficiarse de este aplazamiento, sino que se les grava de forma inmediata, lo que supone un incumplimiento de la libertad de establecimiento. Por tanto, es probable que las normas alemanas en cuestión disuadan a los contribuyentes de ejercer su libertad de establecimiento (artículo 49 del TFUE) y la correspondiente disposición del Acuerdo EEE. Si Alemania no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

24 enero 2019 - La Comisión pide a Portugal que ajuste sus normas fiscales relativas a la venta de bienes inmuebles por parte de no residentes

La Comisión Europea decidió enviar a Portugal un dictamen motivado en el que se le pide que modifique las disposiciones restrictivas sobre el impuesto de salida para las plusvalías y lo ajuste a las sentencias pertinentes del TJUE.

Portugal había gravado las plusvalías de los contribuyentes no residentes a un tipo fijo del 28 %,

mientras que los residentes estaban sujetos a un impuesto progresivo aplicable a tales ingresos. En dos asuntos (asunto C-443/06, Hollmann contra Fazenda Pública, y C-184/18, Fazenda Pública contra Teixeira), el Tribunal consideró que esta diferencia de trato era incompatible con la libre circulación de capitales garantizada por el artículo 63 del TFUE y por el Acuerdo EEE.

Portugal ha introducido la opción de que los no residentes puedan ser tratados como residentes y se grave el 50 % de estas plusvalías de fuentes portuguesas con tipos progresivos del impuesto aplicable a tales ingresos. Sin embargo, la jurisprudencia de la UE señala que la mera posibilidad de ser tratado como contribuyente residente no subsana la infracción si la imposición por defecto sigue imponiendo una carga mayor a los contribuyentes no residentes.

24 enero 2019 - La Comisión pide a Rumanía que cumpla la legislación de la UE en materia de devolución de los impuestos de matriculación indebidamente cobrados

La Comisión Europea remitió un dictamen motivado a Rumanía por no garantizar el reembolso total e inmediato de los impuestos de matriculación aplicados a los vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros.

El TJUE considera que estos impuestos infringen las normas de la UE (artículo 110 del TFUE). Las normas rumanas relativas a la devolución de impuestos no cumplen los principios de cooperación leal, equivalencia y efectividad.

24 enero 2019 - La Comisión pide a Reino Unido que ajuste sus normas relativas al impuesto sobre la renta al Derecho de la UE

La Comisión envió un dictamen motivado al Reino Unido en relación con su legislación nacional relativa a la desgravación fiscal por pérdidas en la enajenación de acciones.

En la actualidad, solo pueden acogerse a la desgravación las acciones de las empresas que llevan a cabo sus actividades comerciales, en

su totalidad o principalmente, en el Reino Unido. Esta norma pone en situación de desventaja a los contribuyentes que invierten en acciones de empresas que llevan a cabo su actividad en otros Estados miembros de la UE distintos del Reino Unido. También impone una restricción a la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE).

24 enero 2019 - La Comisión pide al Reino Unido que adapte su normativa sobre desgravación fiscal de los préstamos a comerciantes

La Comisión decidió remitir un dictamen motivado al Reino Unido en relación con su legislación nacional relativa a la desgravación fiscal por préstamos a comerciantes.

La legislación británica establece en la actualidad una desgravación específica cuando un «préstamo aprobado» resulta incobrable. En este caso, el prestamista tiene derecho a reclamar que el importe del préstamo sea deducible con cargo al impuesto sobre las plusvalías o al impuesto de sociedades sobre las ganancias imputables, a los que está sujeto. No obstante, las normas diferencian entre el tratamiento fiscal de los «créditos incobrables» concedido a los residentes y a los no residentes en el Reino Unido. Esto impone una restricción injustificada a la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE).

7 marzo 2019 – La Comisión pide a Alemania que elimine la discriminación en materia de prima de vivienda a los trabajadores transfronterizos

La Comisión Europea envió un dictamen motivado a Alemania por denegar a los trabajadores transfronterizos una prima de vivienda (Wohnungsbau-Prämie). Los contribuyentes que trabajan en Alemania y están sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas en Alemania, pero residen en otro Estado miembro o en un país del EEE, reciben un trato menos favorable que los contribuyentes nacionales por lo que se refiere a esta prima. En particular, la prima de ahorro vivienda anual se concede únicamente, en principio, a los residentes y solo puede utilizarse para la adquisición o la construcción de

una vivienda propia situada en Alemania. Por tanto, es probable que estas normas disuadan a los contribuyentes de ejercer los derechos que les confiere el Tratado en relación con la libre circulación de los trabajadores y la libertad de establecimiento (artículo 49 del TFUE y artículo 31 del Acuerdo EEE).

6 junio 2019 - La Comisión insta a Polonia a que ajuste a las normas de la UE las prácticas nacionales relativas a las exenciones al alcohol importado utilizado para producir medicamentos

La Comisión envió un dictamen motivado a Polonia por no permitir que los importadores de alcohol utilizado en medicamentos hagan uso de una exención obligatoria del impuesto especial, en caso de que no opten por el régimen suspensivo. Las normas polacas vigentes no ofrecen margen para la devolución del impuesto especial pagado por la importación del alcohol etílico utilizado para producir medicamentos después de que este se haya abonado. Esta práctica es contraria a las disposiciones del Derecho de la UE relativas a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas y al principio de proporcionalidad (Directiva 92/83/CEE del Consejo). Si Polonia no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

6 junio 2019 - La Comisión insta a Hungría a que ajuste al umbral mínimo de la UE los tipos impositivos sobre los cigarrillos

La Comisión Europea, como ya lo hizo con la carta de emplazamiento el pasado 24 de enero, ha enviado el 6 de junio un dictamen motivado a Hungría por no haber alcanzado el umbral mínimo de la UE para los impuestos especiales sobre los cigarrillos, fijado por las normas de la Unión sobre las labores del tabaco (Directiva 2011/64/UE del Consejo). Las normas actuales, que tienen por objeto garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior y un nivel elevado de protección de la salud humana, exigen que los Estados miembros apliquen un impuesto especial sobre los cigarrillos equivalente, como mínimo, al 60

% del precio medio ponderado de venta al por menor de los cigarrillos. Se concedió a Hungría un largo período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2017 para que aumentara gradualmente el impuesto especial sobre los cigarrillos y alcanzara el umbral mínimo exigido. Hasta la fecha, el impuesto especial aplicado por Hungría sigue por debajo de ese umbral, lo que genera distorsiones de la competencia con otros Estados miembros y es contrario a la política de protección de la salud de la UE. Si Hungría no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

#### 7.4. Asuntos archivados

##### 24 enero 2010 – La Comisión archiva el caso por lo que se refiere a Chequia, Grecia y Polonia

La Comisión está satisfecha de que Chequia, Grecia y Polonia hayan transpuesto las medidas relativas al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en lo que se refiere al acceso de las autoridades tributarias de los Estados miembros a la información contra el blanqueo de capitales (Directiva (UE) 2016/2258 del Consejo, Quinta Directiva sobre cooperación administrativa).

La Comisión ha decidido archivar estos tres expedientes de infracción. La Comisión incoó procedimientos de infracción contra estos tres Estados miembros en enero de 2018 y, en junio de 2016, se envió un dictamen motivado a las autoridades griegas.

#### 7.5. Remisiones al Tribunal de Justicia de la UE

##### 24 enero 2019 – La Comisión lleva a Alemania ante el Tribunal por no ajustarse a las normas de la UE sobre las devoluciones del IVA

La Comisión decidió, el 24 de enero, llevar a Alemania ante el TJUE por rechazar determinadas solicitudes de devolución del IVA a empresas de otros Estados miembros.

Concretamente, Alemania se niega en algunos casos al reembolso del IVA sin pedir información

adicional al solicitante de la devolución cuando considera que la información facilitada sobre la naturaleza de los bienes y servicios suministrados es insuficiente para tomar una decisión sobre la solicitud. Esta práctica da lugar a situaciones en las que se deniega la devolución del IVA a solicitantes que cumplen los requisitos sustanciales e infringe el derecho a la devolución del IVA establecido con arreglo a las normas de la UE (la Directiva 2006/112/CE del Consejo, sobre el IVA y la Directiva 2008/9/CE del Consejo, sobre la devolución del IVA).

La decisión de remitir el asunto al Tribunal de Justicia se debe a que Alemania no ha ajustado su legislación al Derecho de la UE tras el dictamen motivado de la Comisión.

##### 24 enero 2019 – La Comisión lleva al Reino Unido ante el Tribunal por incumplir las normas de la UE para determinados mercados de productos básicos

La Comisión decidió, el 24 de enero, llevar al Reino Unido ante el TJUE por ampliar el ámbito de aplicación de una medida del IVA que permite exenciones del IVA para determinados mercados de productos básicos.

Actualmente, el Reino Unido aplica un tipo cero del IVA a las transacciones realizadas en determinados mercados de productos básicos en el Reino Unido. Desde que la excepción fue notificada a la Comisión en 1977, el Reino Unido ha ampliado considerablemente el alcance de la medida, lo que supone que ya no se limita al comercio de los productos básicos contemplados originalmente. En virtud de las normas de la UE acordadas por todos los Estados miembros (la Directiva 2006/112/CE del Consejo, sobre el IVA), el ámbito de aplicación de este tipo de excepciones no puede ampliarse. Además, ello genera importantes distorsiones de la competencia en detrimento de otros mercados financieros en el seno de la UE.

La remisión al Tribunal es consecuencia del hecho de que el Reino Unido no ha adaptado su legislación a la legislación de la UE sobre el

IVA tras el dictamen motivado de la Comisión de julio de 2018.

24 enero 2019 – La Comisión lleva a Italia ante el TJUE por su trato preferente en el impuesto de registro de las propiedades

La Comisión Europea tomó la decisión, el 24 de enero, de llevar a Italia ante el TJUE por no modificar su legislación que establece un tipo impositivo reducido para los italianos residentes en el extranjero que compren la primera vivienda en territorio italiano.

Estos emigrantes italianos tienen derecho a un tipo preferencial en el impuesto sobre el registro sin tener que cumplir el requisito de residencia. Los nacionales de otros Estados miembros no tienen derecho a tal trato preferente si no residen o establecen su residencia efectivamente en un plazo de dieciocho meses en el municipio en el que se encuentra la propiedad. Este tipo de trato discriminatorio, basado directamente en la nacionalidad, no está permitido en virtud del TFUE.

6 junio 2019 - La Comisión lleva a Austria ante el Tribunal por no ajustarse a las normas de la UE en materia de IVA aplicables a las agencias de viajes

La Comisión ha llevado a Austria ante el TJUE por no aplicar correctamente las normas especiales en materia de IVA a las agencias de viajes. Con arreglo al régimen especial del IVA aplicable a las agencias de viajes, el IVA solo debe aplicarse al margen de beneficio obtenido en las ventas de servicios de viaje a los consumidores. Sin embargo, a cambio, las agencias de viajes no pueden deducir el IVA que abonan al comprar servicios a otras empresas. Austria no aplica correctamente esta norma, ya que actualmente excluye del régimen los servicios de viaje vendidos a otras empresas. Esta exclusión no está permitida con arreglo a las normas vigentes de la UE y puede generar una distorsión de la competencia. Asimismo, Austria infringe esta disposición (Directiva sobre el IVA, Directiva 2006/112/CE del Consejo) al calcular el IVA que deben abonar

las agencias de viajes sobre el volumen de negocios global durante el período impositivo. La jurisprudencia de la UE (Comisión/España, asunto C-189/11) afirma claramente que la base imponible debe definirse para cada venta individual y no calcularse sobre la base de un conjunto de ventas.

6 junio 2019 - La Comisión lleva a España ante el Tribunal por imponer sanciones desproporcionadas en caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre activos mantenidos en el extranjero

La Comisión ha llevado a España ante el TJUE por la imposición de sanciones desproporcionadas a los contribuyentes españoles por no comunicar los activos mantenidos en otros Estados miembros de la UE y del EEE («el Modelo 720»). Actualmente, España exige que los contribuyentes residentes presenten información sobre los activos que mantienen en el extranjero. Esto incluye bienes, cuentas bancarias y activos financieros. De no presentarse esta información a tiempo y en su totalidad, pueden imponerse sanciones superiores a las aplicadas en caso de infracciones similares en una situación puramente nacional y que tal vez lleguen a superar el valor de los activos en el extranjero. La Comisión considera que esas sanciones por cumplimiento incorrecto o tardío de esta obligación legítima de presentar información son desproporcionadas y discriminatorias. Pueden disuadir a empresas y particulares de realizar inversiones o ejercer la libre circulación a través de las fronteras en el mercado único. Por consiguiente, estas disposiciones entran en conflicto con las libertades fundamentales en la UE, como la libre circulación de personas, la libre circulación de los trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales.

## 8. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE

26 febrero 2019 - El Tribunal General de la UE anula la Decisión de la Comisión que calificaba de ayuda estatal el régimen fiscal de cuatro clubes de fútbol profesional españoles

Una Ley de 1990 obligó a todos los clubes deportivos profesionales españoles a reconvertirse en sociedades anónimas deportivas (en lo sucesivo, las «S.A.D.»), con objeto de fomentar una gestión más responsable de su actividad. Se estableció sin embargo una excepción: los clubes deportivos profesionales que hubieran obtenido resultados económicos positivos en los ejercicios anteriores a la aprobación de la Ley podían optar por seguir funcionando bajo la forma de clubes deportivos. Cuatro clubes de fútbol profesional se acogieron a esta posibilidad: el Fútbol Club Barcelona (Barcelona), el Club Atlético Osasuna (Pamplona), el Athletic Club (Bilbao) y el Real Madrid Club de Fútbol (Madrid). Como personas jurídicas sin ánimo de lucro, a diferencia de las S.A.D., estos clubes tuvieron así derecho a un tipo de gravamen específico sobre sus rendimientos, que hasta 2016 fue inferior al tipo de gravamen aplicable a las S.A.D.

En una Decisión de 2016, la Comisión Europea declaró que España había establecido ilegalmente una ayuda en forma de privilegio fiscal en el impuesto de sociedades en favor de los cuatro clubes de fútbol profesional mencionados. Según la Comisión, este régimen no era compatible con el mercado interior, por lo que ordenó a España que lo suprimiera y que recuperase con carácter inmediato y efectivo de los beneficiarios el importe de la ayuda otorgada. El Fútbol Club Barcelona y el Athletic Club recurrieron contra la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea. Mediante sentencia dictada el 26 de febrero en el asunto T-865/16, Fútbol Club Barcelona/Comisión, el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión que calificaba de ayuda estatal el régimen fiscal de estos cuatro clubes de fútbol profesional españoles. En cambio, el Tribunal desestima el recurso del Athletic Club en el asunto T-679/16.

El Tribunal señala que la Comisión cometió un error en la apreciación de los hechos y hace constar que la Comisión, a quien incumbía la carga de la prueba, no acreditó suficientemente con arreglo a Derecho que la medida controvertida confiriese una ventaja a sus beneficiarios.

#### 14 marzo 2019 - El Tribunal de Justicia establece que la enseñanza de la conducción automóvil para las categorías B y C1 no es una enseñanza escolar o universitaria exenta de IVA

La autoescuela privada A & G Fahrschul-Akademie (en lo sucesivo, «A & G») impugna ante los órganos jurisdiccionales alemanes la negativa de las autoridades tributarias alemanas a eximir del pago del IVA a los cursos de conducción automóvil que imparte. Se trata en concreto de cursos para la obtención de los permisos de conducción para los vehículos de las categorías B y C1, 1 vehículos destinados al transporte de personas y que no excedan de 3,5 o 7,5 toneladas.

A & G alega que los cursos que imparte cubre la transmisión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la obtención de permisos de conducción para vehículos de las categorías B y C1. En su opinión, la finalidad de esa enseñanza no es puramente recreativa, dado que la posesión de esos permisos puede responder, en particular, a necesidades profesionales. En consecuencia, considera que la enseñanza impartida a tal efecto está comprendida en la exención prevista por la Directiva IVA para la «enseñanza escolar o universitaria».

El Bundesfinanzhof (Tribunal Supremo de lo Tributario, Alemania) pretende saber si el concepto de «enseñanza escolar o universitaria» cubre la enseñanza de la conducción automóvil en cuestión.

Mediante su sentencia de 14 marzo en este asunto, el Tribunal de Justicia da una respuesta negativa. Según el Tribunal de Justicia, el concepto de «enseñanza escolar o universitaria», en el sentido de la Directiva, remite, en general, a un sistema integrado de transmisión de conocimientos y competencias relativas a un conjunto amplio y diversificado de materia, así como a la profundización y al desarrollo de esos conocimientos y de esas competencias por los alumnos y los estudiantes a medida de su progresión y de su especialización en el seno de los distintos grados constitutivos de ese sistema.

Ese concepto no cubre la enseñanza de la conducción automóvil impartida por una autoescuela, como A & G, para la obtención de los permisos de conducción para vehículos de las categorías B y C1.

Cierto es que la enseñanza de la conducción automóvil tiene por objeto varios conocimientos de índole teórica y práctica. No obstante, no deja de ser una enseñanza especializada que no equivale, por sí sola, a la transmisión de conocimientos y de competencias relativas a un conjunto amplio y diversificado de materias, así como a su profundización y su desarrollo, que resulta característica de la enseñanza escolar o universitaria.

12 junio 2019 – Sentencia del Tribunal de Justicia sobre el asunto prejudicial en materia de IVA, remitido por el Tribunal Supremo (asunto C-185/18 Oro Efectivo, S.L., y Diputación Foral de Bizkaia)

Oro Efectivo, S.L. se dedica a la compra, venta, importación y exportación de materias primas, piedras preciosas y metales preciosos. En el marco de su actividad económica adquiere de particulares objetos con alto contenido en oro o metales preciosos que revende a empresas especializadas en la fabricación de lingotes o de piezas diversas de metales preciosos, para su posterior transformación y reintroducción en el tráfico comercial.

La Hacienda Foral de Bizkaia consideró que las compras de objetos de oro y de otros metales a particulares durante los años 2010 a 2012 estaban sujetas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Oro Efectivo impugnó la resolución tributaria ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia, alegando que varios órganos jurisdiccionales nacionales habían dictado resoluciones en las que se declaraba que esas operaciones de compra no debían sujetarse al mencionado impuesto. Asimismo, adujo que las adquisiciones de que se trata se habían hecho en el marco de su actividad comercial. Por último, señaló que la sujeción a dicho tributo violaba el principio de neutralidad fiscal establecido en el Derecho de

la UE porque daría lugar a una doble imposición, puesto que esas adquisiciones ya habían sido gravadas por el IVA.

El Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia rechazó la reclamación en junio de 2015, por lo que Oro Efectivo interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. En septiembre de 2016 este último desestimó a su vez el recurso, por lo que Oro Efectivo recurrió en casación ante el Tribunal Supremo. Éste observa que la solución del litigio depende del alcance del principio de neutralidad fiscal, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia.

Por ello, el Tribunal Supremo preguntó al Tribunal de Justicia de la UE si la Directiva del IVA y el principio de neutralidad fiscal se oponen a la normativa de la Hacienda Foral de Bizkaia, que sujeta a un impuesto indirecto que grava las transmisiones patrimoniales, distinto del IVA, la adquisición por una empresa de objetos con un alto contenido en oro o en otros metales preciosos de particulares, cuando dichos bienes están destinados a la actividad económica de la citada empresa, que lo adquiere para su reventa a empresas especializadas en la fabricación de lingotes o de piezas diversas de metales preciosos, con vistas a su transformación y su posterior reintroducción en el tráfico comercial.

Pues bien, el Tribunal de Justicia de la UE ha declarado, mediante esta sentencia, que la Directiva del IVA y el principio de neutralidad fiscal deben interpretarse en el sentido de que no se oponen al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados de la Hacienda Foral de Bizkaia.

## 9. INFORMES Y PUBLICACIONES

Study on the evaluation of invoicing rules of Directive 2006/112/EC, 01/2019

<https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/486f3631-2db1-11e9-8d04-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF>



Taxation paper 75: The Impact of the CCTB on the Effective Tax Burden of Corporations: results from the Tax Analyzer Model, 15/03/2019

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/taxation\\_paper\\_75.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_paper_75.pdf)

Effective tax levels using the Devereux/Griffith methodology – (2018 report), 03/2019

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/final\\_report\\_2018\\_effective\\_tax\\_levels\\_revised\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/final_report_2018_effective_tax_levels_revised_en.pdf)

VAT refunds and reimbursements: A quantitative and qualitative study, 05/2019

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/publications/studies-made-commission/](https://ec.europa.eu/taxation_customs/publications/studies-made-commission/)

The fight against tax fraud, European Parliamentary Research Service, 01/2019

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/633153/EPRS\\_BRI\(2019\)633153\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/633153/EPRS_BRI(2019)633153_EN.pdf)

VAT fraud - Economic impact, challenges and policy issues, European Parliament, 10/2018

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/626076/IPOL\\_STU\(2018\)626076\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/626076/IPOL_STU(2018)626076_EN.pdf)

